



**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y  
DENOMINACIONES DE ORIGEN PARA PRODUCTOS SILVOAGROPECUARIOS**

**INFORME FINAL**

**QUALITAS AGROCONSULTORES**

**30 de Noviembre de 2009**

**Evaluación del Sistema de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen para Productos**  
**Silvoagropecuarios**

**Presentación**

Desde la promulgación el año 2005 de la Ley Nº 19.996 (que modifica la Nº 19.039) y la incorporación del Título IX sobre las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, la evolución del sistema ha sido mínima. Lo que en algún momento se pensó que sería un gran impulso para el registro y protección de productos chilenos tradicionales a través de este mecanismo, en la práctica no ha sido tal, habiéndose presentado a registro sólo dos productos, de los cuales aun ninguno obtiene la solicitada protección.

A, prácticamente, cuatro años de dicha promulgación, la Subsecretaría de Agricultura, a través del Programa Sistema Nacional de Menciones de Calidad, ha estimado necesario hacer un alto en el camino y evaluar lo que ha sido el funcionamiento del sistema hasta la fecha. Con este objetivo, se financió el estudio “Evaluación del Sistema de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen para los Productos Silvoagropecuarios y Agroindustriales”, llevado a cabo con Qualitas Agroconsultores Ltda., correspondiendo el presente documento al Informe Final de dicho estudio.

El equipo de trabajo de Qualitas reunió a los siguientes profesionales: Constanza Saa, Ximena Quezada y Octavio Sotomayor. Adicionalmente, a partir de la segunda fase del estudio y hasta su conclusión, se incorporaron las profesionales Gabriela Paiva y Jacqueline Abarza, ambas abogadas especialistas en propiedad intelectual.

Este informe incluye: una contextualización nacional e internacional del tema; un benchmark del sistema que opera en la Unión Europea, México y Ecuador; el diagnóstico de las barreras existentes y que podrían estar explicando el lento funcionamiento del sistema; y las recomendaciones propuestas para el perfeccionamiento del sistema. Es importante señalar, que el presente informe ha sido analizado y discutido en una mesa de trabajo convocada especialmente con este fin y que reunió a diversos actores del sector público involucrado. Esta actividad permitió enriquecer aún más las conclusiones y recomendaciones desarrolladas en este trabajo.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>1.</b>	<b>Antecedentes</b>	<b>5</b>
1.1.	Aspectos generales	5
1.2.	Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Su Protección a Nivel Internacional	7
1.2.1.	Convenio de París, para la protección de la propiedad industrial	8
1.2.2.	Arreglo de Madrid, relativo a la protección de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas	8
1.2.3.	Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional	9
1.2.4.	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)	10
1.2.5.	Chile en el escenario mundial	13
1.3.	El caso Chileno. Un Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen	15
1.3.1.	Contexto general	15
1.3.2.	La Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial y el Título IX relativo a las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen	16
1.3.3.	El Rol del Ministerio de Agricultura	17
1.4.	Benchmark. Sistemas de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: UE y México	19
1.4.1.	La Unión Europea (UE)	19
1.4.2.	El caso de España	22
1.4.3.	El caso de Francia	27
1.4.4.	El caso de México	30
1.4.5.	El caso de Ecuador	36
<b>2.</b>	<b>Objetivos y metodología de trabajo</b>	<b>42</b>
2.1.	Objetivos	42
2.2.	Metodología	42
<b>3.</b>	<b>Diagnóstico de las posibles barreras del Sistema de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen</b>	<b>44</b>
3.1.	El marco Legal y la Operatoria del Sistema	44
3.1.1.	Marco conceptual	44
3.1.2.	Nivel de representatividad de los solicitantes	46
3.1.3.	Estudio Técnico y Proyecto de Reglamento de Uso y Control como requisitos necesarios para presentar una solicitud de registro	47
3.1.4.	Titularidad, administración, control y fiscalización de la IG y DO	49

3.1.5.	Alcance de la protección de las IG/DO y la ausencia de un sello nacional	52
3.2.	Institucionalidad, fomento e información	52
3.2.1.	La institucionalidad	54
3.2.2.	Los instrumentos de fomento	57
3.3.	La organización de los productores; los incentivos	64
3.3.1.	El rol de la organización de los productores	64
3.3.2.	El desarrollo de la asociatividad y las capacidades organizacionales de los productores	67
3.4.	Costos versus beneficios de una IG/DO	72
<b>4.</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>75</b>
4.1.	Perfeccionamiento del Marco Legal, Reglamentario y Operatoria del Sistema	75
4.1.1.	La resolución de la situación actual e inmediata	75
4.1.2.	Diseño de una Guía para la Preparación de una Solicitud de Registro	76
4.1.3.	Ente controlador de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen concedidas. Modificación del Reglamento Nº 236 de la Ley de Propiedad Industrial	78
4.1.4.	Modificación del Título IX sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen de la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial	79
4.2.	La institucionalidad de fomento	80
4.2.1.	El Instituto de Fomento de la Calidad (IFC): una alternativa	81
4.2.2.	Las IG y DO en la nueva institucionalidad	82
4.3.	La estrategia de fomento para el fortalecimiento y desarrollo del sistema de IG y DO en el país	83
4.3.1.	Difusión y promoción	83
4.3.2.	Identificación de productos con potencial para el registro de una IG o DO	84
4.3.3.	Asesoría y apoyo a los productores con un enfoque territorial	85
4.3.4.	Desarrollo de un sistema de verificación	87
4.4.	Mesa de Trabajo: Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen	88
<b>ANEXOS</b>		<b>90</b>
<b>LITERATURA REVISADA</b>		<b>103</b>

## **1. Antecedentes**

### **1.1. Aspectos generales**

En una primera bajada conceptual al tema que motiva este estudio, es posible distinguir claramente dos líneas de protección que se descuelgan de la Propiedad Intelectual: los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial. Dentro de los primeros se encuentran las obras expresadas por escrito, las obras orales, las composiciones musicales, entre otras, y están destinadas a proteger las creaciones del ingenio humano, aquellas que son expresión de la personalidad o ingenio de sus autores y, por lo tanto, gozan de la calidad de originales. La segunda, la propiedad industrial, está orientada a proteger ciertas creaciones humanas vinculadas a las actividades empresariales, teniendo como fin conceder un monopolio de explotación, temporal o no, de dichas creaciones. Dentro de esta se encuentran: i) las nuevas creaciones (invenciones, modelos de utilidad, obtenciones vegetales, entre otras.) y; ii) los signos distintivos tales como marcas, nombres comerciales y otros identificadores de empresas, y las indicaciones geográficas<sup>1</sup>.

Si bien, existe cierto grado de controversia respecto de si las indicaciones geográficas son realmente producto de la creación ingeniosa del hombre y por tanto deban ser protegidas bajo el paraguas de la propiedad industrial<sup>2,3</sup>, en la práctica son consideradas como tales y por ello, protegidas a nivel internacional en una serie de tratados multilaterales.

De cualquier manera, la controversia se ha resuelto al menos en lo conceptual y operativo, pudiendo diferenciarse dos tendencias mundiales claras para referirse a la protección de productos vinculados a un territorio geográfico. La primera de ellas, está liderada por los países de la Unión Europea y materializa dicha protección a través de la figura de las propias Indicaciones Geográficas (IG) y Denominaciones de Origen (DO), mientras que la segunda, liderada por países como Estados Unidos, Australia y Canadá, la sitúa dentro la categoría de las marcas registradas, ya sea colectivas o de certificación<sup>4</sup>.

En términos generales, la primera tendencia permite que las IG y DO sean utilizadas por todos los productores que viven en la zona geográfica en cuestión, siempre y cuando cumplan con el pliego de condiciones productivas y de calidad estipulados; esta protección es indefinida en el tiempo, en la medida que la zona geográfica mantenga sus condiciones naturales y humanas que dan origen a la calidad del producto protegido. En el caso de las marcas registradas, segunda tendencia señalada, la ley le confiere a su titular, por un tiempo definido, la exclusividad de comercializar sus productos con dicha marca, impidiendo que terceros hagan usufructo de ella, sin importar que el lugar de producción sea el mismo que el del dueño de la marca. Ambas tendencias están amparadas por el sistema de la Propiedad Intelectual, en la

---

<sup>1</sup> OMPI, 2006. Guía del empresario sobre marcas e indicaciones geográficas. Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI).

<sup>2</sup> Otero, 2009. Perspectivas para el desarrollo normativo de las indicaciones geográficas en la OMC. Publicado en DeCITA. Derecho del Comercio Internacional. Temas y actualidades, núm. 10, abril 2009, pp. 189-206.

<sup>3</sup> Ibele, 2009. The nature and function of geographical indications in law. The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy. Volume 10, number 1 2009/p. 36 – 49.

<sup>4</sup> Ibele, 2009. Op.cit.

subcategoría de los Signos Distintivos y su objetivo último es salvaguardar los intereses de los productores y entregar la mayor cantidad de información y garantías a los consumidores<sup>5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12</sup>.

El Cuadro 1 muestra de manera esquemática los principales aspectos que diferencian las marcas de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen.

**Cuadro 1.**

**Cuadro comparativo entre marcas comerciales e indicaciones geográficas y denominaciones de origen.**

Aspectos diferenciadores	Marcas	Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen
<b>Génesis:</b>	Tienen un origen comercial claro y primordial. Están diseñadas para certificar una calidad, características, orígenes, materiales, métodos, etc.	No tienen como principio la identificación de un negocio comercial específico. Están diseñadas principalmente para proteger un origen y su vínculo con la calidad y/o reputación de un producto.
<b>En términos de propiedad:</b>	Pertenecen a una entidad particular, ya sea una persona natural o jurídica claramente identificada, por lo tanto, son transferibles.	Son de carácter colectivo y abierto, por lo tanto, intransferibles.
<b>En términos de duración:</b>	Son finitas en el tiempo. La duración dependerá del marco normativo de cada país. Están sujetas a la renovación de derechos con el pago de una tasa específica.	Indefinidas en el tiempo en la medida que los productos protegidos conserven las cualidad que los distinguen y vinculan a un territorio específico <sup>(a)</sup> .
<b>En términos de utilidad:</b>	“Si no existe la empresa no existe la marca”. Una marca podría expirar por no uso comercial.	Aún cuando no exista el producto para comercializar, seguirán existiendo la indicación o denominación.
<b>En términos de protección:</b>	El propio titular de la marca debe velar por salvaguardar sus intereses, tomando las medidas necesarias para impedir el mal uso de su marca.	En la teoría, el Estado cumple un rol activo en su protección.

<sup>(a)</sup> Esta condición es protegida, con algunos matices, a través de los distintos marcos normativos que así lo establecen y utilizando el sistema de oposición o reclamación pública al que tienen acceso todos los ciudadanos de los distintos países.

**FUENTE:** elaboración propia en base a Ibele, 2009<sup>13</sup>; OMPI, 2006<sup>14</sup>; Oliva, 2007<sup>15</sup>.

<sup>5</sup> Ibele, 2009. Op.cit.

<sup>6</sup> OMPI, 2006. Op. cit.

<sup>7</sup> IICA-SIDE, 2007. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Centroamérica: Situación y perspectivas. Enero 2009.

<sup>8</sup> Cambra y Villafuerte, sin data. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas: justificación de su empleo y valoración de su situación actual en España.

<sup>9</sup> AGRARIA, 2002. Identificación de productos con denominación de origen e intercambio con normativa europea. Consultorías Profesionales AGRARIA Ltda, marzo 2002. Proyecto financiado por el FONDOSAG.

<sup>10</sup> Rivas, 2006. Sistema de indicaciones geográficas y denominaciones de origen para productos silvoagropecuarios y agroindustriales.

<sup>11</sup> Gastiaburu, sin data. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Modos de protección internacional de los productos de calidad agroalimentarios, vitivinícolas, artesanales y otros.

<sup>12</sup> [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl).

<sup>13</sup> Ibele, 2009. Op.cit.

<sup>14</sup> OMPI, 2006. Op. cit.

Diversos autores señalan que las IG y las DO se han posicionado como una fuerte herramienta, no sólo de diferenciación comercial, sino que también de desarrollo local, ya que gracias a ellas se benefician tanto los productores, como las propias localidades, las ciudades e incluso los países. Estos beneficios pueden traducirse en ingresos por la vía del turismo, por el éxito de rutas gastronómicas, e incluso porque zonas geográficas protegidas podrían actuar como foco de atracción de inversiones en infraestructura (redes de transporte y comunicaciones), e inversiones en nuevos negocios, etc.<sup>16, 17, 18</sup>.

En definitiva, los fundamentos de la existencia de las IG y las DO pueden clasificarse en<sup>19</sup>:

- i) Económicos: al entregar identidad a los productos y a las zonas geográficas donde se producen, potencian sus mercados de destino. Los consumidores son capaces de identificarlos y están dispuestos a pagar un sobreprecio por ellos. Un aspecto fundamental asociado, es que evitan el uso desleal y desautorizado de la denominación, por lo tanto, resguardan el prestigio y la reputación ganada por los productos protegidos.
- ii) Socio-ambientales: que se basan principalmente en que las IG y las DO al reconocer factores físicos y ambientales que inciden directamente en la calidad, reputación u otra característica de un producto, tienen el potencial de proteger y promover el uso sostenible de dichos factores o recursos. Así mismo, protegen por definición las costumbres y el conocimiento utilizado en el proceso productivo. La utilización de IG y DO reconocidas y por las cuales los consumidores pagan un sobreprecio, generan incentivos económicos en sus productores para mantener las prácticas sostenibles.

No obstante lo anterior, la diferenciación de productos a través de las IG y de las DO no es automática, ni tampoco su éxito comercial, es necesario trabajar fuertemente en temas ligados con la calidad y las particularidades del producto, de manera de mantenerlos constantes en el tiempo. También será necesario difundir dichas cualidades a los potenciales consumidores y trabajar en la organización de los propios productores, además de una serie de aspectos adicionales que será fundamental para el éxito.

## 1.2. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Su Protección a Nivel Internacional.

En términos generales, la protección comercial que se le puede brindar a los productos de calidad diferenciadora, adquiere principalmente dos formas, la primera referida a marcos legales que buscan impedir la competencia desleal, y la segunda a través de la protección de la propiedad intelectual<sup>20</sup>. En torno

<sup>15</sup> Oliva, 2007. Indicaciones geográficas y desarrollo sostenible: oportunidades y desafíos. Seminario: Calidad en alimentos vinculada al origen y las tradiciones: enseñanzas y perspectivas. Santiago de Chile, diciembre 2007.

<sup>16</sup> OMPI, 2006. Op. cit.

<sup>17</sup> Jatib, 2001. Argentina tiene ley de denominaciones de origen!!!.

<sup>18</sup> Cambra y Villafuerte sin data. Op.cit.

<sup>19</sup> Oliva, 2007. Op. cit.

<sup>20</sup> Gastiaburú, sin data. Op. cit.

a estas dos formas, se ha venido configurando, a lo largo de la historia, una serie de tratados y arreglos que buscan regular a nivel internacional todos los temas referidos a dicha protección y, específicamente, en torno a las indicaciones geográficas y a las denominaciones de origen. A continuación, se hace una breve reseña de los principales acuerdos internacionales suscritos.

#### **1.2.1. Convenio de París, para la protección de la propiedad industrial.**

Suscrito el año 1883, el Convenio de París es un convenio internacional y multilateral, que tuvo una primera revisión en Washington el año 1911 en la cual se incorporó la protección de las indicaciones de procedencia, mientras que en La Haya el año 1925 se incluyó la protección de las denominaciones de origen<sup>21</sup>.

Este convenio protege las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen a través de marcos normativos contra la competencia desleal, de manera indirecta, vale decir a través de la prohibición de comercialización de productos con indicaciones de procedencia falsas. Esta prohibición está dirigida a impedir la utilización de directa (nombres de lugares determinados) o indirecta (figuras, imágenes o símbolos), que pudieran sugerir al consumidor una procedencia falsa. El Convenio impide también su uso en publicidad o literatura comercial.

Una de las singularidades de este Convenio, es que no incorpora definiciones precisas ni para indicación de procedencia ni para denominación de origen, por lo tanto, ha podido ser suscrito por una cantidad importante de países, los que en la actualidad alcanzan los 173<sup>22</sup>. Tampoco establece obligaciones sino que sólo recomendaciones, su intervención se limita a exigir a los países que lo suscriben a implementar medidas concretas para impedir la comercialización de productos con indicaciones de procedencia falsas.

Actualmente este Convenio es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y es aplicable tanto a productos agrícolas, como semielaborados e industrializados.

#### **1.2.2. Arreglo de Madrid, relativo a la protección de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas.**

El Arreglo de Madrid nace poco tiempo después del Convenio de París, como respuesta a la demanda de un grupo de países suscritos a este último, que reclamaron una mayor protección a las indicaciones de procedencia. Este Arreglo data del año 1891 y ha tenido una serie de modificaciones en su contenido, siendo la última del año 1958. A diferencia del Convenio de París, el Arreglo de Madrid reúne a un número de países considerablemente menor y que en la actualidad alcanza los 56<sup>23</sup>. La protección, al igual que en el

---

<sup>21</sup> OMPI, 1883. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1883, modificado por última vez en 1979.

<sup>22</sup> [wwwOMPI.int](http://wwwOMPI.int).

<sup>23</sup> [wwwOMPI.int](http://wwwOMPI.int).

caso anterior, está dirigida a productos agrícolas, semielaborados e industrializados<sup>24</sup> y también se encuentra administrado por la OMPI.

Como se mencionó en el párrafo precedente, este Arreglo confiere una mayor protección a las indicaciones de procedencia, la cual se traduce en dos aspectos: i) la represión de las indicaciones de procedencia engañosas; y ii) la protección de las denominaciones regionales de procedencia de productos vinícolas contra su conversión a genéricos. El nivel de protección también avanza en comparación con el Convenio de París, por cuanto define medidas concretas a aplicar en caso de mal uso de indicaciones de procedencia falsas, sin embargo, su intervención sigue limitada a la voluntad de los países miembros, quienes siguen siendo los que deciden, finalmente, la forma de aplicar dichas medidas.

El Arreglo de Madrid también progresó en cuanto a que permite conciliar los intereses de comerciantes con los intereses del público, al prever una primera excepción que tiene que ver con permitir la inscripción del nombre del comerciante y el lugar de venta, en la etiqueta del producto, en el caso que este sea comercializado fuera del lugar de origen, siempre y cuando la indicación de procedencia sea inscrita de manera clara y precisa. Una segunda excepción, tiene que ver con la protección de productos que, por su uso corriente, han pasado a ser genéricos, en este caso, el Arreglo establece que serán las autoridades competentes de cada país quienes decidan qué productos quedan excluidos de la protección por cumplir dicha condición. No obstante lo anterior, se excluyen de esta excepción los productos vinícolas.

### **1.2.3. Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.**

Este Arreglo, suscrito por los países miembros del Convenio de París<sup>25</sup>, tiene por objetivo central contar con un sistema internacional que facilite el reconocimiento de las denominaciones de origen entre sus miembros. Esto se busca conseguir a través de una protección especial a las denominaciones de origen y la creación de un Registro Internacional de Denominaciones de Origen, administrado por la OMPI.

En términos prácticos, este Arreglo a través del Registro Internacional, permite mediante una solicitud, la protección de las denominaciones de origen de un país miembro cualquiera, en los 25 países miembros restantes.

De acuerdo a este Arreglo se entenderá por denominación de origen “... *la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya*

---

<sup>24</sup> OMPI, 1891. Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1891, modificado por última vez en 1979.

<sup>25</sup> OMPI, 1958. Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1958, modificado por última vez en 1979.

*calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos*". Podrá acogerse a esta definición cualquier producto que cumpla con los tres elementos esenciales establecidos por el Arreglo, vale decir, un lugar geográfico o denominación de origen, que el producto proceda de dicho lugar y que exista un nexo entre el producto y el lugar. Sólo se excluyen los servicios.

Para que un producto pueda ser protegido a través del Registro Internacional, deberá cumplir con 3 condiciones, a saber: i) estar protegido en su país de origen; ii) pasar por todo el proceso administrativo propio del registro internacional<sup>26</sup>; y iii) que el país solicitante sea parte del Arreglo de Lisboa. Es importante señalar que, si bien el Registro Internacional establece un procedimiento relativamente simple para la protección, no obliga a los países miembros a reconocer y proteger una DO automáticamente. Este procedimiento actúa como una notificación del deseo de un país de que su producto con DO sea protegido en el resto de los países miembros, los cuales tendrán un plazo de un año para pronunciarse respecto de si protegen o no la denominación de origen.

Una vez conferido el registro internacional de una denominación de origen, la OMPI garantiza su protección contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto es señalado o si la denominación se emplea en traducción o va acompañada de términos tales como "género", "tipo", "manera", "imitación" u otros términos similares, conocidos como deslocalizadores (p.e. vino espumoso "tipo champagne"). Además, el registro garantiza que la DO no será declarada genérica mientras goce de protección en el país de origen y tendrá una protección indefinida sin necesidad de renovación, mientras esté protegida en su país de origen. Actualmente, son 813 los productos con denominación de origen que han sido inscritos en el Registro Internacional y que se encuentran vigentes<sup>27</sup>.

#### **1.2.4. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).**

El Acuerdo sobre los ADPIC es el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, el cual fue firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994<sup>28</sup>. Este Acuerdo establece normas internacionales de propiedad intelectual, dentro de las cuales se encuentran aquellas referidas específicamente a las indicaciones geográficas (abordadas entre los artículos 22 y 24).

---

<sup>26</sup> La solicitud debe ser presentada en español, francés o inglés, en el formulario oficial (AO/1) e ir acompañada del pago de las tasas de registro correspondientes (500 francos suizos). Dicho formulario debe estar firmado por la Administración competente del país de origen y presentarse en nombre de los titulares del derecho a utilizar la denominación de origen (OMPI, 2009).

<sup>27</sup> [wwwOMPI.int](http://wwwOMPI.int).

<sup>28</sup> WTO, 1994. Agreement on Trade-Related Aspects on Intellectual Property Rights (TRIPS Agreement).World Trade Organization, 1994.

Si bien, todos los países miembros (a julio del 2008, alcanzan los 153<sup>29</sup>) deben prever que dichas normas sean aplicables en sus respectivos territorios, uno de los aspectos facilitadores de este Acuerdo es que otorga la posibilidad que sean ellos quienes elijan la forma de protección de los derechos de propiedad intelectual. Esto significa que serán los propios países quienes decidan si la forma de protección será a través de sistemas especiales de reconocimiento y registro, a través del derecho marcario, de leyes contra la competencia desleal, o una combinación de las anteriores. Por lo tanto, esta libertad de opción también implica que serán los propios Estados miembros quienes decidan el grado de injerencia estatal que tendrán en la protección de los derechos de propiedad intelectual<sup>30</sup>.

A diferencia de los dos arreglos anteriores, en el Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, se define de manera clara lo que se entenderá por Indicación Geográfica – “... son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada reputación, calidad u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico” – la cual más que una imposición conceptual, ha servido para que varios países la entiendan como marco ordenador y la comiencen a utilizar con mayor frecuencia<sup>31</sup>. Al igual que en los casos anteriores, la definición es aplicable a productos agrícolas, artesanales e industriales, sólo se excluyen los servicios.

Un aspecto particular que confiere este Acuerdo, respecto de las indicaciones geográficas, es la protección adicional a los vinos y bebidas espirituosas. En efecto, el Artículo 23 establece que estos productos deberán ser protegidos aun cuando no exista confusión por parte del consumidor sobre el verdadero origen del mismo. Esto se traduce en que no podrán utilizarse deslocalizadores (“tipo”, “clase”, “estilo” u otra homologa), ni cualquier referencia a zonas geográficas que no correspondan aun cuando se indique claramente el origen del producto y no cree confusión en el consumidor<sup>32</sup>. En la práctica, esto significará que los países miembros deberán prohibir el registro de una marca para vinos o bebidas espirituosas que hagan alusión directa o indirecta a una zona geográfica que no corresponda. Así mismo, este Artículo establece que deberán ser reguladas las homonimias que pudieran existir para vinos y bebidas espirituosas, garantizando un trato equitativo a ambas localidades productoras y velando por no crear confusión en los consumidores.

El Artículo 23 establece que al interior del Consejo de los ADPIC y de forma de facilitar la protección de las indicaciones geográficas de los vinos, se entablarán negociaciones para el establecimiento de un Sistema Multilateral de Notificación y Registro de las Indicaciones Geográficas de los Vinos.

Finalmente, el Artículo 24 está referido a las negociaciones internacionales y a las excepciones en la materia, las cuales acogen a aquellos países que aún no tienen incorporados en sus marcos normativos aspectos relativos a las indicaciones geográficas.

---

<sup>29</sup> [www.wto.org](http://www.wto.org).

<sup>30</sup> Gastiaburu, sin data. Op.cit.

<sup>31</sup> Gastiaburu, sin data. Op.cit.

<sup>32</sup> Otero, 2009. Op. cit.

En la actualidad, en el marco de las negociaciones de Doha, se discuten activamente dos puntos esenciales referentes a la protección de las indicaciones geográficas conferidas por el Acuerdo sobre los ADPIC. El primero de ellos tiene que ver, como se mencionó anteriormente, con el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro para vinos y licores; y el segundo, con la extensión del nivel de protección que el Acuerdo impone para vinos y licores al resto de los productos que pueden beneficiarse de la protección de una indicación geográfica<sup>33, 34</sup>.

Respecto al primer punto en discusión, se recibieron tres propuestas originadas de grupos de países distintos. La primera de ellas, presentada por la UE, proponía el establecimiento de la llamada “presunción refutable” que consiste en la protección automática de una indicación geográfica en los países miembros de la OMC, salvo que dentro de un plazo definido se formularan reservas a dicha protección (por ejemplo, tratarse de un término genérico en su territorio o el hecho de que la indicación no sea conforme a la definición de IG). Esta propuesta implica además que los Estados miembros se obligan a no admitir solicitudes de registro de marcas que contuvieran indicaciones geográficas.

La segunda propuesta que nace como una fuerte respuesta de rechazo a la anterior, es la llamada “Propuesta Conjunta” presentada por Estados Unidos, Canadá, Argentina, Corea, Japón, Nueva Zelanda, Australia, Chile, entre otros, que plantea el establecimiento de un sistema voluntario de notificación y registro de las indicaciones geográficas. De esta manera, los miembros que optan por participar en el sistema se comprometen a consultar el registro al adoptar decisiones sobre la protección de las indicaciones geográficas en sus territorios, mientras que el resto sólo serían “animados” a hacerlo<sup>35, 36</sup>. A su vez, la propuesta conjunta plantea que será la legislación nacional de cada miembro la que actúe como paraguas, siendo este el marco de referencia al momento de tomar decisiones.

La tercera propuesta, liderada por Hong Kong y China, ofrece una solución intermedia donde la “presunción refutable” de la propuesta comunitaria pasa a ser una “presunción favorable” más limitada y sólo para aquellos países miembros que decidieran participar en el sistema.

Respecto al segundo punto, son dos las posturas planteadas, donde por una parte, países como los integrantes de la UE, Tailandia, Turquía, entre otros, son partidarios de extender la protección ampliada al resto de los productos incluyendo el registro multilateral, mientras que, por la otra, los países que participan en la “Propuesta Conjunta” se oponen a dicho extensión aludiendo, entre otras cosas, a que este acto perjudicaría las prácticas de comercialización existentes.

---

<sup>33</sup> [www.wto.org](http://www.wto.org).

<sup>34</sup> Otero, 2009. Op. cit.

<sup>35</sup> [www.wto.org](http://www.wto.org).

<sup>36</sup> Otero, 2009. Op. cit.

Finalmente, la discusión en torno a estos dos aspectos sigue abierta al interior del Consejo de los ADPIC, sin embargo y de acuerdo a lo señalado por Otero (2009)<sup>37</sup>, es posible anticipar el establecimiento de un registro voluntario de vinos y licores, mientras que no parece aún clara la extensión de protección conferida a los vinos y licores al resto de los productos. Dado lo anterior, señala la autora, los convenios bilaterales continuarán siendo un instrumento especialmente importante en la búsqueda de la protección internacional de las indicaciones geográficas.

#### **1.2.5. Chile en el escenario mundial.**

En la actualidad, Chile es contratante de dos convenios multilaterales internacionales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen, a saber:

Convenio de París: Chile es parte contratante de este convenio desde el 13 de marzo de 1991, fecha en que firmó su adhesión, entrando en vigor el 14 de junio de 1991. Esta adhesión se oficializa, promulgándose como Ley de la República en el Diario Oficial del 30 de Septiembre de 1991.

Acuerdo sobre los ADPIC: en su calidad de miembro de la OMC desde el año 1995, Chile es parte del Acuerdo de Marrakech y sus Anexos, los cuales fueron promulgado por Decreto Supremo de Relaciones Exteriores N° 16, el año 1995<sup>38</sup>.

La adopción de dicho acuerdo, significó para Chile la introducción de las modificaciones a la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, dando origen a la dictación de la Ley N° 19.996, publicada en el Diario Oficial de 11 de marzo de 2005. En términos específicos, con la modificación de esta Ley, se incorporó el Título IX De las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, creando el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen<sup>39</sup>.

Como se mencionó anteriormente, Chile participa activamente en la revisión del Acuerdo sobre los ADPIC, apoyando la “Propuesta Conjunta” junto con países como Estados Unidos, Argentina, Australia, Nueva Zelanda, entre otros.

Respecto de acuerdos bilaterales que haya suscrito Chile y que incorpore aspectos relativos a la protección de los derechos de propiedad industrial, se encuentran:

- TLC entre Chile y Canadá: Tratado firmado el año 1996, entrando en vigor el 5 de julio de 1997<sup>40</sup>. Contiene dos párrafos referidos a la protección de las indicaciones geográficas. Se señala específicamente que Canadá

---

<sup>37</sup> Otero, 2009. Op.cit.

<sup>38</sup> [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)

<sup>39</sup> [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)

<sup>40</sup> [www.direcon.cl](http://www.direcon.cl).

reconocerá la denominación Pisco Chileno bajo la Ley de Marcas Comerciales de ese país, a cambio del reconocimiento de la denominación “Whisky Canadiense”. Esto significa que tanto Chile como Canadá se comprometen a no permitir la importación de estos productos a menos que hayan sido producidos en los respectivos países bajo las leyes y reglamentos que regulan su producción.

- TLC entre Chile y México: Primer tratado bilateral que contempla aspectos relativos a la propiedad industrial y que fue suscrito por Chile el año 1998, entrando en vigencia el 1º de agosto de 1999<sup>41</sup>. En sus artículos 15 al 24 incluyen normas sobre denominaciones de origen para vinos y bebidas espirituosas, señalando que serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. En definitiva, este TLC establece que Chile reconocerá de forma exclusiva las denominaciones tequila y mezcal a productos provenientes de México, mientras que este país reconocerá de manera exclusiva las denominaciones pisco, pajarete y vino asoleado a productos provenientes de Chile. Adicionalmente, a Chile se le reconocen las denominaciones de origen de vinos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 464 de Zonificación Vitícola del SAG.

- Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y la UE: Firmado el año 2002, entrando en vigencia el 1º de febrero del año 2003<sup>42</sup>. Este Acuerdo comprende en forma de anexos, acuerdos específicos referidos a vinos y licores, estableciéndose compromisos en materia de protección de las indicaciones geográficas y de las expresiones tradicionales<sup>43</sup>.

- Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y el P-4 (Nueva Zelanda, Brunei Darussalam y Singapur): Este Acuerdo fue firmado el año 2005, entrando en vigor el 8 de noviembre del año 2006<sup>44</sup>. Referido a la protección de la propiedad industrial, específicamente, de la protección de las indicaciones geográficas, este Acuerdo incluye capítulos sobre el reconocimiento de las indicaciones geográficas para vinos y licores chilenos en el territorio de las Partes contratantes, a cambio de facilitar el ingreso y la residencia del personal transferido entre empresas relacionadas. Adicionalmente, se acordó la ampliación a dos años del ingreso de prestadores de servicios profesionales y visitantes de negocios<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> [www.direcon.cl](http://www.direcon.cl).

<sup>42</sup> [www.direcon.cl](http://www.direcon.cl).

<sup>43</sup> ODEPA, 2005. Inserción de la agricultura chilena en los mercados internacionales. Documento de trabajo, Serie Comercio Exterior, diciembre 2005.

<sup>44</sup> [www.direcon.cl](http://www.direcon.cl).

<sup>45</sup> ODEPA, 2005. Op. cit.

### **1.3. El caso Chileno. Un Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.**

#### **1.3.1. Contexto general.**

Hasta diciembre del año 2005, la normativa chilena relativa a la protección de las indicaciones geográficas (IG) y de las denominaciones de origen (DO), se limitaba a la Ley Nº 18.455 del Ministerio de Agricultura<sup>46</sup> y al Decreto Nº 464<sup>47</sup>, los cuales, entre otras cosas, regulan las denominaciones de origen del pisco, del pajarete y del vino asoleado, y aquellas que se refieren a la zonificación vitícola. Sin embargo, la necesidad de cumplir con las normas de la OMC establecidas en el marco del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC; OMC, 1994) y las negociaciones comerciales iniciadas con la UE (FAO, IICA, 2007), determinaron la necesidad de establecer una política nacional que incorporara el reconocimiento de las IG y las DO al resto de los productos, garantizando además un trato nacional<sup>48</sup> a las IG y DO extranjeras, propiedad que no confiere la Ley Nº 18.455 del SAG.

En este escenario, la decisión política adoptada por nuestro país fue la creación de un Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen<sup>49</sup>, el cual fue materializado a través de la modificación de la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial (MINECON, 2005), específicamente con la inclusión del Título IX De las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. De esta manera, con dicha modificación, la protección conferida a vinos, pisco, pajarete y vino asoleado, es ampliada a los productos silvoagropecuarios y agroindustriales<sup>50</sup>, y al resto de los productos ya sean artesanales, semielaborados, industrializados, etc.

Por lo tanto, en la actualidad nuestro país cuenta con dos cuerpos normativos que establecen disposiciones relativas a la protección de las IG y las DO, cuales son la Ley Nº 18.455 y su Decreto Nº 464, y la Ley Nº 19.039 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 236. La primera de ellas está radicada en el SAG y la segunda en el Ministerio de Economía, siendo el Instituto de Propiedad Industrial o INAPI el brazo operativo.

---

<sup>46</sup> MINAGRI, 1985. Ley que fija las normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholos etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. Esta Ley data del año 1985 y es el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Agrícola y Ganadero quien debe velar por su cumplimiento y fiscalización.

<sup>47</sup> SAG, 1995.

<sup>48</sup> De acuerdo al Artículo 3 del ADPIC, se entenderá por Trato Nacional al hecho que “cada miembro concederá a los nacionales de los demás miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual...”

<sup>49</sup> El Acuerdo sobre los ADPIC otorga total libertad respecto de la forma en que cada país miembro protegerá los derechos de propiedad industrial.

<sup>50</sup> La aplicación de la Ley Nº 19.039, en lo que dice relación con las IG y DO, se realizará sin perjuicio de las disposiciones que regulan las DO del pisco, pajarete y vino asoleado, y las que se refieren a la zonificación vitícola, prevaleciendo respecto de ellas las normas específicas contenidas en la Ley Nº 18.455.

### **1.3.2. La Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial y el Título IX relativo a las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen<sup>51</sup>.**

Como se señaló anteriormente, la inclusión del Título IX a la Ley de Propiedad Industrial, establece por primera vez en Chile un marco jurídico que protege las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de productos que no sean vinos, pisco, pajarete ni vino asoleado, implementando para ello un Registro Nacional que será administrado por el INAPI.

A grandes rasgos, la Ley entrega definiciones tanto para indicación geográfica como para denominación de origen, siendo la principal diferencia entre ellas, que esta última incorpora como elemento vinculante a la zona geográfica, los factores humanos tales como prácticas culturales, recetas ancestrales, entre otros. La Ley también establece que serán los propios interesados quienes deban presentar la solicitud de registro, siempre y cuando representen a un grupo significativo de productores, así mismo, podrán presentar una solicitud autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales cuando se trate de denominaciones ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias. Un aspecto singular de la Ley promulgada en Chile, es que el control y la fiscalización del correcto uso del registro recae en los propios productores y consumidores, quienes frente a algún uso ilegal de la figura, deberán recurrir directamente a los Tribunales Ordinarios de Justicia, puesto que el Estado Chileno no tiene las facultades para fiscalizar ni para sancionar el mal uso, sin embargo, cuando lo estime conveniente, puede hacerse parte, entablando demandas en los tribunales respectivos<sup>52</sup>.

De manera esquemática (Figura 1), el proceso de registro de una IG o de una DO comienza con la presentación ante el INAPI de un formulario de solicitud cumplimentado, junto a:

- La identificación del solicitante;
- La IG o DO que se quiere reconocer;
- El área geográfica de producción, extracción, transformación o elaboración de el o los productos que se quieren distinguir con la IG o la DO;
- La descripción detallada de el o los productos y sus características o cualidades;
- Un estudio técnico que demuestre que las cualidades son atribuibles fundamental o exclusivamente a su origen geográfico; y
- Un proyecto de Reglamento de Uso y Control de la IG o DO solicitada.

Con estos antecedentes el INAPI evalúa la admisibilidad de la solicitud, para lo cual cuenta por Ley con un plazo máximo de 90 días hábiles. En el caso de tratarse de productos de origen silvoagropecuario y

---

<sup>51</sup> La regulación del otorgamiento y protección de los derechos de propiedad industrial recaerá en el Reglamento de la Ley Nº 19.039, aprobado a través del Decreto Nº 236 del Ministerio de Economía, el 25 de agosto del año 2005.

<sup>52</sup> Un análisis más detallado de la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial es presentado en el Capítulo 3. Diagnóstico de las posibles barreras del Sistema de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

agroindustrial, los antecedentes son remitidos al Ministerio de Agricultura (MINAGRI) el cual deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a 120 días hábiles, respecto de la pertinencia o no del registro de la indicación o denominación solicitada. Si el informe es favorable y la solicitud cumple con todas las formalidades técnicas y administrativas, el INAPI procede al registro de la IG o DO solicitada. En términos teóricos, el plazo máximo de todo el proceso no debería ser mayor a 470 días hábiles, aproximadamente.

### **1.3.3. El Rol del Ministerio de Agricultura.**

Como se mencionó anteriormente, tratándose de solicitudes relativas a productos de origen silvoagropecuario y agroindustriales, será el MINAGRI quien deba pronunciarse respecto a la pertinencia o no del registro, a través de un informe, el cual debe ser emitido en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados desde el requerimiento por parte del Jefe del INAPI. Este procedimiento ha quedado establecido en el Artículo 98 de la Ley Nº 19.039.

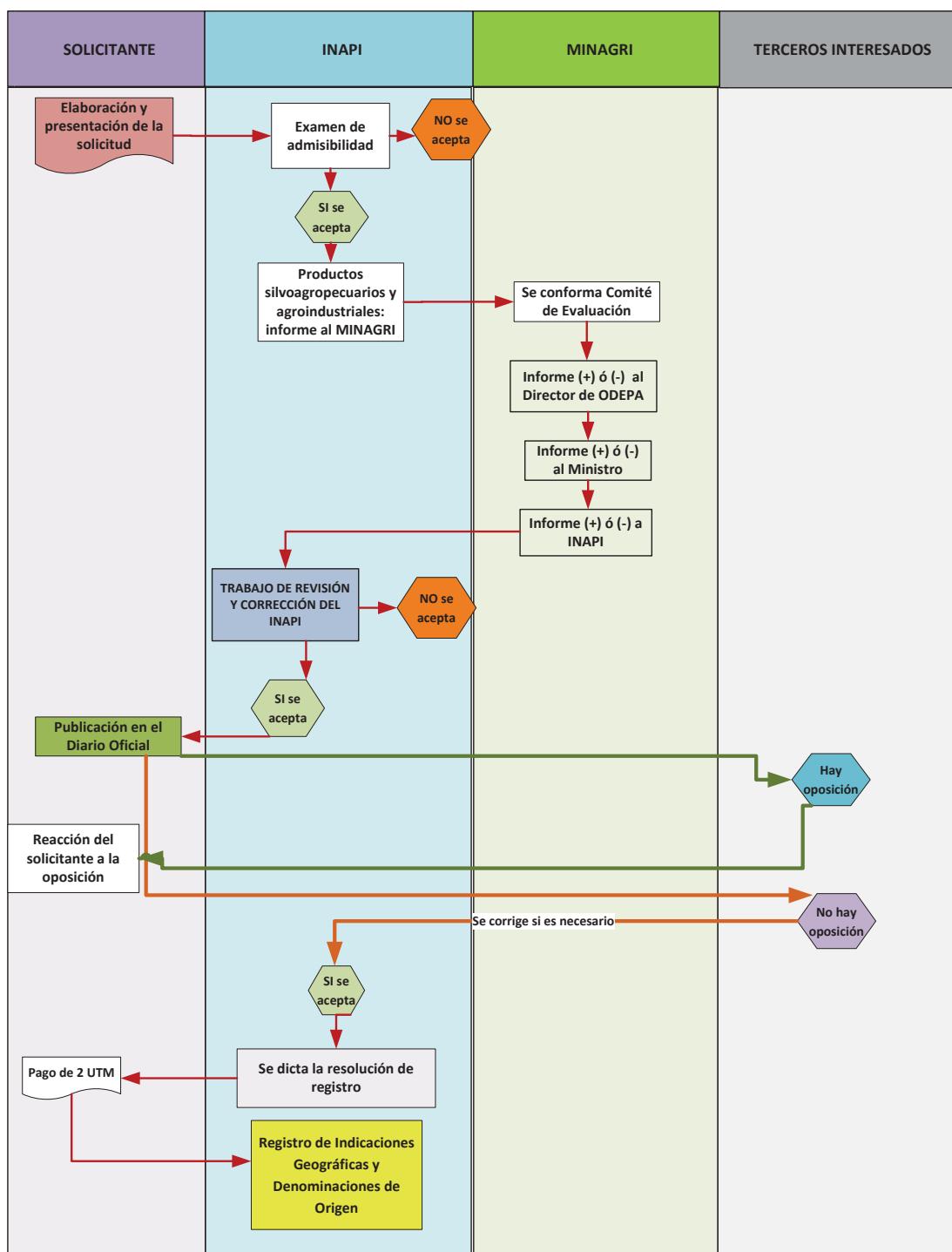
Con el fin de hacer operativo este Artículo, el año 2005 se decretó la aprobación del Reglamento del Ministerio de Agricultura, que establece el procedimiento a seguir para la evaluación de las solicitudes recibidas de productos silvoagropecuarios y agroindustriales, responsabilidad que recae en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).

En términos generales, una vez recibida la solicitud de registro, ODEPA deberá conformar caso a caso y en un plazo no mayor a 5 días hábiles, un Comité de Evaluación constituido por un Coordinador Ejecutivo (profesional de ODEPA) y al menos tres profesionales del MINAGRI o servicios o entidades relacionados. Así mismo, cuando sea necesario contar con mayores conocimientos o capacidades específicas, se podrá contratar y/o solicitar informes a profesionales expertos.

Una vez conformado el Comité este evaluará la solicitud pudiendo utilizar para ello cualquier medio de comunicación que se estime necesario, pero teniendo que reunirse al menos una vez de manera presencial. Así mismo, podrá pedir información adicional al o los solicitantes de manera de complementar y facilitar la decisión respectiva. Finalmente, el Comité deberá emitir un informe respecto de la pertinencia o no de registrar la IG o DO solicitada. Dicho informe, a través del Director de ODEPA, es remitido al Ministro de Agricultura quien lo hará llegar al Director del INAPI.

De acuerdo a lo señalado por algunos profesionales del MINAGRI que participaron en la elaboración y discusión de la Ley Nº 19.039 y su Reglamento, la concesión que entrega esta Ley al MINAGRI, entendiéndola como una Ley del Ministerio de Economía, es dejar la decisión final del proceso de solicitud, en el caso de los productos de origen silvoagropecuario y agroindustrial, en manos del Comité Evaluador del MINAGRI. En efecto, en la medida que la solicitud cumpla con todos los requisitos administrativos propios del proceso, será dicho Ministerio quien decida su registro o no. Este hecho resulta ser de suma importancia por cuanto es un factor crucial al momento de plantear una política específica de desarrollo del sistema.

**Figura 1.**  
**Procedimiento de Solicitud de Registro de una IG o de una DO en Chile.**



**FUENTE:** Elaboración propia en base a la Ley Nº 19.039 del Ministerio de Economía, al Reglamento Nº 236 del Ministerio de Economía y al Decreto Nº 82 del Ministerio de Agricultura.

Desde la inclusión del Título IX en la Ley de Propiedad Industrial en el año 2005, sólo dos solicitudes de IG o DO han llegado para el pronunciamiento del Ministerio de Agricultura. La primera de ellas, Quesos Panquehue, el trámite se declaró abandonado, debido a que el solicitante no dio respuesta a las observaciones formuladas por el MINAGRI. La segunda de ellas, correspondiente al Limón de Pica, con méritos para una Indicación Geográfica en opinión del MINAGRI, hoy se encuentra en la etapa final del proceso, habiéndose acabado el plazo de reclamación por parte de terceros a la publicación en el Diario Oficial.

#### **1.4. Benchmark. Sistemas de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: UE y México.**

##### **1.4.1. La Unión Europea (UE).**

En materia de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, son los países de la Unión Europea los que tienen la mayor trayectoria y reconocimiento de esta forma de diferenciación de productos. Las motivaciones son diversas, desde la importancia que revierte para la economía comunitaria la producción, la fabricación y la distribución de los productos agrícolas y alimenticios, hasta la promoción del asentamiento de la población rural en zonas menos favorecidas, a través del mejoramiento de sus rentas.

El marco legal que protege este sistema es de larga data. En el caso de los vinos, existe experiencia comunitaria en la identificación de este tipo de atributo de calidad desde la década de los 70' con el Reglamento (CEE) Nº 337/1979. Este marco legal referido a vinos ha ido evolucionando notablemente a través de los años, existiendo innumerables modificaciones y aplicaciones. Se pasó por el Reglamento (CEE) Nº 822/1987 que estableció la Organización Común de Mercado (OCM) del Vino y el Reglamento (CE) Nº 1493/1999 que contempló el concepto "VCPRD" (vinos de calidad producidos en regiones determinadas), definiendo "región determinada" como un área o conjunto de áreas vitícolas que produzcan vinos con características cualitativas especiales y cuyo nombre se utilice para designar VCPRD; hasta llegar a nuestros días en que se encuentra vigente el Reglamento (CE) Nº 479/2008 del Consejo, que modificó el Nº 1493/1999 y que incluyó en su título III las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales. En el caso de las bebidas espirituosas, el Reglamento (CEE) Nº 1576/1989 sobre definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, introduce el concepto de denominaciones geográficas y establece un listado de ellas.

La protección de IG y DO de productos agrícolas y alimentarios, actualmente, se encuentra normada en el Reglamento (CE) Nº 510/2006 del Consejo y el Nº 1898/2006 de la Comisión<sup>53,54</sup>. El primero de ellos, establece normas generales respecto del ámbito de aplicación, aspectos relativos al pliego de condiciones, la

<sup>53</sup> Estos dos Reglamentos derogan: el Reglamento (CEE) Nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; el Reglamento (CEE) Nº 2037/1993 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) Nº 2081/1993; y el Reglamento (CE) Nº 383/2004 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) Nº 2081/1993 en lo que se refiere a la ficha resumen de los principales elementos de los pliegos de condiciones.

<sup>54</sup> Esta normativa se aplica sin perjuicio de la normativa comunitaria ya existente referente a los vinos y bebidas espirituosas, estos últimos regulados por los Reglamentos (CE) Nº 1493/1999 y por el Nº 1576/1989.

solicitud de registro, la verificación del cumplimiento de dicho pliego, entre otros temas; mientras que el segundo, establece las disposiciones detalladas de aplicación del primero.

Este marco legal establece un Registro Comunitario de productos con IG y DO los cuales son reconocidos por los consumidores al llevar un sello oficial visible (Figura 2). Así mismo, entrega los lineamientos mínimos que deben ser aplicados por los Estados miembros. Por su parte, cada Estado miembro, deberá resguardar la aplicación de dichos lineamientos a través de su marco normativo nacional específico y crear o adecuar la institucionalidad necesaria para la administración del sistema.

**Figura 2.**  
**Sellos que identifican los productos con DO e IG amparados en el Registro Comunitario.**



A nivel internacional, todos los países de la Unión Europea de los 27 están suscritos al Convenio de París (1883) para la protección de la Propiedad Industrial y 13 de ellos (Alemania, Francia, España, Italia, entre otros) forman parte del Arreglo de Madrid (1891). A su vez, 10 de ellos (España, Italia, Francia, entre otros) son partes contratantes del Arreglo de Lisboa (1958) relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su registro Internacional, tratado también administrado por la OMPI.

De manera sintética, el Sistema de Registro y Control Europeo de productos con IG o DO protegida, considera al menos cinco aspectos básicos que le entregan consistencia al sistema y que deben ser incluidos por todos los países miembros en su reglamentación nacional. El primero de ellos tiene que ver con que, a nivel conceptual, tanto Denominación de Origen como Indicación Geográfica son dos términos claramente diferenciables, que no permiten confusión. Si bien, son dos figuras de protección distintas y, por lo tanto, ninguna es superior a la otra, ambas identifican a un producto determinado como originario de una zona geográfica específica y reconocen un vínculo o relación causa-efecto entre las características específicas del producto y el medio geográfico de la zona<sup>55</sup>. Sin embargo, es importante señalar que las dos principales diferencias entre una IG y una DO<sup>56</sup>, determinan que la segunda figura sea más estricta, en términos de requisitos para su obtención y control, que la primera.

Un segundo aspecto dice relación con la existencia de pautas o formularios que guían a los solicitantes u otros actores involucrados, en los procedimientos de presentación de solicitudes, de presentación de oposiciones y de presentación de modificaciones. En efecto, el Reglamento (CE) 1898/2006 en su Considerando Nº 9 define que “para garantizar una aplicación coherente del Reglamento (CE) Nº 510/2006,

<sup>55</sup> MARM, 2009. Preguntas y respuestas frecuentes. Ministerio de Medioambiente, Medio Rural y Marino de España.

<sup>56</sup> Un producto con DO, la producción, la transformación y la elaboración deben ser realizadas en la misma zona geográfica definida, mientras que un producto con IG no es obligatorio que todas las fases se realicen en la misma zona geográfica; un producto con DO debe considerar un vínculo humano que determine las cualidades o características del producto en cuestión, además del vínculo geográfico el cual es aún más exigente que el de la IG, al utilizar la expresión “... se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico...”, mientras que en el caso de la IG la expresión utilizada es “... pueda atribuirse a dicho origen...”).

deben establecerse los procedimientos y los modelos de las solicitudes, oposiciones, modificaciones y anulaciones". Por lo tanto, existen formularios que formatean la redacción de: (i) el Documento Único<sup>57</sup>; (ii) la Declaración de Oposición; (iii) la Solicitud de Modificación del Pliego de Condiciones; y (iv) la Solicitud de Anulación de una IG o DO que ya no puede garantizar su Pliego de Condiciones. Este conjunto de formularios, por una parte, entrega a los actores privados un marco claro al que atenerse al momento de emprender las diversas acciones y, por otro, entrega una pauta definida con la cual evaluar las distintas solicitudes, reduciendo el nivel de discrecionalidad con el que podrían ser tratadas.

El tercer aspecto está relacionado con la existencia de un sistema de oposición pública que garantiza una publicación adecuada de la solicitud y entrega un plazo de tiempo razonable para que cualquier ciudadano con motivos justificados pueda oponerse al reconocimiento de una IG o de una DO. Este sistema también se garantiza en los procedimientos de modificación del Pliego de Condiciones y de la anulación de un registro dado. Aún más, este sistema de oposición se produce en dos instancias, la primera a nivel nacional y la segunda, a nivel comunitario<sup>58</sup>, una vez que la indicación o denominación quiere ser inscrita en el Registro Comunitario.

El cuarto aspecto fundamental del Sistema Europeo, es el establecimiento obligatorio de una entidad que controle y fiscalice las indicaciones geográficas o denominaciones de origen que son otorgadas. Esta entidad es considerada parte indispensable del sistema y, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento (CE) 510/2006, debe quedar plenamente identificada (nombre y dirección) en el Pliego de Condiciones a presentar, junto con las funciones específicas que ejercerá. Así mismo, el Reglamento establece que dichos órganos de control, a partir del 1 de mayo de 2010, deberán estar certificados respecto del cumplimiento de la norma EN-45011. Los costos de la verificación del cumplimiento de dicho pliego deberán correr por cuenta de los agentes económicos sujetos a los controles.

Finalmente, el quinto aspecto tiene que ver con el acceso libre al pliego de condiciones de todos los productos a los que se les ha otorgado la protección solicitada. De acuerdo al Reglamento, todos los Estados miembros deben garantizar la publicación electrónica del Pliego de Condiciones que fue aceptado para proteger la denominación o indicación solicitada. Este hecho, además de poner a disposición de todos los interesados la mayor cantidad de información posible de manera de facilitar cualquier procedimiento que quiera ser emprendido (sistema de oposición pública), busca que cualquier interesado ubicado en la zona geográfica protegida pueda producir utilizando la indicación o denominación concedida, en la medida que cumpla a cabalidad con el Pliego de Condiciones.

---

<sup>57</sup> El Documento Único debe ser entregado al momento de solicitar el registro de la IG o DO junto con los antecedentes del solicitante y el pliego de condiciones. Este documento expone los principales elementos del pliego de condiciones (nombre, descripción del producto, cuando corresponda, las normas específicas de su envasado y etiquetado, y una delimitación concisa de la zona geográfica) y el vínculo del producto con el medio geográfico o con el origen geográfico.

<sup>58</sup> Las oposiciones procedentes del Estado miembro al cual pertenece la DO o IG, no pueden ser examinadas mediante el procedimiento de oposición en el ámbito comunitario.

### ➤ Elementos conclusivos: caso UE y su registro comunitario

A partir de la descripción del sistema que opera en la UE es posible extraer algunos elementos conclusivos y diferenciadores del sistema vigente actualmente en nuestro país.

- El cuerpo normativo que regula el sistema de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, entrega un marco conceptual preciso, donde las figuras IG y DO son claramente diferenciables. Si bien son dos figuras distintas y, por lo tanto, una no es mejor que la otra, se reconoce que las DO son más exigentes en cuanto a los requisitos para su registro y protección, y para su posterior control y fiscalización.
- El sistema pone a disposición de los interesados pautas y formularios que guían la elaboración de cualquier solicitud, ya sea la de registro de un producto, como la de oposición, anulación u otra. Esto permite desarrollar un proceso bien encaminado desde el comienzo, con toda la información necesaria a disposición, lo cual a su vez facilita la evaluación posterior de las solicitudes.
- El sistema requiere, y así se estipula en el marco normativo, de un ente administrador y certificador de la figura en cuestión, el cual podrá hacer de titular de la IG o de la DO.
- Finalmente, a nivel de consumidores, los garantes de la calidad de un producto con IG o DO son los sellos gráficos oficiales que exhiben dichos productos. Son estos sellos los que reconocen los compradores al momento de elegir sus productos.

#### 1.4.2. El caso de España

Las DO en España y su institucionalidad vinculada han estado desde los inicios asociadas al sector vitivinícola. A través del Estatuto de Vino del año 1932<sup>59</sup>, se adoptaron en la legislación española las obligaciones contraídas por este país en el Arreglo de Madrid. Este marco legal, con algunas ampliaciones y modificaciones, sigue operando en la actualidad<sup>60</sup>.

La aplicación del Estatuto de 1932, significó, entre otras cosas, la definición e incorporación de los conceptos DO, zona de producción y zona de crianza<sup>61</sup> (Artículo 30); la imposibilidad de utilizar el nombre de una zona

---

<sup>59</sup> Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de España, 1932. Estatuto del vino: regulación de su producción y venta. Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. 8 de septiembre de 1932.

<sup>60</sup> Sabaté, 2007. Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Vitivinícolas Catalanas como Corporaciones de Derecho Público. Josep M. Sabaté Vidal, Revista catalana de dret públic, núm. 35, 2007.

<sup>61</sup> De acuerdo a este Estatuto, se entenderá por DO a “*los nombres geográficos conocidos en el mercado nacional o extranjero como empleados para la designación de vinos típicos que respondan a unas características especiales de producción y a unos procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la comarca o región de la que toman el nombre geográfico*”; Zonas de producción serán aquella “*comarcas vitícolas que por las variedades que cultiva y las condiciones climatológicas que en ella concurren, es productora de vinos susceptibles de adquirir mediante los sistemas y condiciones indicados de elaboración y crianza, las características propias de los vinos designados con nombre geográfico reconocido como denominación de origen*”; Zona de crianza será aquella “*comarca o región correspondiente al nombre geográfico que impuso*

geográfica que cuenta con DO para referirse a otro producto vitivinícola producido o criado en otra zona geográfica distinta, aun cuando se utilicen frases como “tipo”, “clase”, etc. (Artículo 32); y el establecimiento de un plazo de dos meses, para que los sindicatos o las asociaciones de viticultores, u otros, de las zonas respectivas, soliciten al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la designación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen (Artículo 34).

Respecto de los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen, de acuerdo al Estatuto de 1933, estarían presididos por el Director de la Estación o Servicio Enológico de la provincia respectiva o en su defecto por el Jefe del Servicio Agronómico. Además estaría integrado por dos viticultores y dos criadores exportadores, elegidos por las asociaciones o sindicatos correspondientes; y por dos vocales elegidos por la Junta vitivinícola provincial (Artículo 34). En el caso que las asociaciones o sindicatos no soliciten la creación del Consejo ni elijan a sus representantes, sería la autoridad competente quien conforme dicho Consejo.

Una vez conformado este Consejo, en un plazo de 3 meses, deberá definir:

- Los pueblos que abarquen la zona vitícola de producción y expresar las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas que confieren las características a los vinos y mostos producidos en la zona.
- La zona de crianza.
- Las características específicas de los vinos y mostos amparados por la DO.
- El Reglamento para la inspección y vigilancia, precisando las condiciones mínimas que deben acreditar los productores y criadores exportadores, para amparar sus vinos bajo la DO.

Una vez definidos estos aspectos, ellos serán enviados a modo de propuesta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, quien en un plazo de 6 meses y junto con los informes de la Dirección General de Agricultura y de la de Comercio y Política Arancelaria, deberá fallar en contra o a favor de la protección de dicha DO y la aceptación formal del Reglamento para la Aplicación, Inspección y Vigilancia.

Finalmente, sería el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio quien dicte las normas relativas a la aplicación de análisis, composición, etc. que acrediten el origen protegido de los vinos, y cualquier otra norma orientada a la defensa y al buen uso de la DO (Artículo 38).

Si bien este Estatuto entregó los primeros cimientos de la institucionalidad actual que regula y promueve las DO españolas, creando los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, fue sumamente restringido por cuanto no confería a dichos consejos personalidad jurídica propia ni autonomía para gestionar sus propios intereses relativos a la DO en cuestión<sup>62</sup>.

---

*este nombre en el mercado nacional o extranjero, para la designación de un vino típico, producto de la aplicación a los vinos de una determinada zona de producción de unos procedimientos especiales de elaboración y crianza”.*

<sup>62</sup> Sabaté, 2007. Op. cit.

Importantes modificaciones al sistema son incorporadas con la Ley 25 del año 1970 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, la cual en primer lugar, crea el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO; Artículo 98), y en segundo, amplía la protección concedida a los vinos y alcoholes a través de las DO, a los demás productos agroindustriales distintos del vino (Artículo 95).

El INDO es creado como un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Agricultura (actual Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, MARM) y con competencia nacional. Su misión es orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por una DO, velar por el prestigio de estas denominaciones y perseguir su empleo indebido, realizar estudios para la mejora de la materia prima y la elaboración de los productos protegidos y vigilar la actuación de los consejos reguladores de cada denominación.

Este Instituto estará conformado por los Órganos Centrales, por todos los Consejos Reguladores existentes en el país, y por otros órganos que se estime sean necesarios. El INDO estará regido por el Consejo el cual tendrá un Presidente, un Director y Vocales. De acuerdo a esta Ley, los dos primeros serán elegidos por el Ministro de Agricultura, mientras que los últimos deberán ser elegidos siguiendo un procedimiento estipulado en la Ley, y que involucra al sector público a través de sus Ministerios respectivos y al sector privado a través de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen existentes.

Respecto a la figura de los Consejos Reguladores, con el nuevo Estatuto, estos siguen siendo entes descentralizados de la administración pública, sin personalidad jurídica definida y, por tanto, sin autonomía para gestionar sus intereses. Sin embargo, la Ley hace una excepción: aquellos consejos reguladores que hubieran alcanzado un adecuado nivel administrativo, técnico y económico, podrán contar con mayor autonomía y personalidad jurídica.

Lo anterior, se tradujo en que correspondería únicamente a la Administración, a través del INDO, la realización de funciones públicas (inspección y vigilancia, entre otras), y sólo cuando se acredeite una capacidad administrativa, técnica y económica por parte de un consejo regulador se le concederá un régimen de autonomía mediante el que se atribuya al mismo personalidad jurídica propia con el fin de gestionar de forma autónoma la denominación de origen y ejercer algunas de las funciones públicas originariamente atribuidas a la Administración<sup>63</sup>.

En la actualidad, la institucionalidad española sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen está enmarcada jurídicamente en la Ley 24/2003 de la Viña y el Vino, en lo que refiere a vinos y productos alcohólicos; en la Ley 25/1970 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en lo que se refiere a los demás productos agroalimentarios; en las disposiciones establecidas por las distintas Comunidades Autónomas; y en las disposiciones establecidas por la UE que tienen que ver, en primer lugar con la adopción de las definiciones de IG y DO contenidas en dichas disposiciones, y en segundo lugar con el

---

<sup>63</sup>

Sabaté, 2007. Op. cit.

reconocimiento y registro a nivel comunitario de los productos españoles con indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

En términos prácticos, los actores involucrados en el sistema de IG y DO de España son el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (MARM), los Departamentos de Agricultura de cada Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO), la Unión Europea en cuanto ente supranacional y administrador del Registro Comunitario y los Consejos Reguladores<sup>64</sup>.

Como se describió brevemente en párrafos anteriores, el proceso de solicitud de una indicación geográfica o una denominación de origen en España, puede dividirse en tres pasos<sup>65</sup>: el primero, con carácter provisional, donde los interesados elevan una solicitud al MARM a través del INDO, adjuntando los antecedentes que avalen la pertinencia de protección del o los productos; el segundo, el MARM conforma un Consejo Regulador provisorio que será responsable de elaborar el Reglamento de la IG o DO, teniendo para ello un plazo de 3 meses, y que podrá abordar todos los aspectos que el Consejo estime necesarios. Una vez terminado el Reglamento, este es remitido al INDO, el cual podrá hacer los ajustes necesarios para posteriormente enviarlo al MARM quien finalmente aprobará o no, la solicitud de protección, el Reglamento de Uso y la constitución definitiva del Consejo Regulador de la IG o DO respectiva quien ejercerá la titularidad, una vez que quede plenamente reconocida la protección.

A continuación se presenta el Cuadro 2 con un resumen de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen actualmente protegidas en España y de ellas el número que se encuentra en el Registro Comunitario de la UE.

**Cuadro 2.**

**Número de productos con indicación geográfica y denominación de origen en España, y los reconocidos en el Registro Comunitario de la UE.**

Categoría de producto	Indicación Geográfica Protegida (IGP)	Denominación de Origen Protegida (DOP)	TOTAL	Reconocidos en el Registro Comunitario
Aceite de oliva virgen	-	30	30	20
Quesos y mantequilla	1	27	28	25
Arroces	-	3	3	3
Legumbres	7	1	8	5
Hortalizas	16	7	23	14
Frutas	7	12	19	13

<sup>64</sup> Tallarico, 2000. La Construcción Comunicativa de las Denominaciones de Origen. Una Aproximación al Análisis del Sector Vitivinícola Español; Revista Latina de Comunicación Social; octubre 2000; vol 3 Nº 034; Canarias, España.

<sup>65</sup> García Muñoz-Najar, 2006. Lineamientos Generales en Relación con la Declaración de Protección y la Autorización de Uso de una Denominación de Origen. Taller de la OMPI sobre Signos Distintivos como Herramienta de Competitividad Empresarial. Febrero 2006, Ciudad de Guatemala.

<b>Mieles</b>	1	2	<b>3</b>	3
<b>Productos de panadería, pastelería y repostería</b>	12	-	<b>12</b>	8
<b>Carnes frescas</b>	17	-	<b>17</b>	14
<b>Jamones</b>	1	5	<b>6</b>	5
<b>Embutidos y otros productos cárnicos</b>	8	-	<b>8</b>	5
<b>Condimentos y especias</b>	-	3	<b>3</b>	3
<b>Vinagres</b>	-	3	<b>3</b>	-
<b>Pescados, moluscos, crustáceos</b>	2	1	<b>3</b>	3
<b>Sidra</b>	-	1	<b>1</b>	1
<b>Vino</b>	2	67	<b>69</b>	Sin información
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>95</b>	<b>167</b>	<b>122</b>

**FUENTE:** Elaboración propia en base a información del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de España; actualizado a julio de 2009. Revisado en octubre de 2009; [www.marm.es](http://www.marm.es).

#### ➤ Elementos conclusivos: caso España

A partir de la descripción del sistema que opera en España es posible extraer algunos elementos conclusivos y diferenciadores del sistema vigente actualmente en nuestro país. Dado que España debe alinearse con el Reglamento Europeo en torno a las IG y DO, los elementos conclusivos de la UE se ajustan al caso español, vale decir:

- Marco conceptual claro y preciso.
- Pautas y formularios que guían la elaboración de cualquier solicitud, ya sea la de registro de un producto, como la de oposición, anulación u otra.
- Presencia de un ente administrador y certificador de las IG y DO - Consejos Reguladores -, el cual podrá hacer de titular de la IG o de la DO.
- Adicionalmente, en el caso español, se suma un quinto elemento diferenciador respecto del sistema chileno, que dice relación con la existencia del INDO, institución encargada específicamente de promover y velar por el buen funcionamiento del sistema de IG y DO en España, y con una activa participación en la génesis de los proyectos.

#### **1.4.3. El caso de Francia.**

Al igual que en el caso español, las denominaciones de origen en Francia nacen asociadas al sector vitivinícola en el año 1932, mismo año en que se crea el Instituto Nacional del Origen y de la Calidad (INAO). Posteriormente, dado el éxito observado con las DO de vinos, esta calificación fue ampliada a los quesos en el año 1960 y luego al resto de los productos agroalimentarios en 1990<sup>66</sup>.

Actualmente, la legislación referida a las IG y a las DO está contenida en una serie de cuerpos legales que hacen referencia al fraude referido al origen en la comercialización de productos, tales como el Código Rural, el Código del Consumo y el Código de Propiedad Intelectual<sup>67</sup>. Sin embargo es el Código Rural el que aborda esta temática desde el funcionamiento del sistema y desde la operatoria del INAO, mientras que el Código del Consumo establece las disposiciones respecto del control del mal uso del que pudiera ser objeto una DO.

De acuerdo al Código del Consumo del año 1990, se entenderá por Denominación de Origen “...la de un país, región o localidad que sirve para designar un producto originario de ahí y cuya calidad o características obedezcan al medio geográfico, incluidos tanto los elementos naturales, como los factores humanos” quedando en manos del INAO su reconocimiento y protección. A partir del año 1999, y con el objeto de alinearse con las disposiciones de la Comunidad Europea, INAO asume también el reconocimiento y protección de las Indicaciones Geográficas<sup>68</sup>.

Como se mencionó anteriormente, el Instituto Nacional del Origen y de la Calidad (INAO), es el ente encargado desde el año 2006, de implementar la política francesa vinculada a los productos bajo sellos oficiales ya sean de origen (Denominación de Origen e Indicación Geográfica) o de calidad (“Label Rouge” o Etiqueta Roja, Especialidad Tradicional Garantizada y Agricultura Biológica). Esta institución es un organismo público, con personalidad jurídica y dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca francés.

El INAO está conformado por Comités Nacionales representativos de los distintos sectores productivos, así existen: i) Comité Nacional de Vinos y bebidas alcohólicas; ii) Comité Nacional de Productos Lácteos, Agroalimentarios y Forestales; iii) Comité Nacional para las Indicaciones Geográficas Protegidas, “Label Rouges” y Especialidades Tradicionales Garantizadas; y iv) Comité Nacional de Agricultura Biológica. Cada uno de estos Comités está integrado por representantes de los profesionales del sector, representantes de la administración pública y representantes de los consumidores. A su vez, el INAO está presidido por el Consejo Permanente, integrado también por representantes de los profesionales, de la administración pública y de los consumidores. Tanto los Comités Nacionales como el Consejo Permanente están

---

<sup>66</sup> Oyarzún y Tartanac, 2002. Estudio sobre los principales tipos de sellos de calidad en alimentos a nivel mundial. Estado actual y perspectivas de los sellos de calidad en productos alimenticios de la agroindustria rural de América Latina. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

<sup>67</sup> Agraria, 2002. Op.cit.

<sup>68</sup> Oyarzún y Tartanac, 2002. Op. cit.

encabezados por un presidente, el cual es designado en conjunto por el Ministerio de Agricultura y Pesca, y el Ministerio de Economía de Francia.

Operativamente, esta Institución tiene su sede en París y cuenta con 8 Unidades Territoriales que cubren todo el país, teniendo en total cerca de 260 profesionales trabajando en terreno.

En términos específicos, las funciones del INAO<sup>69</sup> son:

- a) Promover e informar acerca de los conceptos que hay detrás de los sellos oficiales de origen y calidad;
- b) Junto con los agricultores, analizar y aprobar las solicitudes de sellos de origen y calidad, y definir las condiciones de producción y la delimitación de las áreas geográficas, cuando corresponda;
- c) Efectuar un seguimiento de los sellos;
- d) Controlar y certificar el uso de los sellos, a través de organismos de control y de certificación acreditados por el INAO;
- e) Proteger los territorios con DO (INAO es consultado cuando existen proyectos de urbanización u otro tipo que pone en riesgo el territorio de la DO);
- f) Protección internacional de los productos con sellos de origen y calidad;
- g) Cooperación internacional

De acuerdo a lo establecido por el Código Rural de Francia, cualquier producto agroalimentario podrá ser protegido a través de una IG o de una DO, siempre y cuando, cumpla con la definición estipulada en el Código del Consumo, goce de notoriedad acreditada y sea objeto de un proceso de consentimiento oficial. Al respecto, para la obtención de una IG o de una DO, una agrupación de productores, apoyados activamente por el INAO, debe presentar un pliego de condiciones, el cual debe incluir:

- a) Nombre del producto que comprende la denominación de origen o la indicación geográfica;
- b) La descripción del producto, incluidas las materias primas y las características principales;
- c) La demarcación precisa del área geográfica;
- d) Los elementos que demuestran el origen del área geográfica;
- e) La descripción del método de obtención del producto;
- f) Los elementos que justifican su relación con el ambiente geográfico;
- g) Las referencias sobre las estructuras de control;
- h) Los elementos específicos del etiquetado.

<sup>69</sup>

[www.inao.gouv.fr](http://www.inao.gouv.fr).

La elaboración de este pliego de condiciones es elaborado en estrecha colaboración con los profesionales del INAO, quienes luego presentan la propuesta al Ministerio de Agricultura y Pesca de Francia. Una vez aprobada la propuesta, es sometida a una consulta pública dirigida, principalmente, a actores calificados como los estamentos profesionales directamente interesados, los institutos de investigación y los institutos técnico-profesionales. Posteriormente, se somete el pliego de condiciones al examen de marcos de referencia de la Comisión Nacional de Sellos y Certificaciones de Productos Agrícolas y Alimentarios (CNLC), la cual debe emitir su decisión. Finalmente y una vez aprobados todos los pasos anteriores, la IG o DO es reconocida a través de un Decreto Ministerial<sup>70</sup>.

Uno de los aspectos fundamentales en el sistema de IG y DO francés, al igual que en España, es el sistema de control necesario para velar por el buen uso de dicha protección. En el caso de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas francesas, el control recae en organismos certificadores reconocidos por la autoridad administrativa. Estos organismos deberán ofrecer garantías de imparcialidad e independencia, y no podrán ser productores, fabricantes, importadores ni vendedores de productos de la misma naturaleza, estando obligados a acreditar su competencia y la eficacia de su control. Esta labor además será apoyada activamente por el INAO.

De acuerdo a las estadísticas entregadas por INAO (2009)<sup>71</sup>, las denominaciones de origen registradas en Francia alcanzan un total de 558 incluyendo las vitivinícolas. En el caso de las indicaciones geográficas, las cifras que entrega INAO, actualizadas al año 2003, hablan de aproximadamente 90 productos con dicha protección, abarcando un total de 25.000 productores y un monto total del negocio de cerca de 1 millón de €. El Cuadro 3 muestra algunas cifras que alcanzan las denominaciones de origen en ese país.

#### ➤ Elementos conclusivos: caso Francia

Al igual que en caso español, Francia debe alinearse con el Reglamento Europeo en torno a las IG y DO, y, por lo tanto, los elementos conclusivos tanto de la UE como de España se ajustan al caso francés:

- Marco conceptual claro y preciso.
- Pautas y formularios que guían la elaboración de cualquier solicitud, ya sea la de registro de un producto, como la de oposición, anulación u otra.
- Presencia de un ente administrador y certificador de las IG y DO - *Syndicats* -, el cual podrá hacer de titular de la IG o de la DO.

---

<sup>70</sup>

Oyarzún y Tartanac. Op.cit.

<sup>71</sup>

[www.inao.gouv.fr](http://www.inao.gouv.fr). Estadísticas actualizadas al año 2006, en el caso de productos agroalimentarios, y al 2005, en el caso de vinos y bebidas alcohólicas.

- Finalmente, en el caso francés, se agrega un cuarto elemento diferenciador que dice relación con la existencia del INAO, institución encargada específicamente de promover y velar por el buen funcionamiento del sistema de IG y DO en Francia, además de otros sistemas de calidad diferenciadora de productos agroalimentarios existentes en dicho país.

**Cuadro 3.**  
**Denominaciones de Origen en Francia, según rubro.**

Producto	Nº de DO	Superficie y/o producción con DO	Monto aproximado del Rubro (millones de €)	Actores involucrados
Frutas	8	s/i	200	- 12.000 productores
Cereales y cultivos industriales	5			
Hortalizas	2			
Aceites esenciales	1			
Carnes	5			
Aves	2			
Miel	2			
Productos acuícolas	1			
Aceitunas y aceite de oliva	13			
Quesos	43	198.761 toneladas	2.100	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 22.000 productores de leche</li> <li>- 1.600 productores de queso</li> <li>- 230 cooperativas queseras</li> <li>- 230 plantas queseras privadas</li> </ul>
Mantequilla y crema	3	Mantequilla: 26.786 toneladas Crema: 3.954 toneladas		
Productos a base de lacteosero	1			
Productos vitivinícolas	472	484.066 hectáreas *	11.700	- 78.000 explotaciones
<b>TOTAL</b>	<b>558</b>			

\* 43,9% de la producción francesa, excluyendo coñac y armañac.

FUENTE: INAO, 2009.

#### 1.4.4. El caso de México

##### ➤ El Marco Jurídico

En México, el marco legal vigente para la protección de las denominaciones de origen, está constituido por cuatro instrumentos<sup>72</sup>:

- La Ley de la Propiedad Industrial (Art.156 al 178)

---

<sup>72</sup> IMPI, 2008b. Protección en México a las denominaciones de Origen. Seminario sobre Denominaciones de Origen para países de América Latina. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- El Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial
- La Ley Federal sobre Metrología y Normalización: es un ordenamiento que se aplica en las materias de normalización, certificación, acreditación y verificación, con el propósito de fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación, y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal, y establecer el sistema nacional de acreditación de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración. Su ámbito de aplicación se limita al territorio nacional.
- Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM): Se entiende por Norma Oficial Mexicana la regulación técnica, de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, embalaje, simbología, marcado o etiquetado, y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. En este contexto:
  - Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.
  - Asimismo, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano forma parte de dos de los Tratados administrados por la Organización Mundial de Propiedad Industrial (OMPI): (i) el Convenio de París (1883), el cual contiene algunas disposiciones de protección a las indicaciones de procedencia; y (ii) el Arreglo de Lisboa (1958), el cual define el término de Denominación de Origen, asegura la protección contra toda usurpación o imitación, dispone que los países parte se comprometen a proteger en sus territorios la denominación de los productos de los otros países parte, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la OMPI, y establece que una Denominación de Origen protegida no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica mientras se encuentre como tal en el país de origen.

Adicionalmente, México forma parte del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el que entró en vigor para México en el año 2000. Este Acuerdo sobre los ADPIC representa el instrumento multilateral que instaura la protección más concreta y de mayor alcance para las indicaciones geográficas, derivado de la gran cantidad de países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

Desde un punto de vista institucional la administración del sistema para todos los sectores, está radicado en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI), dependiente de la Secretaría de Economía, el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en el país.

#### ➤ **La Ley de Propiedad Industrial**

En el artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial, basado en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, establece la definición de denominación de origen<sup>73</sup>:

*"Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y humanos".*

En esta definición los factores naturales relacionados con el medio geográfico, hacen referencia al clima, suelo, altura sobre el nivel del mar, etc. y los factores humanos, se refieren a tradición, especialización en determinado arte u oficio, utilización de procesos especiales, entre otros.

Por otra parte, desde un punto de vista conceptual, la definición de Denominación de Origen supone: (i) la preexistencia; es decir, existe sin que haya solicitado su protección; (ii) existe sin que se le haya declarado protegida; y (iii) no se crea por decreto, se protege por este medio<sup>74</sup>.

Según la legislación mexicana, el Titular de la Denominación de Origen protegida es el Estado Mexicano y la protección consiste en impedir el uso abusivo y no autorizado de la denominación de origen con el fin impedir la competencia desleal en el mercado; no permitir que se defraude o engañe a los consumidores, y evitar que la denominación de origen protegida, se convierta en una designación usual o genérica. La administración de la Ley está radicada en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, cuyas funciones son: i) estudiar las solicitudes de protección de las denominaciones de Origen; ii) declarar la protección, cuando corresponde; iii) autorizar su uso; y iv) impedir el uso no autorizado de una denominación de origen protegida.

En el procedimiento establecido se distinguen cuatro etapas, las cuales no necesariamente tienen una secuencia lineal:

- Se establece la declaratoria: consiste en la aceptación o rechazo de la solicitud de Denominación de Origen, función que está radicada en el IMPI. La solicitud puede ser efectuada por iniciativa del

---

<sup>73</sup> Diario Oficial de la Federación; Secretaría de Economía; "Ley de Propiedad Industrial"; 1994.

<sup>74</sup> IMPI, 2008a; La regulación de las Denominaciones de Origen en México; octubre, 2008.

propio Instituto, o a petición de “quien demuestre tener interés jurídico”. Estos últimos corresponden a: personas físicas o morales dedicadas a la producción, extracción o elaboración del producto que se pretende amparar; Cámaras o asociaciones de fabricantes o productores, y dependencias del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación (los Estados). Sobre la base de los antecedentes proporcionados, el IMPI estudia la solicitud y si ésta es aceptada publica un extracto de la Solicitud en el Diario Oficial de la Federación, otorgando un plazo de dos meses para la presentación de oposición. Si no hay oposición, a través del mismo medio se publica la “Declaratoria de Protección”.

- Se establece la Norma Oficial Mexicana que se ampara en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley de Propiedad Industrial, donde se establece que la autorización de uso de la Denominación de Origen está condicionada al cumplimiento de la Norma Oficial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y en las disposiciones establecidas en la Declaratoria de Protección extendida por el IMPI. La norma establece las características y especificaciones que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del producto. En su elaboración participan actores públicos y privados; éstos últimos en representación de los distintos eslabones de la cadena; universidades, y representantes del mundo parlamentario.
- Se establece un Organismo Evaluador de la Conformidad el cual debe estar acreditado por la Secretaría de Economía para cumplir las labores de certificación y verificación de productos sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas. En este contexto, se crea la figura de los Consejos Reguladores, los cuales son organizaciones integradas por representantes de los distintos eslabones de la cadena, los que a su interior, estructuran organismos especializados de certificación. Al analizar algunas de las experiencias desarrolladas en México, es posible constatar que estas entidades son organizaciones consolidadas, que poseen una alta capacidad de gestión técnica y financiera, que les permite llevar el control de las especificaciones técnicas contenidas en la Norma Oficial Mexicana en todos los niveles de la cadena.
- Se dicta la autorización de uso, que corresponde a un procedimiento establecido en la Ley de Propiedad Industrial que permite utilizar la Denominación de Origen a personas físicas o morales que

**Box 1**  
**Proceso desarrollado para la Denominación de Origen del Café Veracruz**

**Nov. 2000:** Se obtiene la Declaratoria de Protección General a la Denominación de Origen Café Veracruz por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

**Jun 2001:** Se funda el Consejo Regulador del Café Veracruz.

**Oct 2001:** Se registra la Denominación de Origen Café Veracruz ante la organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

**Ene 2002:** Se publica la Norma Oficial mexicana Café Veracruz: NOM-149-SCFI-2001.

**Dic. 2003:** La entidad Mexicana de Acreditación (EMA), acredita al Organismo de certificación del Consejo regulador, como responsable de evaluar la Norma Oficial Mexicana Café Veracruz.

**Ene 2004:** La Dirección general de Normas de la Secretaría de Economía emite la aprobación del Consejo regulador para operar como organismo de certificación y evaluar la Norma Café Veracruz.

**Ene 2004:** El Diario Oficial de la federación publica la vigencia de la NOM Café Veracruz, quedando protegida la DO, siendo el Consejo Regulador el único organismo que puede emitir certificados bajo la denominación de Origen Café Veracruz.

lo solicitan. Es otorgada por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial a quienes cumplen con las condiciones establecidas en la Ley de Propiedad Industrial (Art. 169).

En este esquema, la vigencia de la Declaración de Protección de una Denominación de Origen está determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo deja de tener efecto por otra Declaración del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial. Sin embargo, la Autorización de Uso, tiene una vigencia de 10 años contados desde el momento de presentada la Solicitud, y es renovable por períodos iguales<sup>75</sup>.

Finalmente, cabe señalar que el IMPI, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramita el registro de las Denominaciones de Origen que hayan sido materia de una Declaración de Protección en el territorio nacional, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.

#### ➤ Los productos con Denominación de Origen en México

Actualmente, México cuenta con 12 productos que han obtenido la Denominación de Origen, los cuales se presentan en el cuadro a continuación<sup>76</sup>:

NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DECLATORIA
Tequila	Aguardiente destilado de agave tequilaza, Weber, variedad azul	Cámara Regional de la Industria Tequilera	1973	Dic. 1974
Mezcal	Aguardiente destilada de agave mezcalero	Cámara Nacional de la Industria del Mezcal A.C.	1994	Nov. 1994
Olinalá	Artesanías de madera	Unión de Artesanos de Olinalá A.C.	1993	Nov. 1994
Talavera	Artesanía en cerámica de arcilla	La Talavera de Puebla S.A.	1994	Mar. 1995
Bacanora	Bebida alcohólica – agave agustifolia	Gobierno del estado de Sonora	2000	Nov. 2000
Ámbar de Chiapas	Piedra semipreciosa	Gobierno del estado de Chiapas	2000	Nov. 2000
Café Veracruz	Café verde o tostado	Consejo Veracruzano del café	2000	Nov. 2000
Sotol	Bebida alcoholica	Gobiernos de los	2001	Ago. 2002

<sup>75</sup> Para el otorgamiento de la Autorización de Uso el interesado debe presentar la documentación exigida ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y cancelar un monto aproximado equivalente a US\$ 50 (Fuente: Instituto Mexicano de Propiedad Industrial: [www.impi.gob.mx/wb/IMPI/denominaciones\\_de\\_origen](http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/denominaciones_de_origen)).

<sup>76</sup> IMPI, 2008a. Op.cit.

NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DECLARATORIA
	(dasylirion , sotol, sereque)	Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango		
Charanda	Bebida alcohólica – caña de azucar	Asociación de Productores de Charanda	2000	Ago. 2003
Café Chiapas	Café verde o tostado/molido (800 msnm)	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	2001	Ago. 2003
Mango Ataulfo del Sonosuco de Chiapas	Mango producido en la región de Soconusco	Gobierno del Estado de Chiapas	2002	Ago. 2003
Chile Habanero de Yucatán	Fruto y productos terminados	Chile Habanero de Yucatán A.C.	2005	Nov. 2008

➤ **Elementos conclusivos: caso México**

A partir de la descripción del sistema que opera en México es posible extraer algunos elementos conclusivos y diferenciadores del sistema vigente actualmente en nuestro país.

- En primer lugar el marco jurídico mexicano reconoce sólo el concepto de Denominación de Origen, y no contempla la categoría de Indicación geográfica que se establece en la legislación chilena.
- En segundo lugar, el concepto de Denominación de Origen, es simple y exige una relación de causalidad entre la calidad y características del producto y los factores naturales y humanos del medio geográfico, sin incluir aspectos de reputación u otros elementos.
- En tercer lugar, el sistema goza de un importante respaldo y participación del Estado, tanto en los aspectos de otorgamiento, como de administración y uso de la denominación de Origen.
- En cuarto lugar, la legislación identifica un titular de la Denominación de Origen, que en el caso mexicano corresponde al Estado y define un organismo administrador y certificador que ordena el cumplimiento de la normativa y la explotación comercial del beneficio, al tiempo que protege. Con relación a la titularidad del Estado, el concepto se fundamenta en el hecho que una Denominación de Origen se concibe como un patrimonio que pertenece al territorio, fundado en la herencia y la tradición. En este contexto, no es apropiable por ninguna persona o grupo en particular.
- Al analizar las Denominaciones de Origen otorgadas hasta la fecha, es posible constatar que la mayor parte de ellas corresponde a productos que exhiben una larga tradición de producción en sus respectivas zonas, y están sustentadas en organizaciones consolidadas que agrupan a los principales agentes de las cadenas productivas.

- Finalmente, la adhesión de México a los Acuerdos y Arreglos internacionales en la materia, permite la inscripción automática de los productos en terceros países, con la consiguiente apertura de los mercados internacionales para los productos con Denominación de Origen. Ello opera como un incentivo adicional, considerando que se abren mercados donde este tipo de sello es altamente valorado.

#### **1.4.5. El caso de Ecuador**

##### **➤ El marco jurídico e institucional**

En Ecuador, el ordenamiento jurídico para la protección de las denominaciones de origen, está constituido por dos cuerpos legales de derecho interno:

- Ley de Propiedad Intelectual (Art. 237 al 247)
- Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual (Art. 69 al 78)

En el ámbito internacional, Ecuador forma parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la cual a través de la Decisión 486, establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. La norma andina de propiedad industrial fue aprobada inicialmente por la Decisión 85 de la comisión del mismo acuerdo; posteriormente se emitió la Decisión 311, luego, la Decisión 313 y por último, las decisiones 344 y 486. Cada una de ellas sustituyó a la anterior. Este régimen, como parte del ordenamiento jurídico andino, rige con supremacía y efecto directo en los actuales países miembros, es decir, Bolivia, Colombia, Ecuador y el Perú. La norma comunitaria en su Título XII, establece las Indicaciones Geográficas como una categoría genérica de acuerdo con su carácter funcional, clasificándolas en: Denominaciones de Origen, e Indicaciones de Procedencia<sup>77</sup>.

La citada norma define las Denominaciones de Origen de la siguiente manera:

*“Se entenderá por denominación de origen una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”<sup>78</sup>.*

---

<sup>77</sup> Chávez, 2008. Casos y Metodologías; ¡Un Tequila por el Pisco! La Protección Comunitaria Andina de las Denominaciones de Origen; INDECOPI, 2008.

<sup>78</sup> Comunidad Andina de Naciones, 2000. Decisión 486; Régimen Común sobre Propiedad Industrial, Art. 201; Gaceta Oficial Nº 600; septiembre de 2000.

Por otra parte, las Indicaciones de Procedencia se definen como:

*"Se entenderá por Indicación de Procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado"*<sup>79</sup>. Las indicaciones de procedencia tienen por objeto: i) impedir su uso en el comercio con relación a un producto o servicio, cuando fuese falsa o engañosa respecto de su origen, o cuando su uso pudiera inducir al público a confusión con respecto al origen, procedencia, calidad o cualquier otra característica del producto o servicio, y ii) impedir el registro de un signo distintivo que lo contenga, cuando éste pueda cumplir dichos fines.

Adicionalmente, Ecuador forma parte del Convenio de Paris (1883) y del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Desde un punto de vista institucional la administración del sistema, está radicado en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Industrial (IEPI), el cual es el órgano competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender, a nombre del Estado, los derechos de propiedad intelectual en el país. En este marco, el IEPI cumple las funciones de registro y protección de las Indicaciones Geográficas a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. Otros actores institucionales que han participado en este sistema son la Cooperación Técnica Internacional a través de GTZ y SNV, quienes en el año 2005 llevaron a cabo un estudio de factibilidad de la aplicación de una DO para el caso del cacao nacional del Ecuador, y el Programa de Facilitación del Biocomercio de UNCTAD.

#### ➤ **La Ley de Propiedad Intelectual<sup>80</sup>**

La Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador, en su artículo primero, establece el marco jurídico que rige el tema, relevando la normativa interna establecida en la propia Ley, así como las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.

A diferencia de otras legislaciones y del propio marco jurídico de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador define sólo el concepto de Indicación Geográfica, asimilándolo a lo que en otros países se concibe como una Denominación de Origen. Así en su artículo 237, la Ley establece:

*"Se entenderá por indicación geográfica aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos".*

---

<sup>79</sup> Comunidad Andina de Naciones, 2000. Decisión 486; Régimen Común sobre Propiedad Industrial, Art. 221; Gaceta Oficial Nº 600; septiembre de 2000.

<sup>80</sup> H. Congreso Nacional; Comisión de Legislación y Codificación. Ley de Propiedad Intelectual (Codificación 2006-013); Quito, noviembre 2006.

Según la legislación ecuatoriana, el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, son de interés público estableciendo que: “*El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.*”

En este contexto, la Ley faculta al IEPI para que a través de sus Direcciones Nacionales ejerza, de oficio o a petición de cualquier persona afectada, las funciones de inspección, vigilancia y sanción, para efectos de evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual.

En este caso si bien el Estado no goza de la titularidad del sello como ocurre en la experiencia mexicana, éste juega un papel fundamental en la protección de los derechos a través de las facultades conferidas al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Industrial.

En el procedimiento establecido se distinguen dos etapas<sup>81</sup>:

- Se establece la declaratoria: consiste en la aceptación o rechazo de la solicitud de Denominación de Origen, función que está radicada en el IEPI, a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. La Ley establece que la solicitud puede ser efectuada a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales a las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o de los productos que se pretendan amparar con la indicación geográfica. Las autoridades públicas de la administración central o seccional, también se considerarán interesadas, cuando se trate de indicaciones geográficas de sus respectivas circunscripciones. Sobre la base de los antecedentes proporcionados, el IEPI efectúa una verificación de requisitos y un examen de forma de la solicitud; si ésta cumple con lo exigido, se efectúa la publicación por una sola vez en la Gaceta de la Propiedad Intelectual, otorgando un plazo de 30 días hábiles, prorrogables por 30 días adicionales, para presentar una oposición. Una vez cumplido el plazo, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial resuelve sobre las oposiciones, en caso que corresponda, y emite una resolución concediendo o denegando la declaratoria de protección.
- La autorización de uso: corresponde a un procedimiento que permite utilizar la Indicación Geográfica a personas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la indicación geográfica y realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración. Para ello, los interesados deben presentar una solicitud ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial (DPNI), en la cual se debe indicar: i) la identificación del solicitante; ii) la identificación de la Indicación Geográfica; iii) la certificación del lugar de explotación que se accredita con un acta de visita que realiza la DPNI o un organismo autorizado por esta entidad; y iv) certificación de las características del producto que se pretende distinguir con la IG, incluyendo sus

<sup>81</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Artículos 237 al 247; y Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual (Decreto Nº 508), Artículos 69 al 78.

componentes, métodos de extracción, producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida, lo cual se acredita con el acta de la visita de inspección realizada por la Dirección de Propiedad Industrial o por un organismo autorizado por el IEPI. La autorización de uso, al igual que en el caso de México, tiene una vigencia de 10 años renovables.

La vigencia de la Resolución de Protección de una Indicación Geográfica está determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo deja de tener efecto por otra Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Industrial; sin embargo la autorización de uso tiene una vigencia de 10 años, contados desde la fecha de su concesión y se puede renovar por períodos sucesivos de 10 años. El valor del trámite para el registro de una IG en Ecuador es de US\$ 54<sup>82</sup>.

Finalmente, la declaración de protección de indicaciones geográficas de otros países, es realizada también por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, y la solicitud puede ser formulada por los productores, extractores, fabricantes o artesanos, o las autoridades públicas de los respectivos países. Para ello, las indicaciones geográficas deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

#### ➤ **Los productos con Indicación Geográfica en Ecuador**

En Ecuador, según el IEPI, existen decenas de productos que podrían obtener una Indicación Geográfica; sin embargo, solo dos han hecho los trámites pertinentes para la obtención del sello: i) los sombreros de paja Toquilla cuya solicitud fue presentada por la Unión de Artesanos de Paja Toquilla de Montecristi (Manabí); y ii) el cacao fino de aroma con la marca Cacao Arriba, cuya solicitud fue presentada por dos asociaciones de productores de segundo grado, un instituto de investigación y una asociación de exportadores; ésta última en representación de un grupo de pequeños y medianos productores<sup>83</sup>.

En el caso de los sombreros de paja Toquilla, pese a que fue el primer producto ecuatoriano en solicitar el otorgamiento del sello en el año 1995, hasta el momento no lo ha logrado principalmente, por causa de la oposición presentada por grupos como Café Montecristi, Habano Montecristi, y sobre todo, los sombreros de Cuenca<sup>84</sup>.

#### ➤ **Elementos conclusivos: caso Ecuador**

A partir de la descripción del sistema que opera en Ecuador es posible extraer algunos elementos conclusivos y diferenciadores del sistema vigente actualmente en nuestro país.

---

<sup>82</sup>

[www.iepi.gov.ec](http://www.iepi.gov.ec).

<sup>83</sup>

FAO e IICA, 2008. Calidad de los alimentos vinculada al origen y las tradiciones en América Latina; Estudios de Casos.

<sup>84</sup>

[www.expreso.ec/](http://www.expreso.ec/).

- En primer lugar la legislación interna de Ecuador reconoce sólo el concepto de Indicación Geográfica, el cual se asimila a la definición de Denominación de Origen utilizada en otros países, e incluso en la decisión 486 relativa al régimen Común sobre Propiedad Industrial de los países Andinos. Sin embargo, el reconocimiento de ésta última como parte del marco jurídico ecuatoriano, lleva a que en la práctica se utilicen indistintamente ambos conceptos; de hecho, en el caso de la solicitud presentada ante el IEPI por el caso del “Cacao Arriba”, se utiliza el concepto de Denominación de Origen y no el de Indicación Geográfica.
- En segundo lugar el sistema goza de un importante respaldo y participación del Estado, tanto en los aspectos de otorgamiento, como de administración y uso de la denominación de Origen, a través de las facultades conferidas al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Industrial.
- En tercer lugar, si bien la legislación no establece de manera explícita la titularidad del Estado como en el caso mexicano, en la práctica opera como tal bajo el concepto de “tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual”, la cual es ejercida por el IEPI. Se debe señalar sin embargo, que en la documentación revisada, incluso en aquella de carácter oficial, se utiliza en forma explícita el concepto de titularidad del Estado<sup>85</sup>.
- En cuarto lugar a partir del análisis de la documentación legal que regula el sistema, es posible constatar que tanto la solicitud para obtener la declaratoria, como aquella referida al uso del sello no exigen un respaldo técnico que establezca el vínculo entre los atributos del producto y los factores del medio natural y humano del territorio. De hecho en el estudio de caso realizado por FAO e IICA se señala que la solicitud de Denominación de Origen del “Cacao Arriba”, presenta un análisis técnico muy general, sin especificar los factores genéticos y climáticos, así como la interacción de los mismos, que confieren las características únicas a este producto<sup>86</sup>.
- En quinto lugar, del mismo análisis se desprende que el marco legal no establece la figura de una organización o entidad administradora del sello, y tampoco se hace exigible la elaboración de un Reglamento de Uso como es el caso de otras experiencias como la Mexicana y la de la Unión Europea. Finalmente, tampoco existe un sello oficial para la distinción de los productos registrados. Sin embargo, cabe señalar que el estudio de FAO e IICA antes citado indica que en el caso de la solicitud de Denominación de Origen del Cacao Arriba, se elaboró un proyecto para la creación de un Consejo Regulador y un Reglamento de Uso del sello. Lamentablemente, no se tuvo acceso a la

---

<sup>85</sup> En la carta de apoyo del Ministerio de Agricultura suscrita por el titular del ramo para la solicitud de Denominación de Origen del “Cacao Arriba”, en uno de sus párrafos se señala .....”Al concluir el mismo, se habrá generado un derecho de propiedad intelectual cuyo titular exclusivo es el Estado ecuatoriano, y una importante herramienta .....”. En FAO; IICA. Estudio de Caso: Denominación de Origen “Cacao Arriba”, Anexo 7; Quito, noviembre 2007.

<sup>86</sup> FAO – IICA, 2007. Estudio de Caso: Denominación de Origen “Cacao Arriba”, Quito, noviembre 2007.

documentación final del caso, para efectos de corroborar la aceptación o rechazo de tales instrumentos en el proceso de otorgamiento del sello.

- Finalmente, en el mismo estudio de FAO – IICA (2007) y basándose en el caso del “cacao Arriba”, se establece que las principales debilidades del sistema, radicaron en: i) vacíos en la normativa debido a la ausencia de una figura que permita administrar el sello una vez que éste ha sido otorgado y ausencia de un Reglamento de Uso del sello que permita cautelar la calidad del producto, con el consiguiente riesgo de perder los mercados alcanzados; ii) dificultades en materia de asociatividad de los productores; iii) baja calidad y productividad de cacao; y iv) capacidades limitadas a nivel del Estado para la administración del sistema.

## **2. Objetivos y Metodología de trabajo**

### **2.1. Objetivos**

El objetivo central del presente estudio es evaluar el sistema de indicaciones geográficas y denominaciones de origen para los productos silvoagropecuarios y agroindustriales. Específicamente, se plantean dos objetivos: i) analizar la legislación actual y generar, en el caso de ser necesario, una propuesta de modificación al Título IX de la Ley 19.039; y ii) proponer una estrategia de intervención pública para fomentar dicho sistema.

### **2.2. Metodología**

La metodología de trabajo propuesta por Qualitas Agroconsultores para la ejecución del presente estudio, ha sido dividida en tres fases: 1) Diagnóstico; 2) Elaboración de la propuesta de estrategia; y 3) Análisis de la propuesta de estrategia (taller de trabajo).

#### **Fase 1. Diagnóstico.**

i) Diagnóstico de la operatoria del Sistema e identificación de posibles barreras. Esta fase ha incluido un estudio detallado de la Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial<sup>87</sup> y de su Reglamento específico<sup>88</sup>. También se analizó el Decreto Nº 82<sup>89</sup> que establece el procedimiento a seguir por parte del MINAGRI para dar cumplimiento al Artículo 98, de la Ley.

ii) Benchmark. De manera de enriquecer el análisis y posterior diagnóstico, se estudiaron los marcos legales y operativos referidos a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de la Unión Europea, en particular de Francia y España, y de México y Ecuador; y se dio lectura a un número importante de artículos y publicaciones disponibles referidas al tema, las cuales son detalladas en el capítulo Literatura Revisada.

iii) Entrevistas con actores involucrados. Esta fase incluyó como elemento central, entrevistas y reuniones con actores públicos involucrados directa e indirectamente en el funcionamiento del sistema de IG y DO. Para esto se diseñó y aplicó una Pauta de Entrevista, la cual fue ajustada en la marcha, de acuerdo al conocimiento demostrado por los entrevistados (ver Anexo 1: Pauta de entrevistas a Actores Centrales e Informantes Calificados).

---

<sup>87</sup> Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

<sup>88</sup> Reglamento Nº 236 de la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

<sup>89</sup> Decreto Nº 82, que aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 98 de la Ley Nº 19.039 sobre propiedad industrial.

También, se analizaron a través de entrevistas en terreno (ver Anexo 2: Pauta de entrevistas a Actores), cinco casos de productos que o están en trámite, como es el caso del Limón de Pica, o son potenciales productos que ya han trabajado en torno al desarrollo de una IG o DO, como es el caso de las Aceitunas de Azapa, el Aceite de Oliva de Huasco y el Vino y Aceite de Oliva de Cauquenes. Por último, se analizó el Ajo Blanco de Chiloé, por cuanto se presentó como un caso particular al optar, los productores y actores vinculados, por el desarrollo de una marca registrada, por lo tanto, se configura como una fuente interesante de opiniones respecto al actual sistema de IG y DO, desde la mirada crítica de aquel que no la consideró como una vía posible. Es necesario señalar, que la elección de estos cinco productos fue consensuada con la contraparte técnica (ver Anexo 4: Ficha de Productos; ver Anexo 5: Lista de Actores entrevistados).

iv) Catastro de los instrumentos de fomento. Finalmente, se realizó un catastro de los instrumentos de fomento que, actualmente, se encuentran disponibles para apoyar el desarrollo de las IG y DO. Este trabajo se ha realizado a través de una revisión documental de dichos instrumentos y de entrevistas guiadas con los profesionales responsables en las distintas instituciones identificadas.

#### **Fase 2. Elaboración de la propuesta de estrategia.**

Con toda la información recogida y analizada, se elabora un primer informe final preliminar. Este informe incluye los antecedentes recopilados, una sistematización de las barreras identificadas que estaría imponiendo el actual sistema de IG y DO, y una propuesta concreta de intervención con el objeto de perfeccionarlo.

#### **Fase 3. Taller de trabajo e informe final.**

Una vez concluido y entregado el Informe Preliminar, se convoca a un Taller de Trabajo a diversos actores representantes de instituciones públicas involucradas. El objetivo central de este taller fue analizar el Informe entregado por Qualitas y, especialmente, debatir respecto de la estrategia de intervención propuesta en el estudio. Esta última Fase permitió enriquecer aún más el trabajo entregado.

**3. Diagnóstico de las posibles barreras del Sistema de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.**

**3.1. El Marco Legal y la Operatoria del Sistema.**

Luego del análisis detallado del marco legal vigente referido al registro y protección de las IG y DO, es posible identificar una serie de aspectos que le confieren al sistema un alto grado de incertidumbre y, por ende, un amplio campo para la interpretación y la discrecionalidad en las decisiones. A continuación, se entrega un análisis detallado de cada uno de los aspectos referidos.

**3.1.1. Marco conceptual<sup>90</sup>**

Los conceptos de “denominación de origen (DO)” e “indicación geográfica (IG)” constituyen una categoría de derechos de propiedad intelectual que, al igual que otros como marcas y patentes, los países miembros de la OMC están obligados a dar protección. En efecto, dentro del acuerdo de Marrakech que puso término a la Ronda de Uruguay, se incluye el tratado denominado “Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”, conocido por sus siglas en español como ADPIC y en inglés como TRIPS. Dicho tratado contiene normas y estándares mínimos sobre la protección a las indicaciones geográficas que los Estados miembros deben respetar, las cuales se encuentran entre los artículos 22 y 24 del ADPIC o TRIPS.

Es por este compromiso u obligación jurídica en ADPIC que se dictó en Chile la Ley Nº 19.996 (que modificó la Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial) y que adecuó a Chile a los estándares de ADPIC, y que contiene normas sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas en sus artículos 92 y siguientes.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial, se entenderá por:

*Indicación Geográfica:* aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.

Y por:

*Denominación de Origen:* aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.

<sup>90</sup>

Se entenderá por marco conceptual a la definición teórica de las dos figuras que se busca proteger con la Ley Nº 19.039 y su Título IX, vale decir Indicación Geográfica y Denominación de Origen.

Al analizar ambos conceptos, se verifica, en primer lugar, que el vínculo que debe existir entre la calidad, reputación u otra característica del producto y la zona geográfica delimitada, en ambos casos, debe ser imputable fundamentalmente a dicha zona. Este hecho determina que, en este aspecto, el nivel de exigencia para la obtención de una IG sea tan alto como el exigido para una DO.

Al respecto, al analizar la legislación vigente en la UE (ver Box 2), se constata que el vínculo entre el producto y la zona geográfica exigido a la IG, se limita a la expresión "... pueda atribuirse a dicho origen...", lo cual significa que obtener una IG resulta más accesible. Este hecho se traduce en que técnicamente comprobar el vínculo entre el atributo del producto que se quiere resaltar y la zona geográfica delimitada, resulta altamente complejo y costoso, al igual que en el caso de las DO, pese a que existe una diferencia clara entre ambas figuras en términos de exigencias.

Lo anterior se presenta como una contradicción con el espíritu que se buscó plasmar en la Ley. En efecto, de acuerdo a algunos actores que participaron en la discusión del Proyecto de Ley, la idea que imperó de manera consensuada fue la de buscar la forma de no popularizar desmedidamente el sistema a través del otorgamiento masivo de DO. En otras palabras, aquel que quisiera obtener la protección de una DO particular, debería sortear una mayor cantidad de vallas y cumplir una mayor cantidad de requisitos, no así en el caso de querer optar a una IG.

En segundo lugar, de acuerdo a lo estipulado en la Ley, la única diferencia conceptual entre una IG y una DO, descansa en la frase "...teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto", incorporada a la DO. Existe claridad en que los factores humanos son un aspecto diferencial entre ambas figuras, sin embargo, no es claro el alcance que se busca al incorporar otros factores naturales de manera reiterada, entendiendo que dichos factores están incluidos en la primera frase del concepto. Nuevamente, al observar la legislación de la UE y de México, existe claridad en que en el caso de la IG, son sólo los factores naturales los que inciden a la hora de entregar el sello, mientras que en el caso

#### Box 2

##### Conceptos según el ADPIC:

**IG:** "Las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico".

##### Conceptos en la UE:

**IG:** "El nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio: originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país; que posea una calidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y; cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada".

**DO:** "El nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio: originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país; cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y; cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada".

##### Conceptos de México:

**DO:** "Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y humanos".

**FUENTE:** WTO, 1996; Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; Ley de Propiedad Industrial, México, 1994.

de la DO, inciden tanto los factores naturales como los humanos. Estas definiciones no ofrecen espacio para la interpretación conceptual.

Finalmente y también referido al marco conceptual, existe en la Ley un aspecto que no llegó a plasmarse en ninguno de sus artículos y que dice relación con las restricciones que podrían imponérsele a cada una de las figuras en cuestión, respecto del lugar de producción, transformación y/o elaboración<sup>91</sup>. En efecto, de acuerdo a la literatura revisada<sup>92, 93, 94</sup>, otro aspecto que le confiere mayor complejidad a la DO versus la IG, se refiere a la zona de producción y elaboración o transformación del producto. En el caso de las DO, todo el proceso debe ser ejecutado en la zona delimitada, mientras que en el caso de las IG, con que uno de dichos pasos sea realizado en la zona geográfica delimitada, es suficiente.

Si bien, el hecho de no dejar este aspecto regulado en la Ley, entrega un mayor margen de acción a los productores, por cuanto entrega mayores posibilidades a la estructuración de la cadena productiva, confiere un alto grado de discrecionalidad a los evaluadores, para quienes será altamente complejo llegar a determinar dónde situar el límite permitido al respecto. Y, por otro lado, existe un gran riesgo de desvirtuar el sistema por cuanto un comerciante puede comprar la materia prima de un producto elaborado que tiene una DO protegida y elaborarla o procesarla en otra zona geográfica distinta y aún así gozar de la DO, esto de acuerdo a la Ley estaría permitido.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que una de las cualidades que se les debe conferir a las leyes, es imprimir cierta flexibilidad que permita adecuarse a la mayor cantidad de situaciones presentes y futuras y que al rigidizar demasiado una ley se corre el riesgo de no cubrir la evolución que va a ocurrir en el tiempo. Por lo tanto, es necesario contar con una política clara que guíe la interpretación de las normas y permita el cumplimiento de los objetivos planteados, como por ejemplo, fomentar el desarrollo agrícola y el valor agregado de los productos en un área determinada, y la protección de los consumidores.

### **3.1.2. Nivel de representatividad de los solicitantes**

Según el Artículo 94 de la Ley, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar la protección de una IG o una DO siempre y cuando represente a un número significativo de productores, fabricantes o artesanos cuyos predios o establecimientos se ubiquen dentro del área que se busca proteger.

Al revisar este Artículo y compararlo con la legislación extranjera en la materia, se constata que este es otro aspecto que puede prestarse para interpretación, por cuanto no existe aclaración de ningún tipo ni en la Ley

---

<sup>91</sup> Incluso para algunos productos juega un rol fundamental el lugar de envasado y etiquetado a la hora de garantizar el origen del producto, sin embargo este tipo de aspectos han quedado resueltos a través del articulado de los Reglamentos de Uso y Control respectivos.

<sup>92</sup> Agraria, 2002. Op. cit.

<sup>93</sup> OMPI, 2006. Op. cit.

<sup>94</sup> Cambra y Villafuerte, sin data. Op. cit.

ni en el Reglamento, sobre qué se considera representativo. La Legislación Europea estipula que cualquier persona física o jurídica que represente a una agrupación<sup>95</sup> podrá solicitar su protección e incluso, esta legislación puede llegar a aceptar la solicitud de una sola persona (natural o jurídica) cuando sea la única en la zona referida que produzca el producto en cuestión o que su zona productiva difiera notoriamente de la de los vecinos.

Al analizar el proceso de solicitud de DO para el Limón de Pica, se observa que este aspecto fue uno de los cuestionados por el Comité Evaluador, el cual pidió mayores antecedentes a los solicitantes. De acuerdo al Acta de la 1<sup>º</sup> reunión, los integrantes del Comité habrían señalado que no habría claridad sobre la representatividad de los solicitantes, a los cuales se les pidió elaborar una matriz con información referida a: i) universo total de productores de Limón de Pica, la superficie en hectáreas y el número de predios; ii) número de productores, la superficie en hectáreas y el número de predios que apoyan la solicitud; iii) número de productores, la superficie en hectáreas y el número de predios que actualmente se encuentran activos en la Cooperativa que tramita la presente solicitud.

Dado lo anterior, se percibe que existe desconocimiento, por parte de los solicitantes, de cómo abordar este requerimiento impuesto por la Ley, puesto que la información solicitada no parece ser de difícil acceso para ellos. Sería necesario establecer cuál será el criterio para determinar la representatividad de los solicitantes, si esta será calculada en función de la superficie total destinada al producto en cuestión, si será en función del número de productores, de la producción total, de todas estas variables, etc.

### **3.1.3. Estudio Técnico y Proyecto de Reglamento de Uso y Control como requisitos necesarios para presentar una solicitud de registro**

La Ley establece en su Artículo 97 letras e) y f) que para el registro de un producto, el interesado debe adjuntar a la solicitud una serie de antecedentes entre los cuales se encuentra un Estudio Técnico y un Proyecto de Reglamento de Uso y Control de la IG/DO solicitada. El primero de ellos, elaborado por un profesional competente, debe entregar todos los antecedentes necesarios que justifiquen que las características o cualidades que se le están reconociendo al producto son imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico; mientras que el segundo, debe establecer bajo cuáles condiciones se debe producir dicho bien para poder gozar de la IG/DO que se busca obtener.

Respecto al Informe Técnico y considerando el caso de la solicitud de DO para Limón de Pica, es posible señalar que este es uno de los factores más difíciles de abordar por parte de los solicitantes y también el más costoso. En este sentido, la Ley es clara en establecer la necesidad de dicho informe para poder evaluar la solicitud, sin embargo, no existe, ni en la Ley ni en el Reglamento específico, una suerte de pauta o guía en la cual puedan apoyarse los productores a la hora de construir su solicitud. Esta situación genera varias

---

<sup>95</sup> Se entiende por agrupación cualquier asociación, sea cual sea su forma jurídica, integrada por productores o transformadores, interesados en el mismo producto.

consecuencias no sólo a nivel de los productores sino que también a nivel del Comité que está evaluando las solicitudes.

En el caso del Limón de Pica y a modo de referencia, los fondos invertidos en la ejecución de estudios técnicos enmarcados en el trabajo desarrollado en torno a la DO, significaron un monto total cercano a los M\$90.000<sup>96</sup>. Este trabajo se enfocó en la caracterización y normalización del producto, en la identificación de sus atributos de calidad, e incluyó una caracterización químico-física del fruto, un estudio fenológico de las plantaciones, se inició un estudio cromatográfico con la finalidad de establecer, por medio de métodos cuantitativos, las diferencias del Limón de Pica respecto de otras limas ácidas, etc. Si bien, podría ser cuestionable la calidad de cada uno de estos estudios y su forma de presentación, no es cuestionable el monto total invertido, considerando además que se trata de una superficie no mayor a 100 Has y un número total de productores algo superior a los 200. Se debe recordar que, en definitiva, el concepto de DO e IG son establecidos por la Ley y que en base a sus requisitos legales se deben diseñar las acciones a seguir en el

**Box 3**

**Comité Evaluador MINAGRI de la Solicitud DO Limón de Pica:**

**11 junio 2007:** llega la solicitud al MINAGRI para emisión del informe respectivo.

**5 julio 2007:** se realiza la primera reunión del comité en la cual se determina, entre otras cosas, que: no existen suficientes detalles de las características técnicas del fruto; y que se debe detallar el contenido de *terpenos*, específicamente de *limoneno*.

**8 agosto 2007:** se realiza la segunda reunión del comité en la cual se determina que: no se presentan evidencias que distingan el ecotipo limón del resto de las limas sutilis, ni tampoco su vínculo con la zona geográfica delimitada; se sugiere realizar un análisis químico comparativo incorporando al ecotipo Limón Sutil de Ovalle para determinar si las concentraciones de *cumarinas* y *terpenos* son diferentes.

**17 de diciembre 2007:** se envía la respuesta al INAPI respecto de la pertinencia o no de registrar la DO Limón de Pica. Se concluye que, si bien existe una mayor concentración de *cumarinas* y *terpenos* en el Limón de Pica, no es clara que esta característica diferenciadora sea estable en el tiempo. Por lo tanto, informan negativamente respecto de la DO, pero se pronuncian favorablemente para la obtención de una IG.

**FUENTE:** Actas del Comité Evaluador de la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> reuniones; Carta del Ministro de Agricultura dirigida al Jefe del Departamento de Propiedad Industrial.

solicitar información técnica adicional. Esto se ejemplifica con el caso Limón de Pica (ver Box 3), en el que

ámbito técnico, incluyendo un equipo multidisciplinario. De esta forma, es esencial la participación efectiva en todas las áreas y en todas las etapas de dicho equipo. Cabe en caso mencionar, que cuando se inició el proyecto en Pica no existía Ley, por tanto, no estaban claros los requisitos para una DO ni para una IG, sin embargo, en el camino se dictó la Ley y existiendo bases y conocimientos que pudieron haber mejorado la orientación del proyecto y por ende la inversión a la dicha protección, esto no fue posible produciéndose un gasto aparentemente elevado, sin lograr el objetivo esperado.

Este aspecto también se relaciona con el desempeño del Comité Evaluador, el cual al no contar con una pauta de evaluación específica de los antecedentes técnicos<sup>97</sup>, opera necesariamente con cierto grado de discrecionalidad a la hora de tomar algunas decisiones, como por ejemplo, de

<sup>96</sup> Proyecto FIA, 2000. "Normalización de la producción y comercialización de cítricos de Pica". Nº C99-1-G-046; Duración enero de 2000 a marzo de 2003.

<sup>97</sup> Cuando señalamos la necesidad de una pauta técnica, nos referimos a una que guíe la evaluación del Informe Técnico solicitado de acuerdo al Artículo 97, letra f). Hacemos esta salvedad porque el Comité Evaluador utilizó una Pauta de Evaluación en el caso del Limón de Pica, sin embargo, esta pauta estuvo referida a todo el proceso de la solicitud, sin entrar en detalles en el informe técnico.

durante el proceso de evaluación, en la primera reunión, el Comité consideró que la información técnica entregada no era suficiente y, por lo tanto, sugirió el envío de mayores detalles respecto de las características técnicas del fruto y del contenido de terpenos (limoneno). Esta información fue derivada al Comité, el cual la aprobó, pero, sin embargo, consideró que aún faltaban mayores antecedentes técnicos, por lo cual, en una segunda reunión, solicitó realizar un análisis químico comparativo incorporando al ecotipo Limón Sutil de Ovalle para determinar si las concentraciones de cumarinas y terpenos eran diferentes a los de sus competidores.

Dado lo anterior es pertinente pensar que la existencia de una pauta técnica o guía a la cual acogerse, que entregue un camino claro a los solicitantes por donde transitar y enfocar el trabajo, parece ser un factor determinante no sólo para la calidad de las solicitudes, sino que también para la optimización de los recursos humanos y financieros. No obstante lo anterior, no hay que desconocer que la elaboración de una Pauta Técnica puede resultar de alta complejidad por cuanto requiere un trabajo de identificación, para una amplia gama de productos que pudieran solicitar una IG/DO, de los análisis técnicos, protocolos de muestreo, etc. que pudieran ser necesarios para una correcta evaluación. Aún así, es posible pensar en una pauta que incorpore aspectos básicos y que considere grupos de productos (lácteos, frutas, hortalizas, aceites, vinos, carnes, embutidos, etc.).

La ausencia de una pauta también se observa en el caso del Proyecto de Reglamento de Uso y Control de la IG/DO solicitada, lo cual determinó en el caso Limón de Pica, la elaboración de al menos cuatro versiones que fueron revisadas y corregidas por el Comité Técnico del MINAGRI y posteriormente por los especialistas del INAPI. Según lo señalado por profesionales del MINAGRI, fue muy complejo para los solicitantes construir un Proyecto de Reglamento que se enmarcara cabalmente dentro de los márgenes que permite la Ley.

A diferencia de lo que ocurre con el Informe Técnico, el diseño de una Pauta que guíe la preparación de un Reglamento de Uso y Control, debiera ser menos complejo por cuanto sólo se requiere que cumpla una serie de requisitos impuestos por la Ley. Por lo tanto, es posible preparar un Reglamento tipo con el articulado correspondiente el cual sea modificado o cumplimentado de acuerdo al producto del cual se trate. No debiera existir ningún tipo de especificidad que no pudiera ser incorporada correctamente.

### **3.1.4. Titularidad y administración, control y fiscalización de la IG y DO**

Uno de los principales aspectos que dificultan la aplicación y operación del sistema, es la indefinición absoluta de la titularidad de las IG y de las DO. En efecto, en el actual marco normativo, existe un claro vacío respecto de quien o quienes son los titulares de dichas figuras, determinando en parte la complejidad del actual sistema. En la práctica, nadie es responsable por el buen uso de las figuras y, por tanto, el sistema queda en “tierra de nadie”.

La anterior situación junto con la imposibilidad de designar en el Reglamento de Uso y Control un ente administrador, que controle y fiscalice el buen uso de las denominaciones (que puede o no ser el titular de las mismas), han resultado ser los factores más críticos y controvertidos que han quedado plasmado en la Ley y en el Reglamento respectivo (Artículo 104 de la Ley y 76 del Reglamento).

El punto crítico radica en que, más allá de quién o quienes sean los titulares del derecho, la Ley no establece de manera clara que una organización, cualquiera sea su forma, pueda administrar, controlar y fiscalizar la correcta utilización de la IG/DO de manera formal, estipulada en el Reglamento de Uso y Control. Aún más el Reglamento de la Ley, impide la definición de dicha entidad en su Artículo 76. Esto determina que una vez otorgado el derecho de uso, sean los propios productores quienes deban velar por el cumplimiento de los estándares de calidad y las condiciones de producción plasmados en el Reglamento, recayendo en ellos la responsabilidad de controlar y fiscalizar. Esta situación es de suma complejidad puesto que, a nuestro juicio, es un sistema que per se no puede garantizar al consumidor la calidad diferenciadora del producto, al no existir un ente que controle de manera sistemática e imparcial el proceso de producción o elaboración y determine si es merecedor del sello o no. Más aún, en la práctica la única vía de solución que tienen los productores y consumidores frente a un caso de mal uso del derecho, es entablar acciones legales frente a los Tribunales Ordinarios de Justicia<sup>98</sup>.

De esta manera, el acto de proteger productos silvoagropecuarios en el Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen del INAPI, que en cierta forma implica que la autoridad pública acredita frente a los productores y consumidores que el producto posee las características establecidas en el reglamento<sup>99</sup>, no tendría mayor significancia en términos de garantía de calidad ni de diferenciación de productos<sup>100</sup>.

Este es uno de los aspectos más notorios que diferencia el sistema de protección diseñado en nuestro país, con el del resto de los países revisados (UE, México, Ecuador, Perú). En el caso de la UE, el Reglamento (CEE) 510/2006 define que será obligatorio el establecimiento de un ente claramente identificado con nombre y dirección que fiscalice las IG/DO que son otorgadas y que esto debe quedar plasmado en el Pliego de Condiciones o Reglamento de Uso y Control. En España este ente toma la forma de Consejo Regulador al igual que en México y Perú<sup>101, 102</sup>, en Francia toma la forma de *Syndicats* y en Italia de *Consorzi*<sup>103</sup>. En todos

---

<sup>98</sup> El Estado chileno no tiene facultades para fiscalizar o sancionar el mal uso o el uso ilegal de IG/DO, aunque podría entablar acciones legales en los Tribunales Ordinarios de Justicia, cuando lo estime necesario.

<sup>99</sup> Agraria, 2002. Op. cit.

<sup>100</sup> Este esquema, para las marcas comerciales puede resultar altamente efectivo por cuanto en ese caso el titular es una persona (natural o jurídica) claramente identificada y que, sin lugar a dudas, velará por el cumplimiento de sus estándares de calidad, resguardando fuertemente su patrimonio comercial.

<sup>101</sup> Los Consejos Reguladores en Perú son asociaciones civiles sin fines de lucro, según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 28331 del año 2004. Estas asociaciones deben ser autorizadas por el INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) para funcionar como tales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

<sup>102</sup> Arana, sin data. Las denominaciones de origen: una metodología para su reconocimiento.

<sup>103</sup> Sabaté, 2007. Op. cit.

los casos, algunos de sus roles son los de certificar la calidad diferencial del producto vinculada al territorio específico y su correspondiente protección jurídica, incluso pueden asumir roles relacionados con la difusión y promoción del producto, con procesos de difusión y adopción de innovaciones y conocimientos, con el impulso a la génesis y desarrollo de redes comerciales, o bien la formación de capital humano y social, entre otros.

A modo de ejemplo, el Consejo Regulador del Tequila mexicano reúne productores de agave, industriales y comercializadores con el fin de promover la cultura y la calidad de esta bebida. Sus principales objetivos son controlar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para el Tequila, salvaguardando la DO tanto en México como en el extranjero, y garantizar al consumidor la autenticidad del producto. De esta manera, todos los interesados en producir tequila amparados en la DO deberán obtener un Dictamen Técnico para tequila y/o tequila 100% de agave emitido por la Unidad de Verificación del Consejo Regulador, posteriormente se deberá obtener la autorización para producir tequila emitida por la Dirección General de Normas (DGN). Con los dos documentos anteriores, el CRT emite el Número de Registro que se usará con la contraseña oficial y finalmente se obtiene la autorización para usar la denominación de origen Tequila de parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI, la cual se obtiene una vez logrado el registro para el uso de la contraseña oficial (Consejo Regulador del Tequila, página web).

**Box 4**

**Artículo 103.-** Todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, inclusive aquellos que no estuvieran entre los que solicitaron el reconocimiento inicialmente, tendrán derecho a usar la IG o DO en relación con los productos señalados en el Registro, siempre que cumplan con las disposiciones que regulan el uso de las mismas. Solamente ellos podrán emplear en la identificación del producto la expresión “Indicación Geográfica” o “Denominación de Origen” o las iniciales “I.G.” o “D.O.”, respectivamente. Estas indicaciones se podrán poner en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.

**FUENTE:** Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial, 2005.

Actualmente, la indefinición legal de establecer un ente de administración, control y fiscalización de una IG/DO, está siendo vivido directamente por los productores de Limón de Pica, quienes están en la última fase del proceso para la obtención del derecho de uso de la Indicación Geográfica. A partir de las entrevistas realizadas a los productores de limones del oasis, al representante legal de la Cooperativa Agrícola de Pica y a otros actores involucrados en este proceso, se pudo constatar que este hecho es considerado un factor que atenta fuertemente contra las expectativas futuras de desarrollo de la IG en la zona. Los productores señalan que la ausencia de un ente controlador llevará a que la

IG “descanse por un tiempo sobre la mesa”, por cuanto ellos, de manera individual, no tienen la capacidad de velar por el cumplimiento de los estándares definidos en el Reglamento, y lograr que los productores se agrupen de manera voluntaria para controlar la IG, es una vía que ellos mismos no ven posible.

Para concluir, esta situación, sin lugar a dudas, determina el establecimiento de un ambiente de desconfianza, tanto en los productores como en el mismo sector público vinculado, sobre la real aplicación del instrumento como promotor del desarrollo local, poniendo en jaque inversiones, iniciativas y todo tipo de esfuerzos tendientes a difundir, perfeccionar, innovar, y, en definitiva, sacar provecho del sello otorgado.

### **3.1.5. Alcance de la protección de las IG/DO y la ausencia de un sello nacional**

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 103 de la Ley Nº 19.039 (ver Box 4), se entiende que el derecho de uso de una IG o de una DO obtenido a través de su Registro en el INAPI, entrega a sus titulares la posibilidad de utilizar las expresiones “Indicación Geográfica” o “Denominación de Origen” o sus iniciales, según corresponda, cuando exista un cumplimiento cabal del Reglamento de Uso y Control. Sin embargo, la Ley no es suficientemente clara en lo que dice relación con la protección del nombre de la indicación o denominación de la cual se trate. En otras palabras, un productor genuino de limones de Pica que esté cumpliendo con el Reglamento de Uso y Control, tendrá el derecho de utilizar en la etiqueta de su producto la expresión “LIMÓN DE PICA, IG” ó “LIMÓN DE PICA, INDICACIÓN GEOGRÁFICA”, mientras que aquel productor que está asentado en el mismo oasis y que ha vendido siempre sus limones con la denominación “de Pica” por cuanto así son reconocidos por los consumidores, podrá seguir vendiendo sus limones utilizando la expresión “de Pica”, y por Ley quedará sólo impedido de utilizar las expresiones “IG” ó “INDICACIÓN GEOGRÁFICA” en la etiqueta de su producto.

Según lo señalado por los expertos, en el caso del mercado de las IG y de las DO de Europa, el garante final del sistema, que tiene el consumidor al momento de comprar estos productos, es el sello gráfico oficial que deben llevar en su envase (ver Figura 2, Capítulo 1.4.1). En efecto, el consumidor al momento de su compra busca el sello oficial y, en este sentido, no existe posibilidad de confusión por parte del comprador, puesto que sólo los productos registrados podrán acceder a él.

En el caso chileno, en el cual aún no existe un sello oficial<sup>104</sup>, el panorama se torna incierto por cuanto para la gran mayoría de los ciudadanos del país, las expresiones “Indicación Geográfica” y “Denominación de Origen” son escasamente conocidas, siéndolo aún menos las iniciales “I.G.” y “D.O.”. Por lo tanto y volviendo al ejemplo de los limones de Pica, en un escenario hipotético en el cual un consumidor se encuentre con anaqueles de “**Limones de Pica, I.G.**” frente a anaqueles de “**Limones de Pica**” y en que además los primeros deberían tener un mayor precio que los segundos, la decisión de compra parece ser clara en favor de los “**Limones de Pica**”.

## **3.2. Institucionalidad, fomento e información**

Uno de los aspectos que surgió con claridad a partir de las entrevistas realizadas en el marco de este estudio, dice relación con la información y el fomento del sistema de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, particularmente, a nivel de la institucionalidad pública de fomento. En efecto, a partir de las entrevistas realizadas tanto a nivel central como regional, con excepción de la región de Arica y

<sup>104</sup>

De acuerdo a lo señalado por los profesionales del MINAGRI, el diseño y lanzamiento de un sello oficial como parte de un programa de difusión masiva del instrumento, ha sido cautelosamente postergado, de manera de no generar falsas expectativas en la población interesada.

Parinacota<sup>105</sup>, se pudo evidenciar que tanto las autoridades sectoriales como los profesionales ligados a la institucionalidad de fomento manejaban escasa información respecto de la Ley de Propiedad Industrial, y en particular sobre los conceptos de Indicación Geográfica y Denominación de Origen. Adicionalmente, se pudo observar que a diferencia de lo que ocurre con otros cuerpos normativos, en la actualidad, no existen herramientas de difusión, tales como formatos amigables para la difusión de la Ley y folletos explicativos; tampoco se han desarrollado en forma reciente, actividades regionales de difusión y capacitación en torno al tema, y en definitiva éste no es parte de la agenda de las autoridades sectoriales ni de la institucionalidad de fomento.

A lo anterior, se suma que en Chile a diferencia de lo que sucede en los países europeos, el concepto de diferenciación de un producto a partir de su origen geográfico, en general, está poco extendido tanto a nivel de los consumidores como de los productores. La actual legislación no surge desde una necesidad o de una demanda desde estos segmentos, sino que a partir de la necesidad del país por alinearse a la normativa internacional en materia de propiedad intelectual (Acuerdo sobre los ADPIC), y a las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio; en otras palabras, la actual normativa no es la consecuencia de una cartera de productos y territorios a proteger, sino que a la inversa, una vez creada la Ley, se inicia una búsqueda de los productos con potencial, tarea que tampoco ha sido sistemática en el tiempo<sup>106</sup>.

A modo de ilustración, se puede señalar el caso del aceite de oliva y del vino de Cauquenes, donde en la actualidad se desarrolla un proyecto ejecutado por INIA y financiado por INNOVA-CORFO<sup>107</sup>, el cual apunta a la obtención de una DO para ambos productos. En el caso del aceite de oliva, los propios productores señalan que la zona de Cauquenes no tiene tradición aceitera y que el aceite de oliva que se comenzó a producir en el marco de este proyecto, se produce vía maquila con almazaras situadas fuera del territorio. En este caso no se estaría cumpliendo un elemento conceptual básico de este tipo de sello, cual es el de su preexistencia; es decir, existe sin que haya solicitado su protección. Por otra parte en el caso del vino, y de acuerdo a lo señalado por los ejecutores del proyecto, uno de los objetivos es obtener una “Denominación de Origen Controlada”, utilizando esta definición para marcar la diferencia con la DO conferida por la Ley Nº 18.455 del MINAGRI. Sin embargo, la figura “Denominación de Origen Controlada” no existe en el actual

<sup>105</sup> En el caso de la XV Región, la ejecución del Proyecto ““Denominación de Origen para las Aceitunas de Azapa” desarrollado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Tarapacá (UTA) y financiado por un FDI de CORFO y la posterior conformación de la “Mesa Olivícola” logró congregar de manera activa a una serie de actores de la institucionalidad pública (SEREMI de Agricultura, INDAP, CORFO, SAG, entre otros), lo que se tradujo en un conocimiento acabado del sistema por cuanto era en torno a él que se estaba trabajando.

<sup>106</sup> Existe un solo estudio del año 2002, en el cual se hace un levantamiento de una cartera de productos que presentan potencial para optar a una DO/IG: Consultorías Profesionales AGRARIA Ltda. Identificación de Productos con Denominación de Origen e Intercambio con Normativa Europea; marzo 2002.

<sup>107</sup> El proyecto se titula “Desarrollo de estrategias de diferenciación e introducción a nuevos mercados para el vino y el aceite de oliva de la provincia de Cauquenes, a través del registro de Denominación de Origen Controlado – DOC”. Este proyecto tiene una duración de 3 años y ha significado una inversión total del orden de los \$ 330 millones. Su ejecutor es el INIA Raihuén.

marco jurídico chileno y es posible incluso que la tramitación de este producto bajo la Ley Nº 19.039 sea rechazada por razones administrativas<sup>108</sup>.

Al analizar el caso de Cauquenes, se evidencia que existe confusión y desinformación, tanto a nivel de los productores como de la institucionalidad de fomento que apoya este tipo de iniciativas. En el caso de la institucionalidad de fomento, específicamente CORFO a través del Fondo INNOVA, cofinancia un proyecto de compleja conclusión, por cuanto la obtención de las DO solicitadas resulta prácticamente inviable o al menos sumamente cuestionable, dado el marco normativo en el cual se inserta el sistema; mientras que en el caso de los productores que trabajan para la obtención de dicha protección, no tienen mayores antecedentes respecto de qué es una DO, qué implica producir bajo esta figura, cómo se controla, cuál es la diferencia con la DO otorgada por la Ley Nº 18.455, etc. (mayores antecedentes de la información recogida en terreno en el Anexo 6).

### **3.2.1. La institucionalidad**

Desde un punto de vista institucional, el tema de las IG/DO se encuentra radicado en el Instituto de Propiedad Industrial (INAPI) dependiente del Ministerio de Economía, y para el caso específico de los productos silvoagropecuarios y agroindustriales, la Ley establece la participación del Ministerio de Agricultura, quien es responsable de la emisión de un informe de dictamen respecto de la solicitud, de carácter vinculante; al interior de este Ministerio, la responsabilidad por el proceso de evaluación está asignada a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).

En ambos casos el rol central de estas instituciones es la de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de recepción, evaluación y registro de una solicitud de IG/DO, y no cuentan con las capacidades institucionales para ejercer otras funciones de promoción, difusión y apoyo para su desarrollo. En efecto, en la actualidad, al interior del Ministerio de Agricultura el tema es llevado por un solo profesional, quien cumple esta tarea entre otras que le han sido asignadas y durante estos años las principales actividades desarrolladas estuvieron ligadas principalmente a la función que les confiere la Ley. A ello se agrega que al inicio del proceso, la opción de la autoridad sectorial fue la de efectuar una difusión muy controlada a objeto de evitar una explosión de expectativas con relación a un tema que se consideraba aún en desarrollo.

Por otra parte, el Programa de Menciones de Calidad dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, donde se han concentrado las iniciativas de difusión y apoyo a los temas de calidad, ha centrado sus esfuerzos y escasos recursos en otras dimensiones, especialmente las BPA y producción orgánica, quedando el tema de

---

<sup>108</sup>

Sr. Pablo Willson, Fiscal del SAG, comunicación personal.

las IG/DO con un mayor rezago<sup>109</sup>, atendiendo a las misma razones aludidas por ODEPA en términos de no generar falsas expectativas en los productores y demás actores involucrados respecto de un Sistema que aun resulta muy poco operativo.

En este contexto, se evidencia que en la actualidad el tema de las IG/DO, carece de un espacio claro de promoción y desarrollo al interior de la institucionalidad pública, con capacidades especializadas, lo cual, dado la génesis y naturaleza del tema es una cuestión esencial para su perfeccionamiento y consolidación.

Las causas que están a la base de este fenómeno no son explícitas; sin embargo es probable que en ello estén incidiendo a lo menos tres factores. En primer lugar, se constató que existe un debate respecto de la eficacia del actual marco legal, particularmente en lo que dice relación con la protección de la figura diferenciadora una vez otorgada, lo cual coloca en riesgo la credibilidad y las inversiones que realizan los productores para su obtención. En segundo lugar, no se cuenta con un diagnóstico preciso acerca de la cuantía de productores y territorios que podrían acceder a este beneficio, sin embargo, existe la percepción que su alcance es acotado, considerando que en la categoría de productos agrícolas y agroindustriales, los vinos y licores pasan por una Ley distinta (Ley 18.455 del MINAGRI). En virtud de lo anterior, el tema pierde relevancia frente a otras prioridades sectoriales. En tercer lugar, hay un debate al interior de la institucionalidad pública respecto de la importancia y pertinencia de este tipo de figuras para el país, el cual está cruzado por el debate internacional en la OMC entre países que demandan y países que se oponen a la extensión de la protección de las Indicaciones Geográficas a otros productos distintos a los vinos y bebidas espirituosas. En este debate, Chile se ubica en el grupo de países que se oponen a la extensión, junto a Estados Unidos, Argentina, Australia, Canadá, Colombia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, República Dominicana y el Taipeí Chino, quienes apoyan la conocida “Propuesta Conjunta” descrita en el Capítulo 1.2. ‘Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Su Protección a Nivel Internacional’. Estos países sostienen que el nivel actual de protección (previsto en el artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC) es adecuado, y advierten que proporcionar una mayor protección constituiría una carga y perturbaría las prácticas legítimas de comercialización existentes<sup>110</sup>.

Al revisar la experiencia institucional de otros países, es posible constatar que existe una realidad heterogénea. Por ejemplo, en la región centroamericana, donde el surgimiento del tema ha estado también vinculado a la suscripción de los acuerdos bilaterales y no existe una cultura nacional que valorice este tipo de sellos, se han encontrado importantes dificultades para su implementación. Entre las limitantes que se señalan destacan la inexistencia de una estructura técnico-administrativa para la gestión del apoyo; existe un bajo nivel de conocimiento y experiencia en las instituciones del gobierno y en los sectores productivos; y las IG/DO no son parte de las políticas o prioridades de los gobiernos. Por otra parte, la capacidad de

---

<sup>109</sup> Este Programa cuenta con una dotación de dos profesionales, y hasta el año 2006, contaba con un Fondo Concursable que operaba a través del FIA, para el financiamiento de iniciativas vinculadas a la diferenciación por calidad.

<sup>110</sup> [www.wto.org](http://www.wto.org). OMC Noticias 2008. Octubre 2008.

apoyo a los productores es prácticamente inexistente, con la excepción de los gremios cafetaleros. En la región Centroamericana, hasta el año 2007, sólo había un producto registrado, en circunstancias que las regulaciones datan del período 1999 – 2000<sup>111</sup>. Como complemento de lo anterior, un estudio reciente de FAO – IICA en varios países de América Latina, resalta también un vacío en materia institucional y establece la necesidad de crear fórmulas de articulación entre los actores de la institucionalidad pública relacionada con el tema, a fin de abordar integralmente, entre otros, los aspectos de difusión y promoción. El mismo estudio señala que un enfoque basado sólo en la protección es insuficiente ya que se requiere de instrumentos de política que abarquen e integren aspectos como: apoyo a la producción y a la promoción de la competitividad, protección del consumidor, desarrollo local y ordenamiento territorial, y financiamiento y apoyo a la innovación<sup>112</sup>.

Como contrapartida, en países donde se observa un mayor desarrollo de esta temática se constata que existe una mayor solidez institucional de apoyo al sistema. En el caso de España, las entidades públicas relacionadas, entre otras, impulsan acciones de comunicación tales como la organización de ferias y congresos especializados, y la realización de campañas informativas de distinto orden. Junto a estas actividades, también se ubica la Comisión de la Unión Europea desde donde también se promueve la difusión, reconocimiento y consumo de los productos con certificación de origen. A ello se agregan los Consejos Reguladores, los cuales son entidades locales consolidadas que promueven, gestionan e implementan la difusión de productos reconocidos por su origen<sup>113</sup>. En el caso de México, el Instituto de Propiedad Industrial cuenta con una Dirección especializada<sup>114</sup>, cuya función es “promover y difundir el conocimiento de la Propiedad Industrial en México, así como los servicios del IMPI, para contribuir al fomento de una cultura de protección y respeto de los derechos de propiedad industrial”. A partir de esta unidad institucional, se realizan actividades tales como seminarios, campañas radiales, elaboración de guías para los usuarios, servicios de información para pequeñas y medianas empresas; y apoyo tecnológico. Adicionalmente, el IMPI cuenta con cinco oficinas regionales que son las encargadas de promover y ejecutar los servicios de información tecnológica y apoyo en los Estados, los cuales van dirigidos tanto a las empresas como a los Gobiernos Estatales<sup>115</sup>.

---

<sup>111</sup> IICA – SIDE, 2009. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Centroamérica: Situación y perspectivas; enero 2009.

<sup>112</sup> FAO – IICA, 2008. Op. cit.

<sup>113</sup> Tallarico, 2000. Op. cit.

<sup>114</sup> Instituto de Propiedad Industrial. Informe Anual, 15 años. México, 2008.

<sup>115</sup> Por ejemplo, en el Informe Anual 2008 del Instituto de Propiedad Industrial, se reporta que durante dicho período se suscribieron convenios de colaboración con la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas, la Secretaría de Fomento Económico del Estado de Oaxaca, el Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez, el Municipio de Champotón, Canacintra-Chiapas y la Secretaría de Administración del Estado de Chiapas, con el objetivo de difundir, promocionar y capacitar la cultura de la Propiedad Industrial, logrando un incremento del 35% en la recepción de solicitudes de signos distintivos.

### **3.2.2. Los instrumentos de fomento**

#### ➤ **Las exigencias del proceso**

Un primer análisis para efectos de abordar los aspectos relacionados con el fomento, es establecer los rasgos principales de las exigencias que enfrentan los productores en el proceso de obtención de una IG o una DO, para desde allí establecer las fortalezas y debilidades del dispositivo de fomento disponible en nuestro país. En este contexto, a continuación se analizan los principales desafíos de orden general y aquellos que están más directamente relacionados con el proceso y condiciones que establece la Ley.

##### – ***Las exigencias de calidad***

Una primera reflexión está relacionada con el propósito buscado con la distinción de un producto bajo el sello de una IG o DO. Sobre este punto, en la literatura existen diversos enfoques, pero en general, de manera explícita o implícita, todos ellos apuntan a un incremento en los precios de estos productos como consecuencia de su respectivo reconocimiento, así como ocurre en ciertos mercados, particularmente, en el mercado europeo. Tomando como referencia el caso del limón de Pica en Chile, diversos agentes vinculados al proceso de obtención de la DO, incluyendo a los propios productores, señalaron en forma explícita que la expectativa era lograr un mejoramiento de los precios, en virtud que en los últimos años éstos se habían mantenido dentro de los mismos rangos debido al ingreso de un producto sustituto desde Perú y otras regiones, afectando con ello los márgenes logrados. Por otra parte, en el caso del aceite de oliva del valle del Huasco (en proceso de preparación de la solicitud), la expectativa de los productores y agentes relacionados también apunta hacia la obtención de un mejor precio para sus aceites y en consecuencia para la materia prima, las olivas. Igual situación se observó en el caso de las Aceitunas de Azapa que, si bien abandonaron por ahora el proyecto de obtención de una DO, en el momento la principal motivación fue la misma, obtener un sobreprecio por el producto; en el caso del Vino y Aceite de Oliva de Cauquenes, se constató la misma motivación.

Sin embargo, a partir de un artículo reciente que analiza el tema del valor de una DO para el caso peruano, es posible extraer una segunda reflexión. El autor señala que es necesario reconocer que en nuestros países, la obtención de un mayor valor no se da por el solo hecho de contar con una IG o una DO, dado que la disposición de un consumidor a pagar un mayor precio por este tipo de productos, dependerá en última instancia de su apreciación sobre la calidad específica de dicho producto. Desde esta perspectiva, el éxito comercial de un producto estará condicionado por este atributo, el cual no es posible sustituir por la calidad o peculiaridad del signo distintivo que se escoja para distinguirlo. Dicho en otras palabras, el uso de una denominación de origen para distinguir un producto no le atribuirá a éste una calidad que no posea, ni

influirá en el incremento automático de su precio si no cuenta con una calidad previamente comprobada<sup>116</sup>. Esta reflexión es compartida por varios autores<sup>117, 118</sup>.

De aquí surge un primer desafío para el sistema de fomento. Cualquiera sea la naturaleza del producto, más allá de las exigencias técnicas relativas a la comprobación de la diferencia asociada al territorio, se impone una exigencia adicional, cual es la de lograr estándares de calidad del producto acordes a las altas exigencias de un público, que para estos efectos, se ubica en los estratos de altos ingresos.

– ***Las exigencias de calidad frente a la heterogeneidad en los territorios***

A partir de lo anterior, surge un segundo desafío. Por su naturaleza, una IG o DO hace referencia a un territorio donde normalmente coexisten productores pequeños, medianos y grandes, que presentan importantes diferencias en cuanto a niveles tecnológicos, niveles de capitalización, acceso a información, servicios y financiamiento, capacidad de gestión y escalas de producción, entre otros aspectos. Lo anterior, conduce a que en la práctica desde el punto de vista de la calidad, no existe “un solo producto”, sino que se pueden encontrar tantos productos como productores se desempeñan al interior del territorio. Adicionalmente, se verifica que si bien la composición es heterogénea, en forma general existe un predominio de los pequeños productores en cuanto a número, lo cual no necesariamente se traduce en los volúmenes aportados. A partir de los casos revisados en el marco del presente estudio, estas características resultan muy claras<sup>119</sup>.

En el ejemplo de Pica, donde se reportan algo más de 200 productores que se dedican al cultivo<sup>120</sup>, se pudo constatar que efectivamente coexisten distintos estratos con un claro predominio de los pequeños, quienes además desarrollan su actividad en explotaciones con un alto grado de atomización (superficies de menos de 1 Há). Esto se vio reflejado en la experiencia de comercialización conjunta, donde se indicó que sólo un productor aportaba más del 60% de la producción. En el plano productivo, los proyectos FIA entregan antecedentes adicionales. El Informe de la evaluación técnico económica del proceso productivo y de comercialización del limón de Pica, de noviembre de 2004, señala el problema de la atomización, y establece además, que el 70% de los productores opera con sistemas de riego tradicional lo cual incide fuertemente tanto en los rendimientos como en la calidad y los costos de producción<sup>121</sup>. Posteriormente, en el Informe

---

<sup>116</sup> Sánchez del Solar, 2008. Denominaciones de Origen en el Perú: Desafíos y Oportunidades. Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual, Año 4, Nº 6, otoño 2008; Perú.

<sup>117</sup> Oliva, 2007. Op. cit.

<sup>118</sup> Cambra y Villafuerte, sin data. Op. cit.

<sup>119</sup> Es importante mencionar que las IG/DO se pueden usar como un paraguas, que ampare una diversidad de marcas, distinguiendo toda una gama de productos provenientes de pequeños a grandes productores. De esta manera se fomenta la diversidad. Incluso en cuanto a aspectos técnicos pueden existir ciertos defectos o peculiaridades que pueden adquirir valor a través de una DO o IG.

<sup>120</sup> INE, 2007. Censo Agropecuario 2007. Resultados por Comuna.

<sup>121</sup> Rolack, 2004. Evaluación económica y Técnica del Proceso Productivo y de Comercialización del Limón de Pica, Informe de Consultoría; noviembre de 2004.

Técnico Final del proyecto “Posicionamiento en los Mercados del Limón de Pica, con denominación de Origen, Identidad y Calidad Comercial”, de abril de 2008<sup>122</sup>, se señala que casi la mitad de los productores (45%), presentaban un manejo deficiente en riego, fertilización y manejo sanitario, situación que incidía fuertemente sobre los volúmenes de producción y la calidad del producto. El informe señala además, que estos productores no disponían de los recursos financieros para sostener una producción comercial incidiendo sobre sus aportes a la fase comercial; de hecho el informe señala también que el 55% de los productores incumplió con el aporte de fruta comprometido para la Unidad de Negocios.

Una situación similar, desde el punto de vista de la heterogeneidad, ocurre en los casos del aceite de oliva de Huasco y la aceituna de mesa de Azapa. En el primero, que se encuentra en proceso de preparación para la obtención de una DO, los olivicultores alcanzan a 364 productores que en conjunto controlan una superficie de casi 1.700 há. Según los antecedentes proporcionados por los agentes entrevistados, de éstos, alrededor del 60% corresponden a pequeños productores que poseen menos de 10 hectáreas, y al igual que en el caso de Pica, aquí también se reconoce la existencia de importantes brechas en cuanto a los niveles de productividad alcanzados y la calidad de los productos generados. En un completo documento relativo a la actividad económica regional del PTI – CORFO Atacama<sup>123</sup>, si bien no ahonda en los aspectos relacionados con la heterogeneidad y aquellos más específicos vinculados con los aspectos productivos y de calidad, en él se reconoce la existencia de problemas vinculados a la baja capacidad de gestión y planificación de los productores, lo cual incide sobre los resultados económicos del negocio agrícola. Se señala además, que existen sólo unos pocos productores integrados en la etapa de procesamiento industrial, el cual es altamente exigente en cuanto a la inversión de tecnología para asegurar la calidad e inocuidad de los productos. En el caso de Azapa, donde la iniciativa tendiente a la obtención de una DO ha sido actualmente desechada por los productores, la actividad olivícola se realiza en casi 680 explotaciones que en conjunto controlan 1.500 há., y la mayor proporción de los productores se concentra en el estrato de los pequeños y medianos. Desde el punto de vista productivo, se señala que efectivamente existen diferencias donde los pequeños productores exhiben las mayores debilidades<sup>124</sup>; asimismo, según lo indicado por los agentes entrevistados, uno de los aspectos más gravitantes en el fracaso de los intentos asociativos impulsados en años anteriores fue la heterogeneidad de los productores<sup>125</sup>, donde primaron las desconfianzas e intereses particulares de los involucrados.

---

<sup>122</sup> FIA, 2008. Posicionamiento en los mercados del limón de Pica, con Denominación de Origen, Identidad y Calidad Comercial, Informe Técnico Final; abril 2008.

<sup>123</sup> Corfo Atacama; Codesser, 2008. Programa Territorial Integrado; Cadenas Agroindustriales; “Desarrollo y creación de valor de las cadenas agrícolas y agroindustriales de la Provincia del Huasco”. Documento de Renovación 2º Año Etapa Ejecución; Octubre 2008.

<sup>124</sup> Existe un completo estudio de caracterización de la actividad olivícola del valle del año 2000, el cual que fue ejecutado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Tarapacá (UTA) y financiado por un FDI de CORFO. Sin embargo en el marco de este estudio no se tuvo acceso a dicho documento.

<sup>125</sup> En el caso del Valle de Azapa, la heterogeneidad entre los productores de aceitunas está dada no sólo por el tamaño productivo, sino que también existen factores culturales fuertes, conviviendo productores chilenos, peruanos, bolivianos y aimaras.

– ***Las exigencias asociadas al proceso de solicitud de una IG o DO***

Un tercer desafío surge del proceso mismo de preparación de una solicitud de IG o DO para la obtención del registro. Como se señalara en las secciones precedentes, en el proceso chileno es posible distinguir dos etapas principales: (i) la preparación de los antecedentes para la construcción de la solicitud, y (ii) el uso o “explotación comercial” del sello otorgado. En ambas etapas los actores centrales del proceso son los productores o empresarios de un territorio específico donde hay un interés o existe un potencial para desarrollar una IG o DO.

En la primera etapa, y atendiendo a las condiciones que establece el marco jurídico vigente, los dos elementos centrales que deben resolver los productores son la demostración de su diferencia y la elaboración conjunta de un Reglamento de Uso y Control de la IG o DO. Los aspectos de demostración exigen de la realización de estudios especializados, que según sea el sello a obtener (IG o DO) y el atributo a demostrar, pueden significar la necesidad de realizar más de un estudio que involucran áreas muy diversas: técnicos, económicos de mercado, históricos, antropológicos, entre otras disciplinas. Por otra parte, los aspectos de elaboración de un Reglamento de Uso y Control llevan a un desafío más complejo, por cuanto se trata de establecer una negociación y lograr un consenso entre los productores respecto de un protocolo que abarca a lo menos los aspectos de producción, poscosecha y envasado y etiquetado. En este punto se pone en juego la diversidad de intereses y capacidades individuales para dar cumplimiento a las distintas opciones de estándares que es posible colocar al proceso productivo. En este contexto, el principal desafío para los productores en esta etapa consiste en la diversidad de dimensiones que deben abordar y resolver, lo cual les exige contar con información y capacidad para acceder y gestionar distintos tipos de apoyos.

En la segunda etapa, cuando se ha logrado la obtención del sello, los desafíos son aún mayores. La explotación comercial de la IG o DO exige en primer lugar una “fidelización” de los productores en torno al Reglamento de Uso y Control, y en ausencia de un organismo fiscalizador y certificador, esta tarea se torna aún más compleja. Asimismo, atendiendo a los niveles de desconocimiento existentes en el país respecto de los conceptos de IG y DO, resulta evidente que en la fase comercial se requiere un fuerte apoyo en materia de marketing. Los estudios en países de la región indican que el éxito de las medidas de política para promover las IG y DO, dependen en forma significativa de una cuidadosa implementación de estrategias de marketing efectivas; como ejemplo de ello se señalan los casos del Café Blue Mountain en Jamaica; el Kona Coffee de Hawái; y el Café Juan Valdez de Colombia, los cuales han logrado un posicionamiento en los mercados tras fuertes campañas publicitarias, que han involucrado una alta inversión de recursos<sup>126</sup>. Otros ejemplos son el Tequila y el Café Veracruz de México, donde los Consejos Reguladores han jugado un papel fundamental.

A partir de lo anterior, se pueden extraer al menos cinco elementos conclusivos. En primer lugar, la obtención de un sello de IG o DO coloca a los productores frente a altas exigencias, las cuales son además de distinta naturaleza y que involucran cuantiosos recursos para abarcar todas las etapas. En segundo lugar, de

---

<sup>126</sup>

IICA – SIDE, 2009. Op. cit.

lo anterior se deriva sin lugar a dudas, que tal desafío exige de un apoyo externo, más aún cuando se enfrenta una condición donde hay predominio de pequeños productores. En tercer lugar, el apoyo externo requiere de un enfoque territorial y multidisciplinario, con capacidad para integrar distintas áreas temáticas que abarcan desde los aspectos técnicos y organizacionales, hasta aquellos vinculados con la historia y la cultura, pasando por disciplinas que se ubican en el ámbito jurídico. Desde el punto de vista de la intervención, se requiere gestionar actividades que abarcan desde la realización de estudios especializados, hasta la implementación de asesorías en las áreas de producción, post cosecha, comercialización, marketing, gestión asociativa, y aspectos jurídicos, particularmente de propiedad intelectual, entre otros. En cuarto lugar, el apoyo debe tener la capacidad para integrar productores pertenecientes a distintos estratos empresariales (micro, pequeños, medianos y grandes), con sus consiguientes particularidades, en cuanto a intereses y capacidades. Finalmente, la experiencia en Chile y otros países indica que el apoyo requiere sustentarse en un horizonte de tiempo de largo plazo, a objeto de integrar los ritmos propios de las dinámicas locales, lo cual es condición de base para el éxito de una experiencia.

#### ➤ **El dispositivo de fomento**

A partir de una exhaustiva revisión de la batería de instrumentos de fomento existente en la actualidad, la cual fue llevada a cabo a través del estudio de las respectivas bases de postulación y de entrevistas guiadas con los actores públicos encargados de cada institución de fomento, es posible extraer una serie de apreciaciones y conclusiones.

En el ámbito sectorial, el país cuenta con un amplio dispositivo de fomento en el cual intervienen tanto instituciones propias del sector (INDAP, FIA y CNR, principalmente), como instituciones de carácter transversal (CORFO, PROCHILE y SERCOTEC, entre otras) y Fondos Regionales (FNDR). En conjunto, hacen disponible una variada gama de instrumentos y recursos que, entre otros, abordan aspectos de innovación, gestión, financiamiento, asesorías, etc.

La mayor parte de los fondos disponibles son asignados sobre la base de la demanda de los productores y empresas y contemplan esquemas concursables; adicionalmente, colocan techos de financiamiento, exigen un aporte de los usuarios, el cual varía según cada instrumento, y establecen una temporalidad acotada para la ejecución de las acciones o proyectos. La mayor parte de estos recursos están ligados al financiamiento de temas específicos que se definen en las respectivas bases: innovación, asesoría técnica, riego, inversiones productivas, estudios, promoción de exportaciones, etc., y en algunos casos colocan exigencias con relación al tipo de usuarios que pueden acceder. Por ejemplo en el caso de INDAP, solo pueden acceder a sus instrumentos los pequeños productores definidos como tales en la Ley Orgánica de INDAP; asimismo, en el caso de CORFO, algunos de sus instrumentos colocan límite inferior y/o superior al tipo de empresas que pueden acceder según su tamaño, a partir de la clasificación por ventas que segmenta entre micro, pequeña, mediana y grandes empresas (por ejemplo, PROFO).

Considerando lo anterior, al efectuar un análisis por separado de los instrumentos, tomando como referencia a las tres instituciones de fomento de mayor relevancia para el sector (FIA, CORFO, INDAP), es posible constatar que la mayoría de ellos resulta insuficiente para enfrentar integralmente la multiplicidad

de dimensiones que los productores requieren abordar para la obtención de una IG o DO y su posterior explotación comercial (aspectos técnicos, organizacionales, legales, comerciales, marketing, entre otros); sin embargo se identifican algunas excepciones que permiten operar con mayor flexibilidad.

En el caso del FIA, la institución presenta una parrilla de 11 instrumentos que abordan distintas áreas temáticas ligadas a la innovación y la competitividad de las empresas<sup>127</sup>. Al efectuar una revisión de estos instrumentos, es posible identificar que uno de ellos, la línea de “Proyectos y Estudios de Innovación”, constituye una herramienta que otorga posibilidades para el desarrollo de distinto tipo de iniciativas y cuyo objetivo es *“mejorar la competitividad de la empresa, y del sector al cual esta pertenece, a través del desarrollo, adaptación, validación y/o incorporación de innovación, cambios que deben ser valorados por el mercado durante la ejecución del proyecto”*. En el caso del Limón de Pica, la etapa de preparación fue sustentada, principalmente, por este instrumento que operó con una alta flexibilidad dada la gran diversidad de acciones que se implementaron a su amparo; en efecto, al alero de los tres proyectos financiados por el FIA, se llevaron a cabo desde estudios técnicos especializados, hasta acciones de apoyo a la organización y financiamiento de los costos de operación adicionales ligados a la experiencia piloto de comercialización conjunta (envases, etiquetas, transporte de los productos a Santiago, entre otros.).

Un instrumento de similares características en cuanto a su flexibilidad e integralidad son los Programas de Innovación Territorial por Cadena, Rubro o Sistema Productivo (PIT), también FIA. Estos *“son iniciativas que articulan un conjunto de instrumentos de fomento para la innovación, detrás de un objetivo común, que responde a una problemática (u oportunidad) identificada dentro de límites territoriales definidos y son liderados por un grupo de actores relevantes y representativos de una cadena agroalimentaria en el territorio al cual pertenecen”*. En este caso, el instrumento aborda la problemática relacionada con la territorialidad, diversidad de actores involucrados y las múltiples disciplinas técnicas requeridas, ajustándose a las necesidades propias del desarrollo de una IG o DO.

En el caso de CORFO, es posible constatar la existencia de 74 instrumentos que responden a aspectos específicos dentro de 13 áreas temáticas<sup>128</sup>, donde por el nivel de especificidad son difícilmente adaptables a la entrega de los apoyos integrados que requiere el proceso de obtención de una IG o una DO. Llama la atención además, que una de sus líneas de financiamiento está destinada, específicamente, a la protección de la Propiedad Industrial, no obstante que entre los ítems financierables no figuran las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Sin embargo, se debe destacar que dentro de las líneas de CORFO se encuentran los Programas Territoriales Integrados (PTI) a partir de lo cual se está desarrollando una valiosa experiencia en el caso del aceite de oliva en el Valle del Huasco. El interés de este Programa radica en algunos elementos que le confieren ciertas particularidades que lo diferencian de otro tipo de Programas. En primer lugar, la unidad de análisis y de trabajo es el territorio en vistas a la generación de nuevas oportunidades, lo cual lo diferencia de la mayoría de los otros instrumentos que están centrados en el empresario, o el grupo de empresas que comparten un eslabón de la cadena o la cadena que muchas veces trasciende el territorio; en segundo lugar, está dirigido a instalar una capacidad gerencial en el territorio, mediante el financiamiento de un equipo profesional multidisciplinario cuya función central es

---

<sup>127</sup> [www.fia.cl](http://www.fia.cl).

<sup>128</sup> [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl).

articular actores, recursos e instrumentos en función de una estrategia de desarrollo definida en forma participativa; en tercer lugar, la colocación de un PTI puede operar desde la oferta; es decir no está supeditado a la demanda de los empresarios, que en condiciones de desinformación como es el caso de la temática de las IG y DO, impiden que esta demanda se exprese; finalmente, el PTI opera con un horizonte temporal de cinco años, lo que otorga una temporalidad adecuada para asentar los procesos en el territorio. En este contexto, en el caso específico del PTI – Huasco se ha logrado articular a un conjunto de actores que contribuye y participa de una estrategia común.

Finalmente, INDAP que corresponde a la principal institución de apoyo y fomento hacia los pequeños productores cuenta con 37 instrumentos que abordan aspectos específicos ligados a cuatro áreas temáticas<sup>129</sup>. En este caso, no se identifican instrumentos que puedan abordar integradamente los desafíos asociados a la obtención de una IG o de una DO y, adicionalmente, la parrilla instrumental de INDAP, por Ley, opera con la limitante de la población objetivo que puede atender, lo cual no le permite atender a productores que se encuentran por sobre los límites establecidos. Ello coloca una dificultad para abordar integradamente la diversidad de productores presentes en un territorio.

Al efectuar ahora una revisión de conjunto al dispositivo de fomento y sin entrar en los detalles de cada instrumento, se verifica que en la actualidad, la amplia gama disponible configura una oferta que abarca prácticamente todas las dimensiones que es necesario cubrir para responder a las necesidades asociadas a la obtención y explotación comercial de una IG o DO. En este contexto, el problema no radica en el volumen y diversidad de la oferta, sino que todo el análisis conduce a tres dimensiones que surgen principalmente de las lecciones que aporta el caso PTI – Huasco.

En primer lugar, existen pocas opciones instrumentales que aporten un enfoque de gerencia de un territorio, donde el eje de la intervención se establece sobre la base del diseño de una estrategia en torno a la cual se articulan recursos, instituciones, instrumentos y empresarios. Este enfoque está cimentado sobre elementos de alta flexibilidad y una capacidad profesional multidisciplinaria, con inserción y permanencia en el territorio, y que se hace cargo de gestionar las articulaciones necesarias.

En segundo lugar, existe una limitada experiencia en aspectos ligados a la concertación de voluntades y compromisos, abarcando como unidad de trabajo el territorio donde se expresa la heterogeneidad de los productores o empresarios. En general, el instrumental de fomento está segmentado según estratos de tamaño; INDAP para los pequeños y CORFO para los medianos y grandes. Este aspecto es parte de una debilidad mas estructural que se relaciona con las dificultades para lograr la cooperación y asociatividad entre actores en función de objetivos comunes, donde las experiencias exitosas son escasas.

En tercer lugar, la temporalidad de la mayor parte del instrumental no excede los dos años, lo cual constituye una limitante para el desarrollo de un proceso que puede abarcar un tiempo que va más allá de estos límites.

---

<sup>129</sup>

[www.indap.cl](http://www.indap.cl).

Finalmente, la desinformación generalizada que se verificó con relación a la temática de las IG y DO, atenta gravemente en contra del sistema, dado que ello limita las opciones de adecuar el instrumental disponible en función de brindar un servicio acorde a las necesidades y exigencias que enfrentan los productores. En este sentido, no se considera pertinente la creación de nuevos instrumentos, sino que el camino más bien es el estudio de fórmulas de adecuación del instrumental ya disponible, abarcando aspectos territoriales.

Finalmente, cabe mencionar el Fondo de Mejoramiento del Patrimonio (FONDO SAG), que son recursos dispuestos por dicha institución para la ejecución de diversos proyectos, donde el desarrollo de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen es parte de una de las 8 líneas estratégicas priorizadas por la institución. Este fondo busca co-financiar entre el sector público y privado, proyectos para mejorar la condición de los recursos productivos silvoagrícolas del país<sup>130</sup>. Fue en el marco de este fondo en que se llevó a cabo el estudio “Identificación de Productos con Denominación de Origen e Intercambio con Normativa Europea” ejecutado por Consultorías Profesionales AGRARIA Ltda., entre los años 1999 y 2002, y que contó con un aporte total del SAG de aproximadamente \$100 millones. No obstante ser una de las líneas priorizadas por la Institución, para el presente año que corresponde a la 6º convocatoria al Fondo, el SAG ha seleccionado sólo 3 líneas de financiamiento: (1) control y erradicación de plagas cuarentenarias, vigilancia y defensa del patrimonio sanitario agrícola; (2) defensa, vigilancia, control y erradicación de enfermedades que afecten el patrimonio sanitario pecuario; y (3) protección y mejoramiento del recurso genético, su adecuación ecosistémica y biodiversidad.

### **3.3. La organización de los productores; los incentivos**

#### **3.3.1. El rol de la organización de los productores**

Para efectuar un análisis respecto de la organización de los productores, en primer lugar es necesario establecer una primera reflexión en torno al rol que juega la organización, considerando las exigencias y límites que impone el marco jurídico que regula el sistema de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

Un primer análisis surge del propio texto de los instrumentos jurídicos, donde las únicas referencias que existen, aún cuando éstas son de carácter indirectas, se refieren a la Solicitud de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, donde se exige que ésta represente a un número significativo de productores, fabricantes o artesanos<sup>131</sup>.

Lo anterior se refuerza con la exigencia de adjuntar a la Solicitud, un Proyecto de Reglamento de Uso y Control de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen, donde se deben establecer los requisitos y procedimientos técnicos que se deben cumplir para que los productos se puedan acoger a este beneficio.

---

<sup>130</sup>

[www.sag.cl](http://www.sag.cl)

<sup>131</sup>

Artículo 94 de la Ley 19.039 y Decreto N° 82 del Ministerio de Agricultura, referido al Reglamento para la aplicación del artículo 98 de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial (párrafo 3º).

Tales exigencias, en forma implícita, conllevan a la necesidad que los productores de un territorio establezcan fórmulas de acuerdo y negociación, y por tanto de organización, tanto para solicitar el beneficio, como para concordar los términos de un Reglamento de Uso y Control que junto con respetar los conceptos de la IG/DO, sea un instrumento factible de cumplir por todos los interesados.

Desde un punto de vista del marco jurídico vigente, en esta primera etapa del proceso la existencia de fórmulas organizativas aparece como un elemento necesario a desarrollar pues se requiere de mecanismos de diálogo y concertación entre los actores productivos del territorio; sin embargo, en las etapas posteriores el elemento organizativo tiende a desdibujarse. En efecto, a partir de la experiencia desarrollada en el caso del limón de Pica es posible extraer algunos elementos que respaldan esta afirmación.

Para gestionar la presentación de su Solicitud, los productores de Pica se agruparon en torno a la Cooperativa Agrícola Pica Ltda., creada en el año 1964, la cual después de un período de auge entró en una fase de declinación que perduró hasta finales de los años 90. Con el surgimiento de la iniciativa de la obtención de una Denominación de Origen se dio un nuevo impulso a la Cooperativa, y en este contexto, entre los años 2000 y 2007 recibió un contundente apoyo desde la institucionalidad pública<sup>132</sup>, tanto en los aspectos técnicos como organizacionales, en la perspectiva de que ésta se constituyera en la base de una organización territorial orientada a articular las acciones en torno a la Denominación de Origen.

En este marco, se regularizó el funcionamiento de la Cooperativa, se definieron nuevos estatutos conforme a la legislación vigente, se eligió una nueva directiva y se estableció una nueva estructura organizacional. En forma paralela se estableció una Unidad de Negocios dentro de la Cooperativa para operar un Centro de Acopio, la cual quedó integrada por 13 productores y una directiva compuesta por tres personas. El propósito de esta iniciativa era disponer de un lugar físico para efectuar el proceso de normalización y comercialización del limón de Pica en mercados nicho, y preparar las condiciones como lugar de certificación y manejo de la Denominación de Origen. Adicionalmente, durante este período se llevó a cabo una experiencia de comercialización conjunta que se planteó como una especie de piloto, en cuyo marco se puso en práctica un proceso de acopio, selección, envasado, etiquetado, transporte, y distribución en restaurantes exclusivos de la región metropolitana.

En este contexto, en enero del año 2007, la Cooperativa Agrícola Pica Ltda. en representación de los productores de limones de Pica del Oasis<sup>133</sup>, presentó la Solicitud de Denominación de Origen para este producto, ante el Instituto de Propiedad Industrial.

---

<sup>132</sup> Entre los años 2000 y 2008, la Cooperativa Agrícola de Pica recibió apoyos desde el FIA, SERCOTEC, INDAP, PROCHILE, FNDR; Municipalidad de Pica; y del Fondo de Pequeños Proyectos de la minera Doña Inés de Coyahuasi. Sólo los recursos aportados por FIA alcanzaron a un valor de casi 140 millones, con un aporte de los productores de más de 60 millones.

<sup>133</sup> Según los antecedentes proporcionados en el documento “Antecedentes adicionales solicitados y justificación de la Solicitud de denominación de Origen para el Limón de Pica”, preparado por la Cooperativa Agrícola Pica Ltda., con fecha de septiembre de 2007, los agricultores firmantes del apoyo a la denominación de origen alcanzaron a casi un 70% de los productores de limón de Pica del territorio.

En su Proyecto de Reglamento de Uso y Control inicial, se planteó la creación de un Consejo Administrador de la Denominación de Origen (CADO), organización inspirada en la experiencia española, y concebida como una entidad representativa de los productores de limón de Pica del Oasis que se acogieran al sistema. Se le asignaron funciones de gestión operativa, supervisión y defensa, sobre la base de lo establecido en el Reglamento<sup>134</sup>. Sin embargo, a lo largo del proceso de evaluación de la Solicitud por parte de la autoridad competente, la figura se fue primero transformando, para luego desdibujarse por completo según consta en la versión del Reglamento fechada en octubre de 2008<sup>135</sup>.

La revisión de versiones intermedias del Reglamento, así como documentación relativa a las observaciones emitidas por la autoridad, evidencian que se dio una importante discusión en torno al tema, lo cual fue refrendado a partir de las entrevistas realizadas directamente a los actores involucrados.

En efecto, en la versión del Reglamento correspondiente a febrero de 2008 (un año después de la presentación original), la figura del CADO es reemplazada por la figura de la Cooperativa, donde ésta aparece en un claro rol de seguimiento y control, llegando incluso a establecerse como “Titular” de la Denominación de Origen<sup>136</sup>. Al analizar las observaciones emitidas desde el Ministerio de Agricultura, se puede verificar que se plantean objeciones al concepto de la “Cooperativa como Titular”, mas no a la existencia de una organización que cumpla las funciones planteadas en el Reglamento de 2008, sugiriendo reemplazar el concepto de la Cooperativa por el de “Organización Responsable de la Indicación Geográfica”<sup>137</sup>, sin indicar la naturaleza de tal organización.

En forma posterior, se establecieron nuevas observaciones, esta vez desde el Instituto de Propiedad Industrial<sup>138</sup>, que finalmente condujeron a que en la versión de octubre de 2008 del Reglamento de Uso y Control, se eliminara incluso el concepto de “Organización Responsable”<sup>139</sup>, quedando un vacío en materia de supervisión y control, que dé garantías de la procedencia y conformidad de los atributos de los limones beneficiarios del sello, IG. A partir de las entrevistas realizadas a agentes que estuvieron directamente involucrados en el proceso, se pudo evidenciar que su percepción es que éste fue desgastante y confuso, y que finalmente establecieron un Reglamento que les permitiera sortear las observaciones planteadas sin

---

<sup>134</sup> Cooperativa Agrícola de Pica; Reglamento de la Denominación de Origen “Limón de Pica” y de su Consejo Administrador (3<sup>a</sup> versión, sin fecha, contiene 48 artículos).

<sup>135</sup> Corresponde a la versión más reciente proporcionada por la contraparte técnica.

<sup>136</sup> Cooperativa Agrícola de Pica Ltda. Reglamento de Uso y Control de la Indicación Geográfica “Limón de Pica”; febrero 2008 (contiene 27 artículos).

<sup>137</sup> Documentación de referencia proporcionada por la contraparte técnica: Ordinario s/n de la Ministra de Agricultura dirigido a la Jefa del Departamento de Propiedad Industrial, donde informa sobre la propuesta de Reglamento de Uso y Control de la IG.

<sup>138</sup> Documentación de referencia proporcionada por la contraparte técnica: Documento emitido por INAPI el 18 de julio de 2008, donde se consignan un conjunto de observaciones al Reglamento de Uso y Control, dando un plazo de 30 días para que sean subsanadas.

<sup>139</sup> Documentación de referencia proporcionada por la contraparte técnica: Cooperativa Agrícola de Pica; Reglamento de Uso y Control de la Indicación Geográfica “Limón de Pica”; octubre de 2008 (17 artículos).

que ello respondiera necesariamente a sus expectativas y a lo que consideraban necesario para garantizar el sello otorgado.

El desarrollo de los hechos revela la coexistencia de distintas interpretaciones del marco jurídico, tanto al interior de la institucionalidad pública, como entre ésta y los productores. Los productores propusieron dos fórmulas organizativas; primero un Consejo Administrador y posteriormente la Cooperativa, como entidades administradoras; la institucionalidad del Ministerio de Agricultura propuso la figura de una Organización Responsable, y finalmente las observaciones emitidas por el Instituto de Propiedad Industrial, llevaron a eliminar todo concepto referido a la existencia de una Organización Responsable destinada a efectuar las tareas de administración y control de la IG. A ello se debe agregar que en el proceso preparatorio donde se jugó una estrategia de fortalecimiento de la Cooperativa para erigirse en un ente articulador de la Denominación de Origen, se contó con un fuerte respaldo de la institucionalidad pública sectorial. Esta situación pone en evidencia la falta de especialistas jurídicos a nivel de los solicitantes, lo cual lleva a sobre utilizar a los especialistas públicos, desgastando el sistema.

En la actualidad, en Huasco, CORFO está apoyando desde hace alrededor de dos años la preparación de una solicitud para obtener la Denominación de Origen del aceite de oliva producido a partir de las variedades Sevillana y Manzanilla. A partir de las entrevistas realizadas, se pudo constatar que parte de la estrategia está basada en la conformación de una Asociación Gremial, donde la expectativa es que ésta se convierta en la entidad administradora del sello en el territorio<sup>140</sup>.

A partir de ello, se pone de relieve la necesidad de avanzar en una reflexión profunda acerca del rol que puede jugar una organización de productores en el marco de la actual legislación, para efectos de no frustrar expectativas en las experiencias futuras. Desde un punto de vista conceptual, no cabe ninguna duda que un sello que está sujeto al cumplimiento de un protocolo de producción, para que tenga validez, requiere de fórmulas organizativas que se ocupen de las diversas tareas asociadas a la certificación de tal validez, tanto para proporcionar seguridad a los consumidores, como para evitar que el sello se desvirtúe afectando a todos los involucrados. Sin embargo en la actualidad, se percibe falta de claridad respecto de la cabida que puede tener una organización en el marco de la actual legislación, y más aún sobre la naturaleza y alcance de ésta. Ello en la práctica, se constituye en una barrera para el desarrollo del sistema dado que dificulta el diseño de una estrategia de fomento para los productos y territorios con potencial.

### **3.3.2. El desarrollo de la asociatividad y las capacidades organizacionales de los productores**

Sin perjuicio de lo planteado en la sección precedente, un segundo aspecto que resulta de alta importancia en una perspectiva de consolidación del sistema IG/DO hacia futuro, dice relación con el desarrollo de la asociatividad de los productores, no solo para efectos de cumplir tareas de administración y defensa del

---

<sup>140</sup> Encargado PTI – Huasco; comunicación personal; agosto 2009.

sistema, sino que también para negociar y establecer acuerdos con relación a las reglas a las que se sujetará una IG o DO en cada caso, así como para lograr adhesión y fidelidad con las mismas. En otras palabras, la viabilidad real del sistema depende de la capacidad de la organización y del compromiso de acción colectiva a nivel local y nacional. A su vez, la viabilidad también depende de la inversión que el Estado haga para otorgar ese apoyo, a través de la formación, de la participación de las autoridades locales, de las exigencias de equipos multidisciplinarios especialistas, etc., siendo esencial el seguimiento en el tiempo y su evaluación.

Un estudio reciente de FAO basado en el análisis de ocho casos en América Latina, señala que desde una perspectiva local, en los procesos de consecución y aplicación de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, se observan dos etapas principales: (i) la de calificación y definición del producto y (ii) la de gestión del sello una vez registrado como tal. En la primera etapa en la cual se desarrolla el pliego de condiciones, en la mayoría de los casos se observó que el proceso fue largo y difícil, debido a los conflictos de interés y tensiones entre los actores locales; por ejemplo entre los productores y exportadores, o entre los tipos de productos, artesanales e industriales; o a causa del nombre registrado anteriormente como marca o usado de manera genérica, entre otros. Sin embargo, a pesar de estas dificultades se observó que esta primera etapa en general fue sorteada con éxito estableciendo los acuerdos necesarios para lograr la calificación del producto. Contrariamente, en la etapa de administración del sello se observó que los actores locales carecían de una organización apropiada para este propósito debido, principalmente, a la limitada apropiación que se logra en la etapa de documentación y gestión de la solicitud y a la falta de referencias y reglas a nivel institucional; en particular en relación con un sistema de control y certificación. Sólo el Café de Colombia llegó a ese nivel aprovechando la organización de la Federación Nacional de Cafeteros y su sistema de trazabilidad, el cual funciona actualmente para la certificación y el control<sup>141</sup>.

Al analizar el proceso desarrollado, se evidenció que todas las iniciativas estudiadas contaron con fuerte apoyo externo, ya sea de ONG, entidades gubernamentales, o entidades académicas, principalmente en la etapa de documentación y gestión de la solicitud, presentándose ventajas y desventajas con esas intervenciones. De un lado, el apoyo a los productores fue imprescindible para la elaboración de los estudios y análisis orientados a demostrar el vínculo de la calidad del producto con su origen, pero por el otro, se vio que en algunos casos la intervención externa generó un proceso completamente manejado por esos actores externos reemplazando a la dinámica local; a la larga, ello terminó debilitando la generación de capacidades locales. Esto es sumamente importante, por cuanto el espíritu de una IG y sobretodo de una DO es rescatar conocimientos tradicionales, formas de producción locales, etc., y quienes más saben de eso son los propios productores. En este sentido una de las lecciones que se extrae de las experiencias analizadas es que los actores locales deben jugar un papel clave para proponer y negociar las reglas de uso de la IG/DO, respetando los ritmos y tiempos propios de cada comunidad; de estas decisiones depende su “éxito” en las diferentes dimensiones: económica, referida al valor agregado y su repartición, poder de negociación, etc.

---

<sup>141</sup>

FAO – IICA, 2008. Op. cit.

En Chile, el tema de la asociatividad de los productores, particularmente a nivel de los pequeños, ha estado presente en la política agrícola desde el año 1990. A contar de esa fecha, se han desarrollado múltiples experiencias con resultados heterogéneos y en muchos casos poco alentadores; no obstante ello, han existido escasos trabajos de sistematización de las experiencias y menos aún trabajos que desarrollen conceptualmente el tema y que planteen una propuesta global, pero al mismo tiempo específica de cómo hacer para fortalecerla.

A lo anterior se agrega que por el reciente desarrollo del tema de las IG y DO, hay muy pocas experiencias específicas de asociatividad que sean funcionales a las exigencias de este tipo de iniciativas. Sin embargo, tomando como referencia el caso del limón de Pica, es posible señalar que esto constituye un desafío de largo aliento, que requiere de apoyo externo y de una importante inversión de recursos. Si bien la experiencia de Pica no ha sido objeto de un análisis específico en la dimensión organizacional, un reciente estudio del FIA relativo a los proyectos de innovación en la región de Tarapacá, que entre otros, analiza los proyectos financiados por esta institución en Pica, establece que uno de los principales logros fue el ordenamiento de la Cooperativa en cuanto a su funcionamiento. Ello fue lo que permitió congregar a un conjunto de productores que constituyeron el motor para el desarrollo del proceso que culminó con la presentación de su Solicitud de Denominación de Origen del Limón de Pica<sup>142</sup>. En el marco de este proceso que se inició alrededor del año 1999, se desarrollaron múltiples iniciativas que abarcaron aspectos técnicos y organizacionales, con una inversión pública sólo de parte del FIA, del orden de los \$140 millones. A ello se agrega los apoyos y recursos aportados por otras entidades de la institucionalidad pública: INDAP, SERCOTEC, PROCHILE, FNDR, Municipalidad de Pica, y la empresa minera Doña Inés de Coyahuasi. Adicionalmente, en el año 2004 a través de uno de los proyectos FIA, se financió un estudio donde se llevó a cabo un diagnóstico y una propuesta de modelo organizacional para la comercialización de cítricos de Pica el cual sirvió de base para el desarrollo posterior de la experiencia de comercialización conjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que a partir de las entrevistas realizadas en el marco del presente estudio a distintos agentes directamente involucrados en este caso, incluyendo a los representantes de la Cooperativa, se pudo evidenciar que en la actualidad, el empuje y robustez inicial muestran signos de desgaste y debilitamiento. Según lo señalado por los propios productores, terminados los proyectos, la Cooperativa se encuentra en receso y no tiene recursos para su funcionamiento ya que los ingresos provenían en parte importante de éstos; las expectativas iniciales de que la Cooperativa sería el eje articulador del sello de denominación de Origen se ven lejanas, lo que lleva a afirmaciones tales como “*hoy la Denominación de Origen puede ayudar, pero ya no tiene el interés del inicio*”; o, “*la mayoría está buscando otras alternativas, tales como el agroturismo*”; o “*la DO va a tener que dormir un rato*”. También se señala que en la actualidad se ha perdido la cohesión y se ve muy difícil enfrentar nuevos desafíos colectivos.

<sup>142</sup>

FIA - Capablanca Consultores Ltda, 2009. Resultados y lecciones aprendidas de la estrategia de gestión para la producción y comercialización de Limón de Pica; Informe Preliminar proyectos de Innovación en la región de Tarapacá; agosto, 2009.

En este contexto, parece evidente que la iniciativa de la Denominación de Origen ha dejado de ser un incentivo para la cohesión de los productores y se visualiza que su explotación comercial una vez otorgada (en este caso la Indicación Geográfica), enfrenta un futuro incierto. Si bien no es el propósito de este estudio sistematizar la experiencia organizacional del caso Pica, éste aporta valiosos elementos por tratarse de la experiencia con mayor nivel de avance. En este sentido se considera del todo recomendable efectuar un estudio en profundidad de esta experiencia organizacional, con el propósito de extraer lecciones para abordar las futuras experiencias.

A partir de las entrevistas realizadas, se identificaron cuatro aspectos que surgen como dificultades a la consolidación de la asociatividad en esta experiencia:

En primer lugar, se señaló que el proceso se estructuró sobre la base de un liderazgo muy fuerte, acompañado del empuje de actores externos, y un volumen significativo de subsidios, que entre otros, permitieron financiar parcialmente el funcionamiento de la Cooperativa. Bajo este esquema, el protagonismo del resto de los productores en la construcción colectiva de la iniciativa se vio debilitada, lo cual en el mediano plazo, resta adhesión y fidelidad. Este fenómeno no es particular de este caso, y está documentado en múltiples experiencias, incluidos los casos estudiados por FAO que se citan en párrafos precedentes.

Un segundo aspecto que fue relevado en el transcurso de las entrevistas, es que la experiencia de comercialización conjunta que se desarrolló a modo de piloto como iniciativa precursora de los que sería el proceso de acopio y certificación de la Denominación de Origen, si bien se cerró en los tiempos previstos (4 meses), no fue del todo exitosa. Hacia el final, los compromisos individuales de entrega no se cumplían, poniendo en riesgo los compromisos de entrega asumidos con los clientes. Los productores señalan que hubo un mal cálculo de la producción y que no compartían la existencia de rechazos a limones que no cumplían con los estándares acordados, durante el proceso de selección. Este esquema competía fuertemente con los intermediarios que pagaban un precio fijo por toda la producción “al barrer”. Por otra parte, agentes externos agregan que no se logró consolidar las confianzas suficientes en la experiencia, y los productores presentaban temores de entregar toda su producción y por esta vía perder la relación con los intermediarios con los cuales habían operado por largos años. Cabe señalar que anteriormente se habían llevado a cabo dos intentos de comercialización conjunta, ninguno de los cuales prosperó fundamentalmente por carencias en materia de gestión y falta de fidelidad de los proveedores<sup>143</sup>.

Un tercer aspecto que surge de la misma experiencia de comercialización conjunta, dice relación con los incentivos. Todos los costos adicionales del proceso de selección, envases, etiquetas, transporte, y distribución en Santiago fueron subsidiados con los recursos aportados por el FIA. En este contexto, el precio pagado a productor no contempló los costos adicionales y según lo informado se ubicó por sobre el

---

<sup>143</sup> Fundación para la Innovación Agraria; Tecnomaq Ltda, 2004. Modelo organizacional para la comercialización de cítricos de Pica; Informe Final de Consultoría; octubre, 2004.

precio pagado por los intermediarios<sup>144</sup>. Si bien los productores no recibieron el impacto de los costos adicionales, es probable que percibieran un riesgo futuro de castigo en el precio bajo el nuevo esquema implementado, cuando la experiencia piloto entrara en régimen. Estos temores se ven refrendados por la evaluación técnico económica del Centro de Acopio que se presenta en el informe del Proyecto FIA (2004)<sup>145</sup>, donde se establece que “el proyecto es rentable, aún cuando el retorno para los socios no es atractivo a los precios considerados”. El cálculo de rentabilidad estableció un precio de compra de \$286 / Kg (a precios de 2004), que equivalía al costo a nivel de productor más un 31% de margen. Según el mismo estudio, esta cifra correspondía al mismo valor de venta que manejaban los productores a través de sus canales tradicionales con los intermediarios.

En este contexto, surge la interrogante acerca de los beneficios y, por tanto, los incentivos de la iniciativa para los productores, considerando los costos intangibles en experiencias de este tipo, los cuales están asociados a los costos de coordinación y negociación, entre otros. En la literatura especializada se señala que uno de los factores de éxito de las organizaciones corresponde a lo que se denomina como el principio de la utilidad, el cual se cumple cuando: (i) la organización se percibe como útil para todos sus miembros; es decir todos ganan, y (ii) cuando, como consecuencia de lo anterior, los miembros trabajan activamente para que funcione y para que alcance las metas que ellos fijaron<sup>146</sup>.

Finalmente, un cuarto aspecto que probablemente incidió sobre el debilitamiento del impulso asociativo inicial fue que la extensión del proceso, y las múltiples dificultades que se enfrentaron durante su desarrollo. La Solicitud fue presentada en enero de 2007 y casi tres años después, ésta aún se encuentra en trámite (última revisión al portal del INAPI: 15 de octubre de 2009). A ello se agrega que los resultados logrados no estuvieron acorde con las expectativas de los productores; no se logró cumplir con las exigencias técnicas para la obtención de la Denominación de Origen, y la figura de la Cooperativa perdió protagonismo al quedar indeterminados los mecanismos y la institucionalidad de seguimiento y control del sello. A ello se agrega el término de los Proyectos FIA, y con ello de los apoyos y recursos que habían sostenido la experiencia en los últimos años.

En el caso de Huasco, se está desarrollando un trabajo tendiente a la conformación de una Asociación Gremial de productores del valle que según lo señalado ha logrado reunir a alrededor del 7% de los productores. La expectativa existente es que esta agrupación opere como un ente administrador de la DO, según lo expresado por los propios productores, y según lo establecido en el documento de renovación

---

<sup>144</sup> En el marco de este estudio, no fue posible documentar el precio pagado a productor, dado que dicha información no se encuentra en los informes del FIA disponibles en la Biblioteca de la institución. En las entrevistas realizadas, los agentes entregaron distintos valores, los cuales fluctuaron entre \$400/kg, hasta \$700/kg.

<sup>145</sup> FIA, 2004. Estudio Financiero y Evaluación Económica sobre la Comercialización de Cítricos en Pica, Informe de Consultoría: Evaluación Económica y Técnica del Proceso Productivo y de Comercialización del Limón de Pica; Noviembre de 2004.

<sup>146</sup> Banco Mundial y Federación de Productores Agrícolas, 2001; “Organizaciones de Productores Agrícolas. Su contribución al fortalecimiento de las capacidades rurales y reducción de la pobreza”. Washington D.C., 2001.

presentado por el PTI en octubre de 2008. En este documento se señala: “*El objetivo de la formación de una organización privada representativa y con capacidad de administrar denominaciones de origen y geográficas, como asimismo las marcas relacionadas (logotipos, slogan, etc.), a través de un sistema de control de calidad en que se resguarde el uso adecuado de la marca por medio de su incorporación solo en los mejores productos y servicios del Huasco. Esta organización que tendrá la forma de asociación gremial, ha sido el foco de atención del 1º año, desarrollándose todas las acciones de motivación y organización de los agricultores*”<sup>147</sup>.

En síntesis, los antecedentes indican que la organización de los productores, es un elemento esencial en el desarrollo y explotación posterior de un sello de IG o DO; sin embargo, a la luz del proceso desarrollado en el caso del limón de Pica, no queda claro el rol que ésta puede jugar dado que la institucionalidad responsable del seguimiento y control del sello una vez que éste es otorgado, constituye un vacío en el actual marco jurídico. Ello hace necesario perfilar el tipo de organización que se requiere estructurar, las funciones que debería cumplir, y el alcance de sus atribuciones, considerando que el concepto de IG/DO, hace referencia a un patrimonio de carácter territorial cuya propiedad es de todos quienes habitan y producen en ese espacio. Adicionalmente, en cada caso, se considera necesario perfilar con nitidez los beneficios que arrastra la obtención del sello para los integrantes del colectivo, lo cual es un elemento esencial para lograr adhesión y fidelidad a la organización.

### **3.4. Costos versus beneficios de una IG/DO.**

La documentación revisada señala que algunos de los beneficios derivados del sistema registro de IG y DO dicen relación con<sup>148</sup>: a) fomentar y favorecer la organización del sector productivo, debido a que el registro y posterior uso y control de una I.G. y D.O. requiere un esfuerzo por parte de los productores o elaboradores del producto para asociarse y establecer normas y mecanismos claros de control y resolución de conflictos; b) facilitar el acceso de productores a mercados nacionales e internacionales, gracias a una oferta estable y homogénea de un producto de calidad con un origen definido; c) mejorar a nivel regional, nacional e internacional la divulgación, promoción y oferta del producto protegido; y d) proporcionar un marco estricto y legal de defensa y protección del producto contra el fraude. A su vez, es importante señalar que el sistema ofrece una protección no sólo a los productos y a sus productores, sino que también a los propios consumidores quienes pueden confiar en que lo que dice la etiqueta debiera ser lo correcto.

En términos más específicos, los beneficios directos que el sistema ofrece a los productores, transformadores y artesanos que trabajan en torno a una IG o DO, se traducen fundamentalmente en un aumento de sus ingresos producto del sobreprecio pagado por los consumidores por el producto en cuestión, sobreprecio que algunos autores han situado en torno al 30%<sup>149</sup>. La investigadora María Teresa

---

<sup>147</sup> CORFO Atacama; CODESSER, 2008. Op. cit.

<sup>148</sup> Rivas, 2006. Op. cit.

<sup>149</sup> OMPI, 2006. Op. cit.

Jatib entrega cifras aún más generosas en su artículo “Argentina tiene Ley de Denominaciones de Origen!!! del año 2001<sup>150</sup>, donde señala que en España, el precio del queso “tipo manchego”, alcanza los 5,71 US\$/kg mientras que el queso manchego con “DO” cuesta 10 U\$S /kg; el Aceite de Oliva Virgen con DO, es 84% más caro que el común; el Pimiento del Piquillo es 175% más caro; las judías secas se venden a un 114% más caro, etc.

Según la literatura revisada, las mayores ganancias obtenidas por los productores atribuibles al derecho de uso de una IG/DO, también se relacionan con la plusvalía que generan sus terrenos al estar situados en la zona geográfica protegida. Jatib (2001)<sup>151</sup> también hace referencia a este tema, señalando que, por ejemplo, en Francia una hectárea de tierra protegida con una DO puede costar US\$ 40.000 e incluso más, mientras que una sin DO se avalúa en US\$ 4.000. Estaría sería la razón por la que los franceses conceden tanta importancia al procedimiento de delimitación parcelaria, el cual se encuentra minuciosamente reglamentado.

No obstante lo anterior, es necesario situar la discusión en la realidad nacional y tener en consideración la gran diferencia que existe con la de los países de la UE, donde la tradición, la calidad, el origen, en definitiva figuras del tipo IG o DO, son reconocidos por los consumidores, quienes los buscan y están dispuestos a pagar un sobreprecio por ellos. Esto sumado al potente marco legal en el que se inserta este sistema, el cual confiere un alto nivel de protección a dichas figuras y las insertan como parte importante en políticas de desarrollo y promoción no sólo nacionales si no que también internacionales.

Por lo tanto, para realizar un análisis sobre los costos versus los beneficios de la obtención de una indicación geográfica o de una denominación de origen, es necesario tener presente que Chile aún no cuenta con experiencia respecto a este tema por cuanto, al día de hoy, no existen productos nacionales registrados. Esta situación impide poder predecir en algún grado el comportamiento futuro del sistema en cuanto a los beneficios que obtendrán los productores y entes vinculados a la cadena de producción. No existe claridad respecto de la acogida que le darán los consumidores de los futuros productos registrado, ni tampoco si existirá disponibilidad de pagar un sobreprecio por ellos.

Tampoco es posible predecir los costos asociados al proceso de producción con IG o DO, una vez obtenido el registro, los cuales tienen que ver con todos los aspectos necesarios para lograr que el producto en cuestión se ajuste al Reglamento de Uso y Control, y que obligan a los productores a seguir especificaciones en torno al método de producción, procedencia de materias primas, y otras condiciones diseñadas sobre todo para garantizar la calidad y singularidades del producto<sup>152, 153</sup>.

---

<sup>150</sup> Jatib, 2001. Op. cit.

<sup>151</sup> Jatib, 2001. Op. cit.

<sup>152</sup> IICA – SIDE, 2009. Op. cit.

<sup>153</sup> Cambra y Villafuerte, sin data. Op. cit.

En definitiva, este cuarto punto que se refiere a los costos versus los beneficios del registro de una DO/IG, en esta etapa inicial del sistema, se presenta como una interrogante más que como una barrera de acceso. Al analizar los tres puntos anteriores: 1) el marco legal; 2) la institucionalidad, el fomento y la difusión; y 3) la asociatividad; se constata que son aspectos que requieren de algún grado de intervención concreta, por cuanto se configuran en barreras reales que impone el sistema para el desarrollo de las IG y DO en nuestro país. En cambio, este cuarto punto se dibuja de manera más incierta en el sentido que, aún cuando los tres aspectos anteriores logren ser solucionados de manera satisfactoria, seguirá existiendo incertidumbre<sup>154</sup> respecto de la acogida que tenga el sistema a nivel de los consumidores, quienes son finalmente los que determinan el éxito o no de las estrategias comerciales.

<sup>154</sup>

---

Para despejar en parte esta interrogante es necesario realizar estudios de mercado, aplicando distintas herramientas que permitan aproximar la posible respuesta que pudieran tener los consumidores frente a un producto nuevo o una nueva estrategia de intervención en el mercado.

#### **4. Recomendaciones.**

A continuación, se presenta la estrategia propuesta para perfeccionar el actual Sistema Nacional de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen del país. Dicha estrategia se estructura en torno a tres materias fundamentales: (i) el perfeccionamiento del marco legal, reglamentario y la operatoria del sistema; (ii) el marco institucional en el cual se asentará el sistema; y (iii) la estrategia de fomento. Como eje articulador, se propone la creación de una Mesa de Trabajo de tipo transversal, que convoque a los distintos actores involucrados y que le otorgue dinamismo al desarrollo de las tres materias identificadas.

##### **4.1. Perfeccionamiento del Marco Legal, Reglamentario y Operatoria del Sistema.**

El análisis del marco legal que regula el sistema de IG y DO en el país, el cual se analiza en las secciones precedentes, indica que éste tiene la fortaleza de otorgar una gran flexibilidad; sin embargo y como contrapartida a lo anterior, se evidencian factores e imprecisiones que generan confusión por cuanto permiten diversas interpretaciones y, por ende, aplicaciones, que colocan barreras para su adecuado funcionamiento. En este sentido, se considera necesario establecer un adecuado equilibrio entre la necesaria flexibilidad del instrumento y la precisión en sus definiciones, de manera de facilitar su aplicación, principalmente para los usuarios potenciales de este beneficio.

Los factores identificados dicen relación con seis aspectos principales: (i) el marco conceptual; (ii) el nivel de representatividad de los solicitantes; (iii) el estudio técnico y el proyecto de reglamento de uso y control; (iv) la titularidad y la administración, control y fiscalización de la IG o DO; (v) y el alcance de la protección conferida por Ley y la necesidad de contar con un sello o logotipo de identificación (ver Capítulo 3.1. El Marco Legal y la Operatoria del Sistema). En este escenario, se propone una lista de recomendaciones presentada en orden de prioridad, lo cual no quita la posibilidad de comenzar un trabajo en paralelo en cada uno de estos temas.

###### **4.1.1. La resolución de la situación actual e inmediata.**

En primer lugar y considerando que en el actual marco legal es posible seguir operando, no obstante ser necesaria una modificación de la Ley, se presentan las siguientes recomendaciones que buscan dar solución a situaciones concretas que se han producido respecto de las solicitudes presentadas bajo el actual marco vigente y a otras inquietudes de los actores que participan en el procedimiento.

- **Titularidad de las IG y DO.** Se estima que a fin de aplicar y hacer operativa la ley actual, se debe considerar que dicha ley se refiere al concepto de Usuario. En efecto, es el o los usuarios los titulares de las acciones que la misma ley les concede, y por tanto, la no resolución inmediata respecto de quien es el titular, no impide la aplicación del sistema ni el ejercicio de las acciones que concede la ley.

- **Control y fiscalización de las IG y DO:** Al respecto, la ley establece la exigencia de un control al referirse al “Reglamento de Uso y Control”. Si bien, la Ley no es precisa en señalar la necesidad de identificar un ente controlador, tampoco lo impide. Por lo tanto, se estima que resulta apegado a derecho que las instituciones involucradas en el proceso de solicitud de registro exijan una mención del sistema de control que se utilizará en cada IG o DO que se solicite, en el Reglamento de Uso y Control.
- **Informe vinculante del MINAGRI y de otras autoridades respecto de la pertinencia del registro de una solicitud:** Es prioritario definir cómo debe ser aplicado el Título IX de la Ley al resto de los productos que no son de origen silvoagropecuario ni agroindustriales, considerando la redacción, especialmente, del artículo 98. Sin perjuicio de la intención inicial, cual fue que dicho Título fuera aplicable a todo tipo de productos, es posible que en la práctica no estén lo elementos para que sea aplicado a otros productos. Por lo tanto, se propone consultar a la Contraloría si el INAPI tendría las facultades para solicitar informes vinculantes a otras entidades que no estén expresamente establecidas en la ley y si, eventualmente, esta institución podría otorgar el registro de una solicitud sin contar con estos informes.
- **Procedimiento para el registro de una IG o DO:** La ley 19.039 establece que en lo que respecta al registro de IG y DO será aplicable el procedimiento utilizado para las marcas comerciales. Adicionalmente y de manera supletoriamente, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, en el corto plazo y a fin de dar operatividad al sistema se debería buscar en estas normas, las soluciones a los casos específicos que se planteen.

#### **4.1.2. Diseño de una Guía para la Preparación de una Solicitud de Registro.**

Con el objeto de facilitar la preparación de solicitudes de registro y por otro la labor de evaluación de dichas solicitudes, se recomienda el diseño y utilización de una ‘guía para la preparación de las solicitudes de registro de IG y/o DO’. Con ello es posible trasparentar, tanto para los evaluadores como para los evaluados, los criterios sobre los cuales se analizará cada solicitud, constituyéndose así en una herramienta concreta para que los usuarios interesados puedan diseñar y elaborar de la manera más eficiente posible la carpeta de solicitud, al tiempo que facilita y objetiva el trabajo del Comité Evaluador.

Bajo este enfoque, la guía se concibe como una especie de manual para la aplicación del Título IX de la Ley de Propiedad Industrial, lo suficientemente didáctico y preciso, incluyendo ejemplos concretos que incorporen una descripción detallada de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley para la presentación de una solicitud<sup>155</sup>. De esta manera, y a modo de ejemplo, la guía debiera incorporar:

---

<sup>155</sup> Un ejemplo notable de guía de procedimiento es la elaborada por INAO y que tiene a disposición en su página web. Guide du Demandeur d' une Appellation d' Origine (A.O.C. / A.O.P.), Institut National de L'Origine et de la Qualité (INAO). Versión N° 5 del 30 de marzo de 2009. Disponible en: [www.inao.gouv.fr](http://www.inao.gouv.fr).

➤ **SECCIÓN A: Antecedentes generales.**

- a) La definición clara de los conceptos “indicación geográfica” y “denominación de origen” y alcance de cada uno de ellos en términos del tipo de producto que puede ser protegido por cada una de las figuras.
- b) Los productos que pueden acogerse a este tipo de protección. Con este punto se pretende dejar claro qué tipo de productos deben transitar administrativamente por esta vía y cuáles por la vía de la Ley de Zonificación Vitivinícola del SAG. Se hace hincapié en este punto, aparentemente claro, debido a que existe un alto grado de desconocimiento respecto del alcance de cada marco legal y si, eventualmente, podría existir algún traslape entre ellos y para qué casos y en qué condiciones.
- c) La definición de quién o quiénes pueden solicitar una IG o una DO. Se deberá definir qué se entenderá por “grupo significativo”. Si esto se referirá a número de productores, a superficie abarcada, a producción, a todos estos factores, etc. y cuál será la proporción que se considerará significativa (50%, 75%, u otra).
- d) Otras, como antecedentes que motivan la solicitud de protección (competencia desleal, preservar un patrimonio cultural), etc.

➤ **SECCIÓN B: Antecedentes del producto.**

- e) Descripción detallada del producto. En este punto se debería precisar qué tipo de descripción es la solicitada: características físicas (forma, peso, color, aroma, sabor, otra); características productivas (sistema de producción o manejo, sistema de riego, de cosecha, volumen de producción, uso de BPA, agricultura orgánica, otra); características de la elaboración (ingredientes, procedimientos utilizados, características del envasado, volumen de envasado, etiquetado, etc.); tradiciones culturales (tipos de manejo, recetas, procedimientos, otros); características económicas y de comercialización (venta directa, uso de intermediarios, mercados de destino, precios de ventas, etc.); información adicional (resolución sanitaria, otras).
- f) Delimitación del área geográfica. Se deberá especificar qué tipo de antecedentes se requerirán para delimitar el área geográfica, tipos de mapa, escalas a utilizar, etc. y si es necesario realizar una descripción de la zona, rubros productivos predominantes, población, etc.
- g) Lineamientos técnico - analíticos que deberán seguir los solicitantes junto con el profesional competente, para elaborar el Informe Técnico requerido. Estos deberán ser definidos según el tipo de atributo al que estén apuntando los solicitantes, vale decir, reputación, calidad u otra característica.

La definición de estos lineamientos requerirá una precisión según el tipo de producto que solicita el registro (carnes, embutidos, leche, lácteos, frutas, hortalizas, etc.) y el tipo de analítica y forma de ejecutar (número de muestras, temporalidad, entre otras). Al respecto, será fundamental definir en qué casos se requerirá analítica comparada con otros productos del mismo tipo, y de qué manera se deberá llevar a cabo dicha analítica (número de muestras, temporalidad, entre otras).

- h) Otras...

#### ➤ SECCIÓN C: Proyecto de Reglamento de Uso y Control.

- i) Pliego de condiciones de producción: zona geográfica delimitada, las características del producto, métodos de obtención, tipos de manejo, procedimientos de elaboración, etc. definiendo para cada caso estándares mínimos de cumplimiento. Otros aspectos como reglas de etiquetado, utilización de logos, etc.
- j) Ente responsable de administrar, controlar y verificar el cumplimiento del pliego de condiciones. Identificación, dirección, otros antecedentes. Procedimientos de control (registros, auditorías periódicas, etc.), administración de logos, entre otras.

#### **4.1.3. Ente controlador y fiscalizador de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen concedidas. Modificación del Reglamento Nº 236 de la Ley de Propiedad Industrial.**

Considerando que lo expuesto en los puntos 4.1.1. y 4.1.2. busca responder algunas interrogantes y señalar alternativas de abordaje en la actual contingencia, es de suma relevancia plantear soluciones más permanentes y, por tanto, de mayor complejidad.

En esta línea y como se ha señalado anteriormente, la existencia de una entidad y/o mecanismo de control es un elemento esencial en cualquier sistema de indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Sin esta entidad o mecanismo de control, el sello diferenciador pierde todo sentido, puesto que su éxito comercial depende fundamentalmente del cumplimiento del pliego de condiciones definidos en el Reglamento de Uso y Control, el cual debe necesariamente ser verificado. Esta premisa, no pretende empoderar a dicha entidad de la titularidad de la IG o de la DO, si no que más bien, busca establecer formalmente los mecanismos de control y verificación de un pliego de condiciones productivas, que ha sido diseñado y consensuado de manera democrática, por un número significativo de productores, elaboradores o artesanos solicitantes.

Al respecto, la Ley Nº 19.039 es insuficiente lo cual ha dado cabida a diversas interpretaciones. Si bien, dicha Ley es clara en establecer que toda solicitud de registro de una IG o de una DO, debe ir acompañada de un proyecto de Reglamento de Uso y Control (artículo 97, letra f), el cual deberá ser aprobado y ordenado su

registro (artículo 99), no entrega mayores precisiones de lo que se entenderá por Reglamento de Uso y Control. Sumado a lo anterior, el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, en su Artículo 76, restringe el Reglamento de Uso y Control a aspectos relacionados únicamente con la producción o elaboración del bien, excluyendo todos los aspectos relacionados con la función de control y verificación.

No obstante, existir claridad jurídica respecto a que el texto legal prima sobre el reglamento de la ley, para evitar confusiones e interpretaciones, se recomienda la modificación del Artículo 76 del Reglamento de la Ley, con el fin de armonizarlo con el texto legal. Por lo tanto, se propone que dicho artículo del Reglamento, incorpore, al menos, la identificación clara de una entidad que se hará cargo de controlar y verificar el cumplimiento del pliego de condiciones consensuado y las funciones específicas de las cuales se hará responsable.

El tipo de figura jurídica y mecanismo de operación que adopte dicho ente controlador, deberá ser definido libremente por los solicitantes de la IG o DO, considerando sus propias necesidades, capacidades y recursos disponibles, tanto humanos como financieros.

#### **4.1.4. Modificación del Título IX sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen de la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial.**

Retomando la línea expuesta en el punto 4.1.3. respecto a buscar soluciones más estructurales y permanentes que le den una mayor consistencia al sistema nacional de registro de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, se plantea la modificación del actual Título IX de la Ley de Propiedad Industrial.

De acuerdo a todo lo señalado en los capítulos precedentes, algunos de los aspectos que deben ser analizados con miras a la modificación de Ley 19.039 son:

- **Titularidad v/s usuarios de las IG y DO:** Si bien, el actual marco legal se refiere a usuario de derechos el cual tendría las mismas atribuciones concedidas a un titular, se estima necesario la utilización de conceptos ya socializados no solo a nivel nacional sino que también a nivel internacional. Se requiere manejar un lenguaje común que evite interpretaciones y la sensación de vacíos legales, además de precisar las atribuciones, derechos y deberes de dichos titulares.
- **Control y fiscalización del buen uso de las IG y DO:** Aspecto ampliamente analizado y expuesto en este documento. Se requiere que la Ley establezca una normativa clara y precisa respecto de qué o quién abordara esta función, considerada pilar para el éxito de estas iniciativas.
- **Procedimiento para el registro de una IG o DO:** Se requiere establecer un procedimiento específico para la evaluación y registro de una IG o DO, que considere todas las particularidades que encierra este tipo de figuras.

- **Informe vinculante del MINAGRI y de otras autoridades respecto de la pertinencia del registro de una solicitud:** Tal como existe un informe emitido por el MINAGRI que da cuenta de la pertinencia o no del registro de una IG o DO, con carácter vinculante, es necesario establecer que instituciones se harán cargo de la evaluación del registro de otros productos no silvoagropecuarios ni agroindustriales.
- **Marco conceptual:** Establecer una definición clara de los conceptos indicación geográfica y denominación de origen que no den cabida a las interpretaciones.
- **Otras modificaciones** que nazcan al alero de la Mesa de Trabajo propuesta.

#### **4.2. La institucionalidad de fomento**

Como se señalara en las secciones precedentes, una de las debilidades detectadas es la carencia de un espacio institucional que se ocupe de los aspectos de fomento y desarrollo del sistema de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en el país. Existe claridad en que hoy en día el desarrollo de este tipo de figuras de calidad está basado en el trabajo que pudieran desarrollar los profesionales de ODEPA, en el caso de existir solicitudes de registro, y de los profesionales de la Subsecretaría de Agricultura, en la medida que los recursos disponibles lo permitan; trabajo que además debe ser desarrollado junto con otros tantos priorizados por las instituciones públicas.

Al analizar lo que ocurre en otros países como Francia y España, donde las IG y las DO ocupan un lugar importante en el desarrollo sectorial, se observa que existen instituciones específicas, con más o menos autonomía, encargadas del desarrollo, fomento y difusión de este tipo de iniciativas. Este factor parece ser determinante para el éxito de este tipo de iniciativas.

Dado lo anterior y a modo de conclusión de todo el análisis desarrollado en torno a este tema en el presente estudio, parece fundamental buscar la fórmula institucional que de sustento al actual sistema de registro de IG y DO existente en Chile. Al respecto, se desprende que esta fórmula institucional, al menos, deberá ser de tipo específico, vale decir, que su misión sea la del desarrollo y fomento de este tipo de iniciativas, que tenga cierta autonomía para operar y para tomar decisiones, que logre congregar a los diversos actores públicos y privados involucrados, y que cuente con recursos para solventar las diversas actividades que será necesario ejecutar.

En la actualidad existe una oportunidad la cual está dada por la reciente iniciativa del Ministerio de Agricultura de crear un referente institucional de carácter público privado, orientado específicamente al fomento de la calidad en la industria alimentaria nacional, en una perspectiva de avanzar hacia una oferta de productos con grados crecientes de diferenciación. Según la información proporcionada por agentes ligados a esta iniciativa, se contempla que los temas de fomento asociados al sistema de Indicaciones

Geográficas y Denominaciones de Origen, tengan su asiento institucional en esta nueva entidad<sup>156</sup> - el Instituto de Fomento de la Calidad - cuyo diseño está basado en el modelo de gestión desarrollado para el Programa de Carne Natural, el cual se inició en el año 2007 al alero de la Fundación Chile<sup>157</sup>. A la fecha de elaboración del presente informe, la iniciativa se encuentra en los trámites finales que le otorgarán existencia jurídica.

Si bien, esta es una iniciativa que aún está en trámite y que podría transcurrir un periodo de tiempo no menor antes de que esté en pleno funcionamiento, es una alternativa que a nuestro juicio parece ser la más adecuada, por cuanto ya ha definido sus lineamientos de trabajo específico, donde cabe perfectamente el desarrollo de las IG y DO en tanto atributos diferenciadores; ya se encuentra en las etapas finales de su trámite de creación; y ya tendría una línea presupuestaria definida para su financiamiento. Así mismo, pensar en un marco institucional diseñado específicamente para el desarrollo de las IG y las DO, parece ser una alternativa sobredimensionada, considerando el campo de aplicación más bien reducido de este tipo de figuras en nuestro país. Todos estos factores sitúan a este Instituto en una posición sumamente ventajosa respecto de cualquier iniciativa que se pretenda implementar.

#### **4.2.1. El Instituto de Fomento de la Calidad (IFC): una alternativa**

Desde un punto de vista jurídico, el Instituto de Fomento a la Calidad se ha definido como una corporación de derecho privado cuya misión es: “Fomentar en Chile el desarrollo de las BPA en la agricultura nacional y uso de estándares privados de calidad superior (respecto a aquellos estándares de la regulación pública nacional) para productos agroalimentarios, para mejorar el acceso de los productos nacionales a mercados internacionales globalizados. Esto a través de la promoción de estrategias de diferenciación por calidad como estrategia competitiva y, la incorporación a los procesos vinculados a la producción de alimentos, de las exigencias del mercado internacional en cuanto a inocuidad, consideración del medioambiente, y responsabilidad social”<sup>158</sup>.

Se compone de tres estructuras institucionales:

- a. Un Consejo General presidido por el Ministro de Agricultura e integrado por representantes de instituciones públicas y gremios privados.
- b. Una Secretaría Ejecutiva que es responsable de la gestión de los instrumentos del Instituto, y
- c. Comités Técnicos Ad-hoc que se conformarán de acuerdo a las necesidades específicas que se generen en las diferentes actividades del IFC.

---

<sup>156</sup> Michel Leporatti, Asesor Ministro de Agricultura; comunicación personal (vía telefónica); octubre 2009.

<sup>157</sup> Fundación Chile, 2007. Propuesta para el Desarrollo del “Programa de Carne Natural en Chile”; noviembre 2007.

<sup>158</sup> Niño de Zepeda, 2008. Instituto de Fomento de la Calidad (IFC), Diseño. Agosto 2008.

Su diseño contempla un conjunto de instrumentos o mecanismos de fomento que permiten cubrir varios de los aspectos que se requiere abordar para el desarrollo del sistema de DO e IG. Estos incluyen: (i) asesoría en materia de política pública a las instancias encargadas del fomento productivo; (ii) Foro de Agricultura de Calidad, el cual consiste en el desarrollo y promoción de una red de actores que adhieren a una carta de principios fundamentales y que voluntariamente se inscriben en el IFC; (iii) Diseño y administración de un Portal a través del cual se desarrollará el Foro y se entregará información relativa a las actividades del Instituto y los temas de calidad; (iv) Benchmarking internacional para la homologación con estándares privados internacionales; (v) Desarrollo, actualización e implementación de Guías de BPA para los principales rubros de producción agrícola y pecuarios; (vi) Difusión, que incluye eventos, publicaciones, congresos, y ferias, entre otras iniciativas; (vii) Reconocimiento y promoción de un sello (Estándar de Calidad Reconocida; ECR) que implique el aval del Instituto respecto a la implementación de procesos de gestión de calidad para esquemas de señalización. Corresponde a un Cobranding (sello de segundo piso) para productos que sean producidos bajo estándares de calidad. Las empresas que aprueben el ECR podrán hacer publicidad de marketing relacionada con sus puntos de procesos verificados, haciendo uso del sello ECR; y (viii) desarrollo de Proyectos Estratégicos de al menos tres años, los cuales contarán con una unidad básica de gestión, la cual cumplirá funciones tanto en la definición y verificación de estándares de calidad específicos (por ejemplo, Carne Natural), como en la difusión, apoyo y asesoramiento a los productores.

#### **4.2.2. Las IG y DO en la nueva institucionalidad**

El Instituto de Fomento de la Calidad constituye una iniciativa relevante para llenar el vacío actual en materia de promoción y fomento del sistema de IG y DO, considerando que se ha concebido como una entidad especializada en los aspectos de diferenciación y calidad agroalimentaria; adicionalmente y considerando que se trata de una iniciativa ya en curso desde el Ministerio de Agricultura, se estima que esta es la entidad adecuada para articular las acciones de promoción y fomento.

En este contexto, el sistema de IG y DO, debería configurarse como uno de los Proyectos Estratégicos del Instituto, estableciendo una Unidad de Gestión que se haga cargo de desplegar una estrategia de fomento, y establecer la interlocución y coordinación con las entidades encargadas de la evaluación y registro de las IG y DO: el Instituto de Propiedad Industrial y ODEPA. En este esquema, ésta última quedaría con la función específica conferida en el Reglamento para la Aplicación del Artículo 98 de la Ley sobre Propiedad Industrial, cual es la de conformar y ejercer la Secretaría Ejecutiva del Comité Evaluador que emite el Informe del Ministerio de Agricultura respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 97 de la Ley<sup>159</sup>.

<sup>159</sup>

Se debe señalar que ODEPA, en la medida de sus posibilidades, ha desplegado esfuerzos por desarrollar actividades de difusión y apoyo hacia los productores, atendiendo consultas, orientando y desarrollando una labor proactiva en el proceso de preparación de las solicitudes.

#### **4.3. La estrategia de fomento para el fortalecimiento y desarrollo del sistema de IG y DO en el país**

Como se señalara en las secciones precedentes, el país dispone de un amplio dispositivo de fomento, cuya oferta permite cubrir una variada gama de aspectos entre los cuales se incluyen aquellos que están asociados a los desafíos que enfrentan los productores en el proceso de preparación y reconocimiento de una IG o DO. En este contexto, el enfoque que se propone está relacionado con establecer una capacidad de articulación del instrumental existente para colocarlo al servicio de las iniciativas que se vayan desplegando, más que con la creación de nuevos instrumentos. En esta tarea, se considera que el Instituto de Fomento de la Calidad puede jugar un rol destacado.

Bajo este enfoque y considerando el diagnóstico desarrollado en las secciones precedentes, se considera necesario desarrollar una estrategia de fomento articulada en torno a cuatro componentes principales:

##### **4.3.1. Difusión y promoción**

Esta dimensión se considera fundamental en una perspectiva de otorgar visibilidad a un tema que hasta ahora permanece prácticamente desconocido en el país, lo cual mantiene “desactivados” los mecanismos que permiten dar movimiento a la “cadena”. En efecto, a diferencia de lo que sucede en los países europeos, la desinformación de los consumidores no detona la demanda, y por el lado de los productores y la institucionalidad de fomento, esta misma carencia de información limita el reconocimiento de las oportunidades que ello puede significar para aquellos productores y territorios que poseen un potencial en esta materia. Adicionalmente, en el caso de la institucionalidad de fomento el manejo de mayores niveles de información y conocimientos se considera un aspecto relevante para brindar un apoyo pertinente a los productores y optimizar el uso de los recursos. En este contexto, las acciones de difusión y promoción se deberían orientar a lo menos hacia tres público-objetivo: (i) la institucionalidad sectorial y de fomento; (ii) los productores y sus gremios; y (iii) los consumidores.

Para este efecto, se considera necesario utilizar una combinación de instrumentos entre los cuales cabe relevar los siguientes:

- Talleres regionales y nacionales: corresponde a la realización de un conjunto de eventos presenciales dirigidos a la institucionalidad de fomento, autoridades sectoriales y locales, y organizaciones y gremios de productores, con el propósito de entregar información respecto del Marco Jurídico vigente en el país, así como de los conceptos asociados a las IG y DO y otros sellos que presentan similitudes. Este tipo de talleres debería servir además para levantar información respecto de productos y territorios que presentan un potencial para su registro bajo este tipo de sello.
- Material escrito: corresponde al diseño de al menos dos tipos de materiales: (i) la Ley y su Reglamento en un formato amigable y que facilite la lectura, dirigido a la institucionalidad de fomento, autoridades sectoriales y locales, Universidades e Institutos Tecnológicos, y gremios de

productores; (ii) folletería para una presentación simplificada de la Ley y su Reglamento, así como de los conceptos principales asociados a las IG y DO, dirigido hacia un público más masivo.

- Sitio Web: corresponde al diseño de un sitio informativo para el cual se podría utilizar la plataforma que proporcionará el Instituto de Fomento de la Calidad, donde se proporcione acceso a información, estudios y experiencias, tanto de Chile como de otros países.
- Seminarios internacionales: corresponde a la organización de un seminario anual o bianual que permita conectar a los productores y la institucionalidad chilena con la experiencia desarrollada en otros países, considerando las distintas dimensiones y actores involucrados: productores, compradores, entidades de regulación y el mundo académico.
- Campaña comunicacional y marketing: el propósito de esta iniciativa es el diseño de un plan de marketing para una adecuada divulgación de las IG y DO que incluya el monitoreo de la disposición y preferencias de los consumidores y de comercializadores potenciales de este tipo de productos, considerando que la franja principal se ubica en los estratos de ingresos medios y altos. Algunos medios a utilizar pueden ser: mensajes radiales, prensa, folletería, afiches y papelería institucional.
- Sello: el desarrollo de un sello es una dimensión que está fuertemente relacionado con la dimensión comunicacional. Sobre esta materia, actualmente la ley da el derecho a los usuarios de D.O. e I.G, a utilizar las expresiones Denominación de Origen (D.O.) e Indicación Geográfica (I.G), pero no incluye el uso de un sello; sin embargo, y tomando como ejemplo la experiencia desarrollada en el Programa de Carne Natural, es posible establecer un Logotipo de carácter voluntario que se hace disponible para todos los productos y territorios que registren una IG o DO, lo cual permitiría contar con una imagen distintiva de fácil reconocimiento que apoya la promoción y contribuye al posicionamiento del sello, entre los productores, compradores y consumidores.

#### **4.3.2. Identificación de productos con potencial para el registro de una IG o DO**

Diversos agentes sectoriales señalan que Chile, por la diversidad agroecológica de su geografía, contiene una amplia gama de particularidades en su producción silvoagropecuaria, lo que representa un alto potencial para la diferenciación de sus productos a partir de su origen.

Sin embargo existen pocos estudios que den cuenta de esta realidad, y el más completo llevado a cabo fue ejecutado por Consultorías Profesionales AGRARA Ltda., entre los años 1999 y 2001; tres años antes que se incluyera el Título IX sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en la Ley de Propiedad Industrial. En este estudio, se identificaron y caracterizaron un total de 16 productos que se consideraron los

más obvios candidatos a obtener una DO, basándose en la definición establecida en el Artículo 2º del Arreglo de Lisboa; el estudio no incluyó el concepto de Indicación Geográfica<sup>160</sup>.

Si bien el citado estudio constituye un valioso material de base, se ha considerado necesario recomendar una revisión y actualización de sus contenidos, atendiendo a los siguientes elementos:

- En primer lugar, disponer de un levantamiento actualizado acerca de los productos y territorios con potencial para su reconocimiento como IG o DO, permitirá focalizar los esfuerzos en materia de fomento, incluyendo aquellos aspectos relacionados con la promoción y difusión. Adicionalmente, un estudio de este tipo debería permitir establecer las características particulares de cada caso en materia de producción, gestión, organización y mercados, entre otros aspectos, con el propósito de dimensionar y diferenciar las necesidades de apoyo requeridas, así como para proyectar, desde el punto de vista de los productores, el costo y los beneficios potenciales asociados a una iniciativa de IG o DO.
- En segundo lugar si bien el citado estudio constituye un valioso material de base, a la luz de lo observado en el marco del presente estudio, se considera necesaria su actualización para incorporar las definiciones, condiciones y requisitos que impone el marco jurídico vigente en el país, así como los cambios ocurridos en los últimos 10 años, donde algunos de los productos identificados han perdido vigencia, mientras que han surgido otros, que presentan un claro potencial<sup>161</sup>.
- Por último, el desarrollo de un estudio de esta naturaleza, constituye una herramienta complementaria para promocionar y difundir el sistema de IG y DO e incorporar a las autoridades regionales y locales en la temática.

#### **4.3.3. Asesoría y apoyo a los productores con un enfoque territorial**

A partir del análisis realizado en las secciones precedentes donde se contrastan los desafíos que enfrentan los productores en el proceso de obtención y explotación comercial de una IG o DO, con el dispositivo de fomento disponible, surge con claridad que la oferta instrumental abarca casi todas las dimensiones que es necesario cubrir; en este contexto, el problema central radica mas bien en la capacidad de actuar con un enfoque territorial y con una capacidad de integrar distintas disciplinas e instrumentos, lo que en ausencia de organizaciones robustas se hace más exigible.

---

<sup>160</sup> AGRARIA, 2002. Op.cit.

<sup>161</sup> Por ejemplo, en el caso del ajo chilote, la Cooperativa de productores optó por el camino de una marca colectiva; en el caso del pajarete y la aceituna de Huasco, los productores actualmente se encuentran trabajando para registrar una DO para el aceite de oliva; finalmente, en el caso de la aceituna de Azapa, si bien se hizo un intento por registrar una DO, en la actualidad los productores no presentan interés por la iniciativa, al tiempo que se visualizan barreras significativas para su desarrollo.

En este contexto, no es recomendable la creación de instrumentos específicos sino que se considera que la estrategia se deberá sustentar en cuatro elementos:

- En primer lugar, generar las condiciones para focalizar en estas experiencias, instrumentos como el PTI de CORFO, la Línea de Proyectos de FIA, y el Programa de Innovación Territorial por rubros o cadenas productivas, también gestionado por FIA. En estos tres casos, la ventaja radica en que operan con una amplia flexibilidad y permiten la instalación de una capacidad gerencial en el territorio que posibilita la articulación de otros recursos e instrumentos necesarios.
- En segundo lugar, y como complemento al punto anterior, se estima necesario desplegar una estrategia de información específica hacia estas instituciones y programas, con el fin de visibilizar el tema de las IG y DO, de manera de colocarlo en sus agendas de prioridades para la selección de proyectos. Para ello, la existencia de un estudio que proporcione información sobre los productos potenciales puede resultar de alta utilidad.
- En tercer lugar, el Instituto de Fomento de la Calidad debería jugar un rol en la provisión de asesorías especializadas de “segundo piso”<sup>162</sup>, y en la entrega de orientaciones a los agentes directamente involucrados en las acciones de campo de los proyectos. Para los casos de Pica y Huasco, este rol de orientación, en la medida de sus posibilidades, lo ha estado jugando ODEPA a través de mantener una interlocución permanente con los productores, consultores de los proyectos y encargados de los instrumentos de aquellas instituciones participantes (CORFO y FIA).
- Finalmente, un tema que se requiere estudiar con mayor profundidad, dice relación con el desarrollo de esquemas asociativos funcionales a la singularidad que representa una IG y DO, considerando que en el concepto subyace la idea de que se trata de un patrimonio de carácter territorial, cuya propiedad es de todos quienes habitan y producen en ese espacio, y que éste va más allá de lo estrictamente agroalimentario, por cuanto exhibe un potencial para integrar a otros agentes, ligados, por ejemplo, al agroturismo. En este sentido, los esquemas tradicionales de organización de productores, que son a su vez impulsados y apoyados desde el dispositivo de fomento, pueden resultar insuficientes para abordar el problema desde una perspectiva territorial, donde se requiere aunar voluntades entre productores grandes y pequeños; entre productores y autoridades locales; en algunos casos entre productores y procesadores; y probablemente entre productores y otros agentes productivos del territorio. Esto constituye un desafío pendiente y se considera fundamental para dar viabilidad y sustentabilidad al desarrollo del sistema de IG y DO en el país y para disponer de mecanismos de apoyo y fomento adecuados a esta nueva realidad.

<sup>162</sup>

Una dimensión que resulta clave y que tanto en el caso de Pica como de Huasco se observó que no se le otorga la relevancia que se requiere, dice relación con los aspectos jurídicos del proceso, donde en la actualidad existen pocos especialistas.

#### **4.3.4. Desarrollo de un sistema de verificación**

El proceso de obtención y explotación posterior de una IG o DO, lleva asociada la existencia de un “protocolo” que define un conjunto de condiciones que permiten el uso de la figura en cuestión. Como contrapartida, quienes no cumplen con estas condiciones, no pueden hacer uso de sus beneficios. En este sentido, desde un punto de vista conceptual, la existencia de esta regulación que se plasma en el Reglamento de Uso y Control, automáticamente conlleva a la necesidad de establecer una función de verificación de quienes cumplen y quienes no cumplen, a la cual no se hace referencia ni en la Ley ni en el Reglamento de la Ley ni, en consecuencia, en el Reglamento de Uso y Control.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario establecer un mecanismo de auditoría que permita proteger una IG o DO de potenciales fraudes, que en el mediano plazo podrían desvirtuar completamente el sistema perdiendo los esfuerzos y recursos invertidos por los productores, la institucionalidad pública y otros agentes involucrados.

En este marco, el Programa de Carne Natural antes citado proporciona elementos útiles a partir del esquema que se ha diseñado para efectuar el proceso de verificación, el cual se basa en dos niveles:

- Un sistema de información que se define como un proceso de verificación indirecta, y que consiste en la comprobación de afirmaciones realizadas en el estándar a través del sistema de información, en particular a través de los registros disponibles para asegurar un sistema que contiene datos válidos. Este mecanismo se concibe como un sistema de autocontrol.
- Un sistema de “evaluación de conformidad” que verifica *in situ* el cumplimiento del protocolo y se le denomina proceso de verificación de “segundo piso”. Su implementación está concebida en forma aleatoria, sin previo aviso, y en base al sistema de información existente. Se ha diseñado para ser ejecutada por un tercero acreditado por la Unidad de Gestión del programa o por personal de la misma. De encontrarse “no conformidades” el diseño contempla un llamado de atención, existiendo la posibilidad una nueva auditoria o visita. La idea de este proceso, es que de acuerdo a los resultados obtenidos se pueda declarar al productor con cumplimiento satisfactorio, insatisfactorio o directamente en estado de incumplimiento, lo que permite clasificarlo con el siguiente estado de verificación: Aprobado; Condicional; Reprobado.

Para el caso de las IG y DO, se podría establecer un esquema donde el Instituto de Fomento a la Calidad, a través de un Programa específico para las IG y DO, equivalente al Programa de Carne Natural, asesore a una entidad (organización responsable de la IG o DO), para el diseño y gestión del primer nivel: el sistema de información, que permite llevar un registro de las variables clave a evaluar. El segundo nivel podría ser ejecutado en base al mismo esquema diseñado para el Programa de Carne Natural, ya sea directamente por una Unidad de Gestión o a través de terceros acreditados por el Instituto de Fomento a la Calidad.

Por último, el esquema que se propone se basa en la existencia del Instituto de Fomento a la Calidad y un Programa específico para las IG y DO, de similar naturaleza al Programa de Carne Natural. Bajo este enfoque, indudablemente que se requiere de una legitimación de esta entidad ante los distintos agentes involucrados, para establecer los mecanismos con base a un acuerdo voluntario entre privados: los productores, la Organización Responsable de la IG o DO, y el Instituto de Fomento de la Calidad, que actuaría como un ente reconocido que da respaldo a todos los procesos.

#### **4.4. Mesa de Trabajo: Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen**

Una de las conclusiones que surgió de las entrevistas realizadas en terreno y que luego fue ratificada en el Taller de Trabajo realizado en el marco de este estudio el pasado 13 de noviembre de 2009, fue la necesidad de contar con una instancia formal de análisis y discusión de todos los aspectos referidos al desarrollo de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en nuestro país. En efecto, uno de los comentarios más reiterados durante el taller fue la falta de discusión en torno al tema en una instancia que reuniera a los diversos actores de las distintas instituciones relacionadas, vale decir, el Programa Nacional de Menciones de Calidad de la Subsecretaría de Agricultura, ODEPA, Departamento Jurídico del MINAGRI, INDAP, FIA, INAPI, DIRECON, entre otros.

Dado lo anterior, se propone la creación de una Mesa de Trabajo que aborde de manera transversal todos los temas asociados al desarrollo de las IG y DO en nuestro país. Esta Mesa deberá estar conformada por los actores de las distintas instituciones que de una u otra manera participan en el sistema, y deberá trabajar de manera sistemática en torno a:

- La definición del Marco Institucional que requiere el Sistema y que sea el más apropiado para los objetivos propuestos, considerando posibles ajustes a la institucionalidad propuesta en este estudio.
- La Estrategia de Fomento que deberá ser implementada, considerando todas las especificidades ya descritas en los capítulos anteriores, es decir, creando instancias de articulación y priorización entre las diversas entidades de fomento, abordando aspectos organizacionales, territoriales, etc.
- La Estrategia de Difusión que deberá ser implementada, diseño de material didáctico, programa de talleres y seminarios, diseño e implementación de una página web y la implementación de otras iniciativas que nacidas al alero de esta instancia.
- Además, deberá abordar el futuro proyecto de modificación de la Ley de Propiedad Industrial, tomando como propuesta base las recomendaciones específicas expuestas en este trabajo.

En definitiva, esta instancia de articulación deberá convertirse en el espacio de análisis y concreción de las diversas iniciativas destinadas a mejorar el actual sistema de IG y DO presente en el país y para ello se propone que sea el Programa Nacional de Menciones de Calidad de la Subsecretaría de Agricultura el que asuma su Secretaría Técnica. Se propone a este Programa por cuanto en la actualidad es la única entidad

que aborda de manera permanente la difusión y el fomento de productos diferenciados por algún atributo de calidad, teniendo entre sus líneas de trabajo las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

**ANEXO 1.**  
**Pauta de entrevista: Informantes Calificados.**

**Antecedentes de Identificación.**

Nombre del entrevistado:

Institución:

Función o cargo:

Dirección:

Teléfono:

Email:

**Percepción general**

- Percepción y nivel de conocimiento del entrevistado respecto del nivel de avance que se ha logrado desde la modificación de la Ley en el año 2005.
- Identificación de los beneficios que reportan las iniciativas a nivel de los productores.

**Identificación de fortalezas y debilidades del marco normativo e instrumental asociado**

- Respecto de la Ley Nº 19.039
- Respecto del Reglamento de la Ley
- Respecto del Reglamento del MINAGRI para la aplicación de la Ley
- Respecto de la preparación de una solicitud de protección:
  - i. Informe técnico: cuáles son las dificultades que plantea la preparación del informe técnico requerido; cuáles son los costos estimados; cuál es el nivel de profundidad del informe solicitado y sus implicancias.
  - ii. Reglamento de Uso: cuáles son las dificultades asociadas a la elaboración del Reglamento de Uso, quién es la persona más idónea para elaborar este reglamento, qué debería incorporar, cuál sería el costo aproximado, cuáles son las dificultades que plantea la necesaria organización de los productores para la certificación y posterior control de la IG o DO.

**Identificación de fortalezas y debilidades en materia de difusión**

- Identificación de los mecanismos e instrumentos de difusión utilizados a nivel de productores y agentes relacionados
- Identificación de los resultados logrados con la difusión (¿hay evaluación?)
- Identificación de las debilidades detectadas en esta materia
- Identificación de mecanismos que se requiere implementar

**Identificación de fortalezas y debilidades en materia de Instrumentos de Fomento y Recursos disponibles, adecuados a las necesidades de los productores y exigencias del sistema**

**COMENTARIOS, OPINIONES, RECOMENDACIONES**

**ANEXO 2.**  
**Pauta de entrevista: Actores y Productores.**

**A. CASOS EN TRÁMITE**

**Antecedentes de Identificación**

Identificación del caso:

Nombre del entrevistado:

Función o cargo:

Dirección:

Teléfono:

Email:

**Origen de la iniciativa:**

- ¿Cómo y de quién(nes) nació la iniciativa? (información)
- ¿Cuándo nació la iniciativa? (año)
- ¿Por qué nació la iniciativa?
- Grado de conocimiento del marco normativo chileno

**Descripción del proceso hasta la fecha (para los casos en trámite)**

- Descripción de las etapas desarrolladas identificando a los distintos actores participantes
- Descripción de las etapas de mayor dificultad y mecanismos de resolución de problemas
- Identificación de actores que actuaron como apoyo y actores que actuaron como resistencia al proceso
- Identificación de instrumentos de fomento utilizados y principales barreras de acceso a estos instrumentos

**La organización de los productores**

- Tipo de organización que sustenta la iniciativa
- Nº de participantes de la organización
- Nº de participantes de la iniciativa
- Historial de la organización (cuando ésta es anterior)
- Grado de adhesión de los productores a la iniciativa; principales dificultades
- Esquema organizativo que se han dado para tramitar y gestionar
- Apoyo externo que han recibido

- Principales dificultades

#### **Percepción de los beneficios y costos para los productores**

- Ventajas y desventajas percibidas con la iniciativa que se está llevando a cabo
- Grado de objetivación de las ventajas percibidas (acceso a nuevos mercados, mantención de mercados frente a competidores, incremento de los precios, incremento de los márgenes, otros)
- Costos del proceso de inscripción (estimación)

#### **El Informe Técnico**

- Descripción del proceso
- Costo de la elaboración y tiempo empleado
- Apoyos recibidos
- Competencias técnicas necesarias
- Principales dificultades que se enfrentó (costos, información técnica, profesionales especializados, tipo de análisis requeridos, otros)

#### **Recomendaciones**

A la luz de la experiencia desarrollada identificar las principales barreras que habría que remover para:

- Mejorar el proceso, e
- Incentivar la entrada de nuevos productores y productos al sistema

## **B. CASOS CON POTENCIAL QUE NO HAN INICIADO TRÁMITE**

#### **Antecedentes de Identificación**

Identificación del caso:

Nombre del entrevistado:

Función o cargo:

Dirección:

Teléfono:

Email:

#### **Grado de conocimiento e información disponible**

- Tipo de información que se maneja con relación al concepto de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, y si existe la clara diferenciación entre un concepto y otro.
- Grado de conocimiento del Marco Normativo e instrumentos que regulan el sistema
- Origen de la información que se maneja

**Causas de no ingreso al sistema** (en los casos en que existe conocimiento previo)

- Complejidad o falta de claridad del marco normativo y los procedimientos establecidos: identificar
- Altos costos
- Carencia de apoyo: identificar
- Dificultades organizacionales: identificar
- Falta de claridad o baja percepción con relación a los beneficios asociados
- Desarrollo de otras opciones de diferenciación más favorables para el producto: identificar y fundamentar
- Otros factores

**ANEXO 3.**  
**Pauta de entrevista: Instituciones de Fomento.**

**Antecedentes de Identificación**

Institución:

Nombre del entrevistado:

Función o cargo:

Dirección:

Teléfono:

Email:

**Grado de conocimiento e información disponible**

- Tipo de información que se maneja con relación al concepto de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas
- Grado de conocimiento del Marco Normativo, instrumentos, e instituciones que regulan el sistema
- Grado de conocimiento de productos con potencial; tipo de productores y ubicación geográfica.
- Grado de conocimiento de las exigencias que el sistema impone a los productores y las necesidades de apoyo asociadas

**Apoyos brindados por la institución**

- Identificación de casos apoyados por la institución a través de alguno de sus instrumentos: identificar casos e instrumentos aplicados
- Volumen de recursos invertidos por caso, por instrumento y por año
- Identificación de ventajas y desventajas del instrumental aplicado
- Identificación de problemas detectados en el desarrollo del caso (nivel regional)

**Instrumental disponible**

- Identificación de los instrumentos de fomento disponibles en la institución que potencialmente podrían contribuir a fomentar las iniciativas, en el marco de las necesidades de apoyo de los productores
- Volumen anual de recursos asociados al instrumental identificado (pedir datos de los últimos dos años, por región)
- Identificación, en los Reglamentos, de alusiones explícitas al fomento de iniciativas asociadas a las Denominaciones de Origen y/o Indicaciones Geográficas

- Identificación de barreras que podrían limitar el uso del instrumental en el apoyo a iniciativas de inscripción y/o apoyo posterior de este tipo de iniciativas (población objetivo, montos máximos; cofinanciamiento; otros)
- Identificación de mejoramientos factibles de incorporar en el instrumental para eliminar eventuales barreras de acceso o mejorar su adaptación a las necesidades de los productores en esta materia.

**ANEXO 4.**  
**Fichas de Productos.**

LIMÓN DE PICA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
<b>Ubicación geográfica</b>	Pica y Matilla (oasis de Pica), 114 km de Iquique, I región	Zona claramente delimitada, rodeada de desierto.
<b>Nº de productores totales</b>	205	
<b>Superficie total plantada (Has)</b>	66	De las cuales 42 Hás. están en producción y 25 Hás en formación, de estas últimas sólo 6 Hás fueron plantadas durante el año censal (INE, 2007).
<b>Nivel de organización</b>	Cooperativa Pica Ltda.	
<b>Estudios técnico – científicos que avalen la calidad del producto y/o su aptitud para obtener una DO o IG</b>	U. Arturo Prat con financiamiento CORFO (FDI) trabajó en las características físico-químicas y organolépticas del producto y su posible vinculación a la zona geográfica (apoyo FIA).	
<b>Apoyos recibidos para la obtención de la DO o la IG</b>	<p>1. Proyecto FIA (2000): “Normalización de la producción y comercialización de cítricos de Pica”.</p> <p>2. Proyecto FIA (2004): “Estudio técnico económico para el posicionamiento del Limón de Pica, con identidad y calidad comercial en los mercados”.</p> <p>3. Proyecto FIA (2005): “Posicionamiento en los mercados del Limón de Pica con denominación de origen, identidad y calidad comercial”.</p>	Apoyo FIA ejecutado entre los años 2000 y 2007, y cercano a los \$150 millones.
<b>Otros apoyos recibidos</b>	<p>1. Capacitaciones en diversas materias (FIA, INDAP, SERCOTEC).</p> <p>2. Giras técnicas a Perú, México y Bolivia (INDAP, FIA).</p> <p>3. Estudios prospectivos para el Limón de Pica en Bolivia y Holanda (ProChile).</p> <p>4. Construcción del Centro de Acopio de limones y donación del sitio de construcción (apoyo regional y municipal).</p> <p>5. Equipo para procesar limones (Minera Doña Inés de Coyahuasi).</p>	
<b>Otros</b>	Existe la Norma NCh 2716 que define los estándares de producción y del producto Limón de Pica.	

ACEITUNA DE AZAPA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
<b>Ubicación geográfica</b>	Valle de Azapa a 3 km de Arica, XV Región	Zona claramente delimitada, rodeada de desierto
<b>Nº de productores total</b>	665	
<b>Superficie total plantada (Has)</b>	1.496	De las cuales 1.345 Hás. están en producción y 149 Hás en formación, de estas últimas sólo 24 Hás fueron plantadas durante el año censal (INE, 2007).
<b>Nivel de organización</b>	Agroliva Azapa S.A. (sociedad conformada por productores de la zona, reunidos en el marco de un PROFO-CORFO). Agrícola del Norte S.A. que actúa como cooperativa. Comité Público-Privado del Sector Olivícola, presidido por la SEREMI de Agricultura e integrado por ProChile, SII, la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, CORFO, Servicio de Salud de Arica, Asociación de Agricultores de Arica, Agro Río, Asoagro y Agrícola del Norte, entre otras.	
<b>Estudios técnico – científicos que avalen la calidad del producto y/o su aptitud para obtener una DO o IG</b>	U. de Tarapacá con financiamiento CORFO (FDI) trabajó en las características físico-químicas y organolépticas del producto y vía ADN intentó dilucidar el origen de la variedad.	
<b>Apoyos recibidos para la obtención de la DO o la IG</b>	1. Universidad de Tarapacá con fondos CORFO (FDI) trabajó en la caracterización del producto con miras a la DO. 2. Corporación de Desarrollo Arica y Parinacota con fondos de ProChile trabajó en la estandarización de la oferta exportable.	
<b>Otros apoyos recibidos</b>	S/I	
<b>Otros</b>	Existe una norma INN que define las características de la aceituna de Azapa.	

S/I: Sin información.

ACEITE DE OLIVA DE HUASCO	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Ubicación geográfica	Valle del Huasco, III región	
Nº total de productores	320 productores pequeños y medianos.	
Superficie total plantada (Has)	1.200 aproximadamente	
Nivel de organización	Agrupación Olivicultores del Huasco.	
Estudios técnico – científicos que avalen la calidad del producto y/o su aptitud para obtener una DO o IG	1. FIA (2006) "Determinación de Características Organolépticas diferenciadoras para los Aceites de Oliva del Valle del Huasco".	Ejecutado por pequeños y medianos olivicultores de la zona y apoyado por INIA y el PTI, determino que el aceite de oliva de la zona presenta importantes características de calidad (alto % de antioxidantes y ácido oleico).
Apoyos recibidos para la obtención de la DO o la IG	1. Programa Territorial Integrado (2007) "Cadenas Agroindustriales". 2. Programa de Innovación Territorial (FIA, 2008) "Mejoramiento de la competitividad de los sistemas agrícolas del Valle del Huasco".	El proyecto PIT-FIA, enmarcado en el PTI Cadenas Agroindustriales, en la actualidad trabaja en los estudios y análisis técnicos que permitan demostrar las características diferenciadoras del aceite de oliva de Huasco.
Otros apoyos recibidos	1. Programa Territorial Integrado-CORFO "Valle del Huasco" (2002)	Primer PTI de la zona que enfocó su trabajo en el desarrollo hortofrutícola de la zona, con énfasis en uva de mesa y otros.
Otros	S/I	

S/I: Sin información.

ACEITE DE OLIVA Y VINO DE CAUQUENES	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Ubicación geográfica	Comuna de Cauquenes	
Nº total de productores	S/I	
Superficie total plantada (Has)	S/I	
Nivel de organización	S/I	
Estudios técnico – científicos que avalen la calidad del producto y/o su aptitud para obtener una DO o IG	1. CORFO-INNOVA (2008) "Desarrollo de estrategias de diferenciación e introducción a nuevos mercados para vino y aceite de oliva de la provincia de Cauquenes a través del registro de denominación de origen controlado".	La primera etapa del proyecto consiste en caracterizar el producto y los sistemas productivos con el objeto de definir los factores que inciden en la diferenciación del producto tales como luminosidad, suelo, humedad, etc. Esta información tiene como fin constituirse en el Informe técnico a presentar en la solicitud de protección de la DO. Monto aproximado del proyecto: \$330 millones (\$260 millones CORFO y \$ 70 millones privados).
Apoyos recibidos para la obtención de la DO o la IG	Este proyecto CORFO INNOVA también incluye recursos para el estudio de aspectos legales del instrumento de IG y DO, para la difusión y transferencia tecnológica específica, y para estudios de mercado y marketing.	
Otros apoyos recibidos	S/I	
Otros	S/I	

S/I: Sin información.

AJO BLANCO DE CHILOÉ	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
<b>Ubicación geográfica</b>	Si bien el ajo se produce en una zona amplia de la X región, en la Isla de Chiloé las comunas productoras son: Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Velez, Quinchao, Piqueldón, Chonchi, Queilen y Quellón.	
<b>Nº total de productores</b>	127	De acuerdo al VII Censo Agropecuario (2007), el cual registra el número de productores de ajo.
<b>Superficie total sembrada (Has)</b>	21,8	De acuerdo al VII Censo Agropecuario (2007), el cual registra la superficie sembrada con ajos.
<b>Nivel de organización</b>	Existe un total de 7 organizaciones de agricultores correspondientes en su mayoría Cooperativas, asociaciones de pequeños productores agrícolas y comités ubicadas en las comunas de Ancud, Quinchao, Piqueldón y Castro. Dentro de ellas, la Cooperativa Punta Chilén es la que desarrolló la marca registrada Chiloé Gourmet y que trabaja en el procesamiento y venta del ajo blanco.	Según información recogida por el Estudio de Agraria "Identificación de productos con denominación de origen e intercambio con normativa europea" (2002).
<b>Estudios técnico – científicos que avalen la calidad del producto y/o su aptitud para obtener una DO o IG</b>	S/I	
<b>Apoyos recibidos para la obtención de la DO o la IG</b>	S/I	
<b>Otros apoyos recibidos</b>	La Cooperativa Punta Chilén ha recibido aportes de INDAP (asesoría técnica, capacitación, mejoramiento de infraestructura y equipamiento); FIA (desarrollo de nuevas líneas de producción y desarrollo de modelos de gestión productiva y comercial); ProChile (prospección de mercados); SERCOTEC (mejoramiento de infraestructura y equipamiento); Programa Chile Emprende (adquisición de equipamiento).	
<b>Otros</b>	S/I	

**ANEXO 5**  
**Actores entrevistados**

Nombre	Cargo	Institución
Verónica Echávarri	Secretaría Ejecutiva del Comité Evaluador	ODEPA
Rodrigo Polanco	Encargado del Programa Nacional de Menciones de Calidad	Subsecretaría de Agricultura
Liliana Villanueva	Profesional del Programa Nacional de Menciones de Calidad	Subsecretaría de Agricultura
Mónica Reyes	Subdirectora de Marcas	INAPI
Julio Mery	Representante Legal	Cooperativa Agrícola Pica Ltda.
Marcelo Hernández	Directo Regional	INDAP, I Región
Nelson Herrera	Jefe de Operaciones	INDAP, I Región
René Fredes	Subdirector Regional	CORFO, I Región
Jorge Olave	Ingeniero Agrónomo	Universidad Arturo Prat
Guillermo Loyola; Eduardo Arroyo; Gustavo Loaysa; Antonio Loaysa; Geraldina Iglesias; Gladis Muñoz; Mario Matis; Juan Gómez	Productores de limones, Pica	-----
Iván Infante	Alcalde	Municipalidad de Pica
Michael Muñoz	División Agropecuaria	Municipalidad de Pica
Marko Gardilcic	Presidente; Productor de aceitunas, Valle Azapa	Asociación de Agricultores de Arica
Eugenio Sotomayor	Ingeniero Agrónomo; Jefe del proyecto “Denominación de Origen para las Aceitunas de Azapa” (FDI - CORFO)	Universidad de Tarapacá
Eugenio Doussolin	Decano Facultad de Agronomía	Universidad de Tarapacá
Ana Cecilia Rojas	Seremi de Agricultura	MINAGRI, XV Región
Germán Lafuente	Ejecutivo de Proyectos de Fomento	CORFO, XV Región
Ricardo Porcel	Director Regional	INDAP, XV Región
Irma Oviedo	Ejecutiva CORFO - Encargada PTI regional	CORFO, III Región de Atacama
Gustavo Díaz	Gerente PTI - Huasco	CORFO, III Región de Atacama
Pamela Martínez	Profesional PTI – Huasco (abogada)	Servicio País
Francisco Tapia	Investigador	INIA Intihuasi, III Región de Atacama
Ricardo Santana	Seremi Agricultura	III Región de Atacama
Tito Villalobos	Jefe de Operaciones	INDAP, III Región de Atacama
Guillermo Von Mayenberg	Productor – Socio Asociación Gremial	Asociacion Gremial de Agricultores del Huasco
Robinson González	Productor – Socio Asociación Gremial	Asociacion Gremial de Agricultores del Huasco
Helia Mora	Productor – Socio Asociación Gremial	Asociacion Gremial de Agricultores del Huasco
Manuel Miranda	Jefe División Fomento	INDAP
Carolina Belmar	Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual	DIRECON

**Continuación Actores Entrevistados...**

Nombre	Cargo	Institución
Mauricio Caussade	Fiscal	ODEPA
Pablo Willson	Fiscal	SAG
Teodoro Rivas	Asesor	MINAGRI
Alberto Niño de Zepeda	Consultor	-----
Andrea Curimilla	Gerente	Cooperativa de Trabajo Punta Chilén; X Región de Los Lagos
Sebastián Ganderats	Profesional	Ex encargado Proyectos FIA Pica I Región
Mauricio Salas	Profesional	Sercotec, X Región de los Lagos
Patricia Montaldo	Directora Regional	INDAP, X Región de los Lagos
Sandra Sánchez	Encargada Programa de Asistencia Técnica	INDAP, X Región de Los Lagos
Yerco Yurac	Seremi Agricultura	X Región de Los Lagos
Marcelo Dussert	Profesional	Gerencia de Innovación y Desarrollo – Sercotec
Marco Gallardo	Profesional	Gerencia de Innovación y Desarrollo – Sercotec
Viviana Barahona	Directora Regional	INIA, VII Región
Patricio Mejías	Profesional	INIA
Rebeca Bulnes	Directora Regional	INDAP, VII Región
Julio Cáceres	Profesional	INDAP
Jorge Gándara	Seremi de Agricultura	MINAGRI, VII Región
Rodrigo Zagal	Ingeniero Agrónomo	IER
Jaime Campos	Presidente	Asociación de Agricultores de Cauquenes
Francisco Ruiz	Productor de uva de Cauquenes	-----
Paula Huerta	Programa de Carne Natural	Fundación Chile

**NOTA:** La lista de actores entrevistados está presentada en orden de ocurrencia de las entrevistas.

## LITERATURA REVISADA

- Agraria, 2002. Identificación de productos con denominación de origen e intercambio con normativa europea. Consultorías Profesionales AGRARIA Ltda, marzo 2002. Proyecto financiado por el FONDOSAG.
- Arana, (sin data). Las denominaciones de origen: una metodología para su reconocimiento. Disponible en:  
<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/primavera2005/Maria%20del%20Carmen%20Arana.pdf>.
- Banco Mundial y Federación de Productores Agrícolas, 2001. Organizaciones de Productores Agrícolas. Su contribución al fortalecimiento de las capacidades rurales y reducción de la pobreza. Washington D.C., 2001.
- Cámara de Diputados de Chile, 2009. Establece obligación de crear mecanismos de fomento de la denominación de Origen relativa al Pisco. Boletín Nº 6503 – 11; mayo de 2009.
- Cambra y Villafuerte (sin/data). Denominaciones de origen e indicaciones geográficas: justificación de su empleo y valoración de su situación actual en España. Disponible en:  
<http://www.fundacioncajamar.es/mediterraneo/revista/me1518.pdf>.
- Capablanca Consultores Ltda, 2009. Fundación para la Innovación Agraria. Resultados y lecciones aprendidas de la estrategia de gestión para la producción y comercialización de Limón de Pica; Informe Preliminar proyectos de Innovación en la región de Tarapacá; agosto, 2009.
- CE, 2006. Reglamento (CE) Nº 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:093:0012:0025:ES:PDF>.
- CE, 2006. Reglamento (CE) Nº 1898/2006 de la Comisión de 14 de diciembre de 2006 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:369:0001:0019:ES:PDF>.
- Chávez, 2008. Casos y Metodologías: ¡Un tequila por el pisco! La protección comunitaria andina de las denominaciones de origen. INDECOP. Disponible en:  
<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/otono2008/Chavez.pdf>.

- Comunidad Andina de Naciones, 2000. Decisión 486; Régimen Común sobre Propiedad Industrial Gaceta Oficial Nº 600; septiembre de 2000.
- CORFO Atacama; Codesser, 2008. Programa Territorial Integrado: Cadenas Agroindustriales, “Desarrollo y creación de valor de las cadenas agrícolas y agroindustriales de la Provincia del Huasco”. Documento de Renovación 2º Año Etapa Ejecución; Octubre 2008.
- Diario Oficial de la Federación, 1994. Ley de Propiedad Industrial. Secretaría de Economía. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/int\\_prop/nat\\_leg/Mexico/lipmexsa.asp](http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/Mexico/lipmexsa.asp).
- FAO e IICA, 2007. Limón de Pica Chile. Consultoría realizada para la FAO y el IICA en el marco del estudio conjunto sobre los productos de calidad vinculada al origen. Disponible en: [http://www.fao.org/ag/agn/agns/Projects\\_SQP\\_Santiago/Documentos/Estudios%20de%20caso/Limon\\_Chile.pdf](http://www.fao.org/ag/agn/agns/Projects_SQP_Santiago/Documentos/Estudios%20de%20caso/Limon_Chile.pdf).
- FAO – IICA, 2007. Estudio de Caso: Denominación de Origen “Cacao Arriba”, Quito, noviembre 2007.
- FAO – IICA, 2008. Calidad de los alimentos vinculados al origen y las tradiciones en América Latina, Estudios de Caso; 2008.
- FIA, 2000. Proyecto “Normalización de la producción y comercialización de cítricos de Pica”. Nº C99-1-G-046; Duración enero de 2000 a marzo de 2003.
- FIA, 2004. Modelo organizacional para la comercialización de cítricos de Pica; Informe Final de Consultoría; octubre, 2004.
- FIA, 2004. Estudio Financiero y Evaluación Económica sobre la Comercialización de Cítricos en Pica, Informe de Consultoría: Evaluación Económica y Técnica del Proceso Productivo y de Comercialización del Limón de Pica; Noviembre de 2004.
- FIA, 2008. Posicionamiento en los Mercados del Limón de Pica, con denominación de Origen, Identidad y Calidad Comercial. Informe Técnico Final. Abril de 2008.
- Flores, 2007. La Protección Jurídica para el Cacao Fino y de Aroma del Ecuador. Serie Magíster, Volumen 76, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Quito, 2007.
- Fundación Chile, 2007. Propuesta para el Desarrollo del “Programa de Carne Natural en Chile”; noviembre 2007.
- Gastiaburu, sin data. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Modos de protección internacional de los productos de calidad agroalimentarios, vitivinícolas, artesanales y otros.

Disponible en:  
<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/primavera2008/04IndicacionesGeograficas.pdf>.

- García Muñoz-Najar, 2006. Lineamientos Generales en Relación con la Declaración de Protección y la Autorización de Uso de una Denominación de Origen. Taller de la OMPI sobre Signos Distintivos como Herramienta de Competitividad Empresarial. Febrero 2006, Ciudad de Guatemala. Disponible en: [www.kipo.ke.wipo.net/edocs/mdocs/.../ompi\\_pi\\_gua\\_06\\_2.doc](http://www.kipo.ke.wipo.net/edocs/mdocs/.../ompi_pi_gua_06_2.doc).
- H. Congreso Nacional, 2006. Comisión de Legislación y Codificación. Ley de Propiedad Intelectual (Codificación 2006-013); Quito, noviembre 2006.
- Ibele, 2009. The nature and function of geographical indications in law. The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy. Volume 10, number 1 2009/p. 36 – 49. Disponible en: [www.esteyjournal.com](http://www.esteyjournal.com).
- IICA y SIDE (Servicios Internacionales para el Desarrollo Empresarial), 2009. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Centroamérica: Situación y perspectivas. Enero 2009. Disponible en: <http://ictsd.net/downloads/2009/09/long-spanish-paper-with-logo-final.pdf>.
- IMPI, 2008a. La regulación de las Denominaciones de Origen en México. Instituto Mexicano de Propiedad Industrial. Octubre, 2008.
- IMPI, 2008b. Protección en México a las Denominaciones de Origen. Seminario sobre Denominaciones de Origen para países de América Latina. Instituto Mexicano de Propiedad Industrial. 2008.
- INAO, 2009. Guide du Demandeur d' une Appellation d' Origine (A.O.C. / A.O.P.), Institut National de L'Origine et de la Qualité (INAO). Versión N° 5 del 30 de marzo de 2009. Disponible en: [www.inao.gouv.fr](http://www.inao.gouv.fr).
- INE, 2007. Censo Agropecuario 2007. Resultados por Comuna. Disponible en: [http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/censos\\_agropecuarios/censo\\_agropecuario\\_07\\_comunas.php](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/censos_agropecuarios/censo_agropecuario_07_comunas.php).
- Jatib, 2001. Argentina tiene ley de denominaciones de origen!!!. Disponible en: <http://www.ilpec.com.ar/articulos/ARGENTINA%20TIENE%20LEY%20DE%20DENOMINACIONES%20DE%20ORIGEN.pdf>.
- MARM, 2009. Preguntas y respuestas frecuentes. Ministerio de Medioambiente, Medio Rural y Marino de España. Disponible en: <http://www.mapa.es/alimentacion/pags/denominacion/documentos/faq.pdf>.

- MAPA, 2003. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. Disponible en: <http://www.mapa.es/alimentacion/pags/vino/ley.pdf>.
- MINAGRI, 2005. Decreto Nº 82, que aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 98 de la Ley Nº 19.039 sobre propiedad industrial.
- MINECON, 2005. Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Disponible en: [http://www.inapi.cl/images/stories/Documentos/aplicacion\\_normativa/ley%2019039%20refundido%20ley%2019996%20oficial.pdf](http://www.inapi.cl/images/stories/Documentos/aplicacion_normativa/ley%2019039%20refundido%20ley%2019996%20oficial.pdf).
- MINECON, 2005. Reglamento Nº 236 de la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Disponible en: [http://www.inapi.cl/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=88&lang=es](http://www.inapi.cl/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=88&lang=es).
- Ministerio de Agricultura de España, 1970. Ley 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/1970/12/05/pdfs/A19816-19829.pdf>.
- Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de España, 1932. Estatuto del vino: regulación de su producción y venta. Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. 8 de septiembre de 1932. Disponible en: <http://www.mapa.es/es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/40869.htm>.
- Niño de Zepeda, 2008. Instituto de Fomento de la Calidad (IFC), Diseño. Agosto 2008.
- Niño de Zepeda, 2008. Instituto de Fomento de la Calidad (IFC); Implementación y Proyecto Estratégico; 2008.
- ODEPA, 2005. Inserción de la agricultura chilena en los mercados internacionales. Documento de trabajo, Serie Comercio Exterior, diciembre 2005. Disponible en: [http://www.prochile.cl/documentos/est\\_economicos/odepa\\_insercion\\_dic\\_05.pdf](http://www.prochile.cl/documentos/est_economicos/odepa_insercion_dic_05.pdf).
- Oliva, 2007. Indicaciones geográficas y desarrollo sostenible: oportunidades y desafíos. Seminario: Calidad en alimentos vinculada al origen y las tradiciones: enseñanzas y perspectivas. Santiago de Chile, diciembre 2007. Disponible en: [www.fao.org/ag/agn/agns/Projects\\_SQL.../12/.../4MJ\\_Oliva.ppt](http://www.fao.org/ag/agn/agns/Projects_SQL.../12/.../4MJ_Oliva.ppt).
- OMPI, 1883. Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1883, modificado por última vez en 1979. Disponible en: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs\\_wo020.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs_wo020.html).

- OMPI, 1891. Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1891, modificado por última vez en 1979. Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid/>.
- OMPI, 1958. Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1958, modificado por última vez en 1979. Disponible en: [http://www.wipo.int/lisbon/es/legal\\_texts/lisbon\\_agreement.htm](http://www.wipo.int/lisbon/es/legal_texts/lisbon_agreement.htm).
- OMPI, 2006. Guía del empresario sobre marcas e indicaciones geográficas. Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI).
- Otero, 2009. Perspectivas para el desarrollo normativo de las indicaciones geográficas en la OMC. Publicado en DeCITA. Derecho del Comercio Internacional. Temas y actualidades, núm. 10, abril 2009, pp. 189-206. Disponible en: [http://eprints.ucm.es/8759/1/REGULACI%C3%93N\\_DE LAS\\_INDICACIONES\\_GEOGR%C3%81FICAS\\_EN\\_LA\\_OMC.pdf](http://eprints.ucm.es/8759/1/REGULACI%C3%93N_DE LAS_INDICACIONES_GEOGR%C3%81FICAS_EN_LA_OMC.pdf).
- Oyarzún y Tartanac, 2002. Estudio sobre los principales tipos de sellos de calidad en alimentos a nivel mundial. Estado actual y perspectivas de los sellos de calidad en productos alimenticios de la agroindustria rural de América Latina. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.rlc.fao.org/es/agricultura/agro/pdf/sellos.pdf>.
- Rivas, 2006. Sistema de indicaciones geográficas y denominaciones de origen para productos silvoagropecuarios y agroindustriales. Disponible en: <http://www.odepa.gob.cl/odepaweb/servlet/contenidos.ServletDetallesScr?idcla=1&idcat=12&idn=1782>.
- Rolack, V. 2004. Evaluación económica y Técnica del Proceso Productivo y de Comercialización del Limón de Pica, Informe de Consultoría; noviembre de 2004.
- Sabaté, 2007. Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Vitivinícolas Catalanas como Corporaciones de Derecho Público. Josep M. Sabaté Vidal, Revista catalana de dret públic, núm. 35, 2007.
- Salgado, 2006. Identificación de clusters exportadores regionales en la Región de Tarapacá. Informe de consultoría realizado para ProChile. Disponible en: [http://www.prochile.cl/documentos/pdf/cluster/cluster\\_tarapaca.pdf](http://www.prochile.cl/documentos/pdf/cluster/cluster_tarapaca.pdf).
- Sánchez del Solar, M.A, 2008. Denominaciones de Origen en el Perú: Desafíos y Oportunidades. Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual, Año 4, Nº 6, otoño 2008. Perú.

- Tallarico, 2000. La Construcción Comunicativa de las Denominaciones de Origen. Una Aproximación al Análisis del Sector Vitivinícola Español; Revista Latina de Comunicación Social; octubre 2000; vol 3 N° 034; Canarias, España. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/819/81933406.pdf>.
- Toko, 2008. Denomination of origin Montecristi Ecuador. Quito, 2008.
- WTO, 1994. Agreement on Trade-Related Aspects on Intellectual Property Rights (TRIPS Agreement).World Trade Organization, 1994. Disponible en: [http://wwwOMPI.ch/clea/es/text\\_pdf.jsp?lang=EN&id=4064](http://wwwOMPI.ch/clea/es/text_pdf.jsp?lang=EN&id=4064).

#### PAGINAS WEB REVISADAS

- [www.iepi.gov.ec](http://www.iepi.gov.ec)
- [www.expreso.ec/](http://www.expreso.ec/)
- [www.corpei.org](http://www.corpei.org)
- [www.biotrade.org](http://www.biotrade.org)
- [www.ccd.org.ec](http://www.ccd.org.ec)
- [www.fia.cl](http://www.fia.cl)
- [www.indap.cl](http://www.indap.cl)
- [www.sag.cl](http://www.sag.cl)
- [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl)
- [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)
- [www.direcon.cl](http://www.direcon.cl)
- [www.inao.gouv.fr](http://www.inao.gouv.fr)
- [www.marm.es](http://www.marm.es)
- [wwwOMPI.int](http://wwwOMPI.int)
- [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)
- <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>